



BOLETIN
DE LA
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AÑO I.

BUENOS AIRES, MARZO DE 1909

NÚM. 1.

SECCIÓN OFICIAL

Creación del Boletín

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Visto que ha llegado el momento de determinar la inversión que corresponde dar á la suma que la Ley de Presupuesto autoriza en el inciso 1º, Item 11, Partida 11, del Anexo E, y

CONSIDERANDO :

Que es conveniente fundar una publicación oficial, órgano exclusivo del Ministerio de Instrucción Pública, con el fin de divulgar, dentro y fuera del país, las ideas directivas de la cultura pública; de difundir entre el profesorado nacional y las clases intelectuales las iniciativas y trabajos más importantes de diversa índole que en el extranjero se produzcan con propósitos análogos; de divulgar los conocimientos técnicos entre el personal docente; los estudios didácticos de profesionales y especialistas y hasta las controversias de métodos y sistemas de enseñanza;

Que el *Boletín Oficial* que actualmente se edita y se sostiene por el Ministerio no llena el objeto que en este caso se propone, como que es una publicación de carácter heterogéneo, que traduce el movimiento y actividad de toda la Administración Nacional, con cuyo propósito exclusivo fué creado por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Fúndase el BOLETÍN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, que se editará por los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, como publicación mensual, con las secciones siguientes:

- A) Sección Oficial—Para todos los Decretos del Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas del Ministerio sobre educación y enseñanza.
- B) Sección Doctrinal y Técnica—Para todos los escritos de índole científica y los trabajos é iniciativas de los establecimientos y funcionarios públicos sobre métodos y sistemas de enseñanza.
- C) Sección Administrativa—Para el movimiento de las oficinas y datos estadísticos de la enseñanza en general.
- D) Sección de Informaciones y Bibliografía—Para noticias y conocimientos útiles al personal docente, así como para el movimiento y descripción de la bibliografía concerniente á la educación y á la enseñanza.

Art. 2º La dirección estará á cargo del Subsecretario del Ministerio en el Departamento de Instrucción Pública.

Art. 3º Nómbrase Secretario de la redacción al Dr. Luis R. Fors, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, con imputación al ítem 11, inciso 1º, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Encabezada la parte oficial del Boletín con el anterior decreto de su creación, correspondería publicar en seguida las demás disposiciones de carácter general, por su orden cronológico.

No lo permiten, sin embargo, razones de utilidad práctica y urgente de esta publicación, que obligan á dar preferencia á determinados decretos, cuyo conocimiento es necesario difundir en la época de la fundación y organización de algunos institutos, en la apertura del presente año escolar.

Dichos decretos son los referentes al nombramiento de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y Mensaje sobre el mismo á la H. Cámara de Diputados;—al Concurso de textos de Moral Cívica;—á la Escuela complementaria Industrial, nocturna para obreros;—á la Comisión de estudios sobre Higiene Escolar;—á la reglamentación de exámenes en los Colegios Nacionales, Institutos incorporados y Escuelas

Normales;—á la Comisión investigadora de la enseñanza secundaria;—á la reforma del Plan de Estudios en la Escuela Industrial de la Nación;—al Patronato de estudiantes becados en los Estados Unidos de Norte América;—á la reorganización del Instituto Nacional del Profesorado secundario, con los datos del resultado presente de la reforma;— á la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas;—finalmente, á la creación de Escuelas Normales Rurales en la Pampa y Misiones; todo ello en el orden de sus respectivas fechas, como sigue:

Creación de una Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Buenos Aires, Julio 3 de 1908.

CONSIDERANDO:

Que el P. E. debe propender á la cultura general del pueblo, por todos los medios á su alcance, cumpliendo así con uno de los deberes que incumben al Gobierno como base primordial de progreso y civilización;

Que, á tales fines, respondió la sanción de la Ley de 23 de Septiembre de 1870, subvencionando las bibliotecas populares la cual tuvo en aquella época principio de ejecución, estableciéndose en todo el país la institución llamada á despertar en las masas anhelos de saber;

Que el propósito de esa Ley previsorá, inspirada por Sarmiento, de combatir la ignorancia, continuando en el hogar la obra de la escuela primaria con la difusión de libros de ciencias, no ha sido cumplida hasta ahora por los poderes públicos y sí sólo, en parte, por plausibles iniciativas aisladas de asociaciones y de particulares;

Que, en virtud de estos antecedentes y de la necesidad imperiosamente sentida de llevar, como objetivo principal, á las clases más humildes los medios de ilustrarse, el P. E. cree que no debe demorarse por más tiempo la implantación de un régimen administrativo que dé direcciones fijas á aquellas iniciativas, llevándoles el estímulo y la protección del Estado, en forma eficaz, para que extiendan los beneficios de la patriótica obra en bien de todos y de los intereses permanentes de la Nación. Por estos fundamentos:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda asociación ó corporación sea ó no persona jurídica, cualquiera que sea la nacionalidad de los miembros que la formen, establecida ó que se establezca en adelante, en las ciudades, villas y demás centros de población de la República, puede solicitar el auxilio del tesoro nacional para constituir y organizar una biblioteca popular, en los términos y condiciones siguientes:

- a) Que la asociación ó corporación solicitante disponga de un local aparente:
- b) Que el acceso á la biblioteca sea libre para toda persona que lo solicite, aún cuando no pertenezca á la asociación ó corporación en su caso.
- c) Que el local permanezca abierto al público por lo menos tres veces á la semana, durante la noche, y los días feriados á la tarde.
- d) Que las obras que el Estado entregue para fundar ó ampliar las bibliotecas populares quedan bajo la responsabilidad y custodia de los Presidentes ó jefes de las mismas, las que deberán ser restituídas al Estado en caso de disolución.
- e) Contraer la obligación de someterse á la vigilancia y contralor del Gobierno ó de sus agentes, no sólo en lo que se relaciona con la observancia de las condiciones establecidas en el presente decreto ó que en lo sucesivo se establezcan, sino también en cuanto al carácter y naturaleza de las obras destinadas á formar la biblioteca popular.

Art. 2º La subvención con que el Tesoro Público concurrirá á la formación de las bibliotecas populares será igual á las sumas que éstas remitiesen á la Comisión Protectora, empleándose el total en la compra de libros cuyo envío se hará por cuenta de la Nación.

Art. 3º En cumplimiento de la Ley N.º. 419 de 23 de Septiembre de 1870, créase una Comisión Protectora de bibliotecas populares, nombrándose para constituir la á los señores doctores José Nicolás Matienzo, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras como Presidente y Juan M. Garro, Fernando Pérez, Vicente Gallo y señor Tomás E. Estrada como vocales, debiendo

actuar como Secretario de la misma, el señor Luis R. Fors, con la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (250 \$ $\frac{m}{n}$).

Art. 4° Los Rectores de Colegios Nacionales y Directores de Escuelas Normales quedan designados delegados de la Comisión Protectora á los fines del presente decreto.

Art. 5° Sin perjuicio de las Bibliotecas Populares, que se organicen en virtud de las disposiciones anteriores, la Comisión Protectora habilitará bibliotecas de la misma índole, en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales de Varones y demás establecimientos nacionales en que considere conveniente, las que estarán abiertas al público todas las noches y días feriados por la tarde durante las horas que se determine.

Art. 6° La Comisión fijará, cuando lo crea oportuno, carteles en todos los barrios de la Capital y en los centros de población del interior de la República, invitando á la lectura á las clases obreras é indicando á la vez, los lugares en que funcionarán las bibliotecas populares.

Art. 7° La Contaduría General liquidará mensualmente á favor del señor Presidente de la Comisión Protectora de bibliotecas populares, el importe total de las subvenciones que el Presupuesto acuerda á las bibliotecas públicas en toda la República cuya Comisión lo depositará en cuenta especial y á su orden en el Banco de la Nación, para abonarlas á éstas siempre que se encuentren en condiciones de disfrutar de la protección del Estado.

Art. 8° Solicítese del Honorable Congreso los fondos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto.

Art. 9° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Mensaje sobre el decreto anterior

Buenos Aires, Julio 20 de 1908.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El P. E. se congratula de que V. H. se haya preocupado del decreto de fecha Julio 3 del corriente año, sobre Bibliotecas Po-

populares, porque ello contribuye á dar mayor difusión, en estos momentos, á la idea y á los propósitos que lo han presidido. Se ha impuesto con especial agrado de las palabras con que el Señor diputado que propuso la minuta de comunicación á que contesta el P. E., emitiera como fundamento, «los considerandos del decreto hacen ver el interés con que el P. E. ha tomado este asunto, dada la importancia que tienen en realidad estas instituciones populares. Bastaría para comprenderlo, recordar que estas instituciones han sido objeto predilecto de tres de los grandes presidentes que ha tenido la República Argentina, que considerando siempre que eran las Bibliotecas Populares el elemento más importante para la difusión de la instrucción que puede proporcionarse en las escuelas y en el hogar». Estas manifestaciones que la H. Cámara ha hecho suyas al sancionar la minuta que el P. E. tiene el honor de contestar, anuncian cómo, á este respecto, el criterio de la H. Cámara y del P. E. guardan perfecta coincidencia. Los propósitos que determinaron el envío al Congreso del mensaje con que el Presidente Sarmiento sometió á la consideración del mismo el proyecto de ley sobre Bibliotecas Populares en la República, no pueden ser más considerables. En él se atribuía, con verdad, el retardo del progreso intelectual de nuestras poblaciones á la carencia y á la casi ninguna circulación de libros, y se sostenía lo que es hoy un axioma: que el medio más poderoso para levantar el nivel intelectual de una nación, diseminando la educación en todas las clases sociales, es fomentar el hábito de la lectura hasta convertirlo en un rango distintivo del carácter ó de las costumbres nacionales, como sucede en Alemania ó en los Estados Unidos. En ese mismo mensaje, el P. E. no dudaba que se encontraría un inconveniente para la propagación de las Bibliotecas en el espíritu de nuestras poblaciones, desprovisto, hasta entonces, de iniciativa; pero creía que era necesario ponerse á la obra pensando que el tiempo transcurrido en la omisión agrava y consolida los obstáculos de esta clase. Felizmente, esa falta de iniciativa comienza á desaparecer entre nosotros. Las Bibliotecas Populares se desenvuelven, y el amor al libro ha empezado á penetrar en el espíritu de nuestra población. El P. E. considera que es urgente é improrrogable estimular con toda la eficacia posible y con toda la decisión que la naturaleza de estos asuntos reclaman, el desarrollo de aquel sentimiento hasta consolidarlo definitivamente.

El P. E. estima que si la Ley de 23 de Septiembre de 1870

fué sancionada bajo los auspicios de las consideraciones que la fundaron, su sabiduría le permite tanta elasticidad como es necesaria para responder á esta nueva faz de nuestra civilización. Al amparo de esta ley, se establecieron durante los dos primeros años de su vigencia, en los distintos puntos de la República, 94 Bibliotecas Populares, que contribuyeron á despertar en ellos la afición al libro, tan reclamada por las exigencias de la cultura nacional. Pero, vino la Ley N^o. 800 de 23 Septiembre de 1876, provocada por la difícil situación económica y financiera por que atravesaba el país en esa época, y que el Presidente Avelleda sintetizó en estos términos perentorios: «es necesario ahorrar sobre el hambre y sobre la sed.» Esa ley dispuso la supresión de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, creada por la de 23 de Septiembre de 1870 y encomendó el desempeño de las funciones que le habían sido anexas, á la Comisión Nacional de Escuelas, haciendo desaparecer al propio tiempo, del presupuesto general de gastos, la partida destinada al fomento de las Bibliotecas Populares. Como se ve, pues, la Ley de 1876 no derogó á la de 1870, respondiendo su sanción sólo á la necesidad de un acto legislativo indispensable para suprimir esa organización que no era posible remover de otra manera desde el momento que había, á su vez, sido establecida, también por la ley. En todo lo que á la existencia de aquella comisión no se refería, la Ley de 1870 quedó en plena vigencia. Más tarde, el H. Congreso de la Nación, sancionó en 8 de Julio de 1884 la Ley de Educación, creando el Consejo General y comprendiendo entre sus atribuciones y deberes los de promover y auxiliar la formación de Bibliotecas Populares y de Maestros, Asociaciones y Publicaciones Cooperativas de la *Educación Común*, como asimismo el atender y proveer por lo relativo á las provincias á la ejecución de las Leyes de 1870 sobre Bibliotecas Populares y de 25 de Septiembre de 1871 sobre subvenciones á la *Educación Común*. Estas disposiciones demuestran que la Ley de 1870, no solamente no fué derogada por la Ley de Educación, sino que por el contrario, ella la reconoció en vigencia, obligando al Consejo á concurrir á su ejecución dentro del concepto sobre el cual se dictaba la misma Ley de Educación, es decir, como medio de promover y fomentar el desenvolvimiento más eficaz de la *Educación Común*. El Capítulo VII de esta última Ley, contiene una reglamentación especial relativa á la forma de organización á que deben ajustarse las Bibliotecas Populares, para tener el derecho de percibir del Tesoro de las

Escuelas el auxilio que aquélla les acuerda. El Poder Ejecutivo abriga el convencimiento de que la facultad por parte del Consejo Nacional de Educación para promover y auxiliar la formación de Bibliotecas Populares, debe ejercitarse con la mayor amplitud, consultando las necesidades á que ésta institución responde y en cuanto ella sirve á los intereses de la Educación Común. Pero, allí donde la acción del Consejo Nacional de Educación no puede alcanzar, subsiste siempre la obligación por parte de los poderes públicos, de desenvolver, en cumplimiento de las leyes vigentes, una acción eficaz é inteligente, que provea á las necesidades de la «instrucción general» y forme el criterio popular respectivo de las ideas que convenga difundir en favor del Estado y de su progreso. Cuando se sancionaron las Leyes de 1870, de 1876 y de 1884, no se percibía aún la conveniencia de que la atención de los poderes públicos, se detuviese á considerar algunos de los problemas sociales que preocupan hoy al universo entero, y que reclaman, también entre nosotros, una preferente y muy detenida observación. V. H. ha iniciado ya el estudio de esos problemas, y son de ello manifestación elocuente la sanción de las Leyes sobre Descanso Dominical y sobre el Trabajo de las Mujeres y de los Niños, así como la creación de un Departamento General de Trabajo, que forma hoy un nuevo organismo dentro de la administración pública. V. H. no ignora que existen en el país asociaciones que propagan doctrinas contrarias al mantenimiento de la organización actual del Estado, perturbando el criterio popular en forma alarmante, y los poderes públicos no pueden permanecer indiferentes ante la situación que este hecho produce, sin descuidar sus deberes más elementales. Aquellas asociaciones se han apercibido de que las Bibliotecas Populares constituyen el mejor vehículo para la propagación de sus ideas y han comenzado á fundar la institución, y á difundirla, en condiciones tales de eficacia, que se imponen á la consideración del Gobierno.

En presencia de estas manifestaciones, el P. E. cree que la amplitud y la sabiduría de la Ley de 23 de Septiembre de 1870, en vigencia, le facilita los medios de contrarrestar aquellas tendencias disolventes, fomentando y dirigiendo, á su vez, las lecturas destinadas á formar el criterio popular en un sentido favorable al mantenimiento del orden social en que se desenvuelven las actividades del Estado. Pero, fuera de esta consideración fundamental, que justifica el anhelo del P. E. de generalizar la institución de las Bibliotecas Populares en la más amplia exten-

sión, el
ciará e
cuelas
tantas
mento
deben
ment
dar
dosa
pue
el C
blic
y
rit
m
e
C
P

sión, el P. E. ha tenido motivos de otro orden que V. H. apreciará en toda su importancia. Los Colegios Nacionales, las Escuelas Normales, los Institutos de Enseñanza Especial, son otras tantas instituciones que dependen inmediatamente del Departamento de Instrucción Pública de la Nación, y que disponen ó deben disponer, de Bibliotecas adecuadas para llenar cumplidamente todos los fines de su creación; es obra patriótica y útil dar á esas Bibliotecas toda la eficacia posible, vigilando cuidadosamente su formación y abriendo sus puertas para que ellas puedan ser frecuentadas por el mayor número, y prestigien así el Colegio ó Escuela que las contiene. De esta manera, esas Bibliotecas adquirirán también el carácter de Bibliotecas Populares, y las enseñanzas de sus libros, podrán llegar á todos los espíritus. El P. E. dispone, asimismo, de un depósito especial formado con las obras adquiridas por el Estado en virtud de leyes especiales y con los ejemplares de las publicaciones que el H. Congreso ha subvencionado; en los momentos actuales, ese depósito contiene un stock de 10.000 volúmenes substraídos á la lectura general. El P. E. ha pensado que estas obras deben colocarse en condiciones de ser útiles al mayor número, en lugar de ir á enriquecer Bibliotecas particulares ó de desaparecer en los depósitos de la Casa de Gobierno, sin beneficio para nadie. Existe, también, una Oficina de Canje Internacional, dependiente del Departamento de Instrucción Pública, y que cuenta en la actualidad con una cantidad de volúmenes muy superior á la que ya he indicado, excediendo considerablemente al de las exigencias que reclamaron su fundación. Esos excedentes se encuentran, asimismo, substraídos á la lectura general, y el P. E. juzga que es urgente remover esta situación. Anualmente, las distintas reparticiones del gobierno dan á la publicidad memorias, boletines, estadísticas, informes de todo género relacionados con el desenvolvimiento del país, y esas publicaciones, de positivo interés, apenas sí constituyen objeto de lectura por parte de un insignificante número de personas. El Poder Ejecutivo piensa que es de su deber provocar también la afición á este género de informaciones, buscando los medios más conducentes en el sentido de estimular la meditación sobre los serios problemas de interés público que en aquellas publicaciones se enuncian. Desde hace varios años, el H. Congreso vota invariablemente cuantiosas subvenciones á las Bibliotecas Populares fundadas en los diversos puntos de la República, y el Poder Ejecutivo no ha podido hasta la fecha contralorear la forma en que

esos benéficos auxilios se invierten, creándose de esta manera una situación irregular que todas las conveniencias aconsejan normalizar.

El P. E. tiene el deber esencial de vigilar y fiscalizar la inversión de los dineros públicos votados por el H. Congreso, para evitar que ellos se dilapiden sin realizar los beneficios que la misma ley que los acuerda tuvo el propósito de asegurar. Por lo demás, el P. E. conceptúa que la forma más eficaz de cumplir la Ley de 23 de Septiembre de 1870, en la parte que á él le corresponde, y dentro del deber de todo poder público de estimular el desenvolvimiento de la instrucción general del pueblo, es confiar al celo, á la ilustración y al patriotismo de una comisión honoraria, el estudio de la situación en que se encuentran las Bibliotecas existentes y las que en adelante se constituyan, comisión que debe componerse en la misma forma que la suprimida por la Ley de 1876, recordando los beneficios que de esa organización reportara el país, mientras rigió el artículo segundo de la Ley de 1870. Es siempre recomendable como procedimiento administrativo, ejecutar las leyes en el modo que la propia experiencia haya acreditado, y el P. E. ha procurado en este caso, como en todos los que el interés público ofrece á su resolución, consultar sólo al constituir las comisiones auxiliares que él considera oportuno designar, las calidades personales de competencia y de patriotismo que autorizan ante la opinión á los ciudadanos cuya importante colaboración solicita. No existe ley alguna que en este caso especial le impida recurrir al concurso de una comisión como la creada por el decreto de 3 de Julio del corriente año. El P. E. considera conveniente propender á una más completa legislación que presida el amplio desarrollo de las Bibliotecas Populares en toda la República, pero piensa que antes de ofrecer á la consideración de V. H. el proyecto de ley respectivo, debe estudiar con detenimiento y con discreción, todo lo que concurra á inquirir en sus menores detalles el estado actual de aquellas instituciones.

La Comisión designada por el decreto de 3 de Julio del corriente año, contribuirá con su acción especial á reunir los antecedentes que han de permitir al P. E. presentar á V. H. los elementos de juicio conducentes á asegurar una más sabia legislación á su respecto. Las reflexiones que preceden, ofrecen, pues á V. H. «los motivos que ha tenido el P. E. para nombrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares á que se refiere el decreto de fecha 3 de Julio del corriente año. Ese decreto en

nada afecta las disposiciones de la Ley de educación de 8 de Julio de 1884, y sólo persigue el propósito patriótico de concurrir dentro de las facultades mismas del P. E. á la realización de los ideales que en materia de Bibliotecas Populares enuncian esa ley y la de 1870 en vigencia». «Los fondos destinados por el Presupuesto vigente á que se refiere el art. 7º del citado decreto», están constituídos por las subvenciones que el Presupuesto acuerda á diversas Bibliotecas en toda la República, y como el texto mismo de ese artículo lo expresa, su propósito es establecer un correcto procedimiento administrativo, cual es el de abonar aquellas subvenciones, siempre que las Bibliotecas favorecidas sean realmente lo que las leyendas respectivas de la Ley de Presupuesto establecen; evitando así que á la sombra de una falta de fiscalización, que sería injustificable á juicio del P. E., se estén percibiendo dineros del Estado sin destinarse al mantenimiento de las Instituciones cuyo desarrollo se ha querido estimular. Como consecuencia de este concepto, las referidas subvenciones no serán abonadas cuando las instituciones á las cuales se les ha acordado no respondan á los fines de su creación. Por lo demás el P. E. se complace en manifestar á V. H. que sus decretos y resoluciones han de encuadrarse siempre, como en este caso, dentro del marco que le traza su deber constitucional de ejecutar las leyes, de las que no puede prescindir y á las que en forma alguna olvida. Dios guarde á V. H.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Concurso para textos de Moral Cívica y Política

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1908.

CONSIDERANDO:

1º Que es deber fundamental de los Poderes Públicos encauzar eficazmente el sentimiento nacional, en el sentido de que las generaciones que concurren á la escuela se eduquen en la virtud republicana, amando las instituciones, interesándose en el desenvolvimiento y progreso de la vida pública, familiarizándose con altas ideas de libertad civil y de honradez política, no sólo para cultivar así lo que constituye el más sólido funda-

mento de la democracia, sino también para estimular el verdadero concepto del amor á la patria;

2º Que la enseñanza de aquéllos principios, ó se encuentra profundamente descuidada, ó totalmente olvidada en los planes vigentes. Así en las escuelas normales el curso de moral prescripto por el plan vigente no produce en la práctica los resultados que la cultura cívica del país reclama imperiosamente; y en los colegios nacionales, no obstante ser su fin inmediato el de preparar á los jóvenes para la vida social, en su más amplia acepción, no figura en el plan vigente, ni siquiera la enseñanza de aquella asignatura en sus principios generales;

3º Que en las escuelas normales es indispensable preocuparse no sólo de la preparación general del futuro maestro, sino también de la educación de su espíritu republicano, que debe ser aplicado, como la moral misma, en todas y cada una de las manifestaciones de su honroso ministerio;

4º Que entonces, para formar la razón y la conciencia del ciudadano futuro y sin perjuicio de la enseñanza que debe realizar cada profesor en el desenvolvimiento de su asignatura, estimulando el ejercicio de las virtudes cívicas, conviene dar á esta educación todo el relieve é importancia que la tarea de formar hombres de principios reclama, desarrollando á este respecto una acción tan eficiente como sea posible para que aquella enseñanza tenga su aplicación sucesiva en las varias faces de la instrucción pública, desde la elemental y primaria, hasta la secundaria, normal, especial y universitaria.

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ábrense un concurso para escribir dos libros sobre educación cívica, destinados á servir de texto á los alumnos de las escuelas elementales y de los establecimientos de enseñanza general y especial dependientes del Departamento de Instrucción Pública, bajo las bases y condiciones siguientes:

- a) El texto para las escuelas elementales se llamará «Catecismo de la doctrina cívica» y se redactará en forma de preguntas y respuestas.
- b) La obra destinada á la enseñanza general se denominará «Curso de moral cívica y política».
- c) En ambos textos se desenvolverán, en la forma más

práctica posible, los principios que presiden el cumplimiento de los deberes que vinculan al hombre con la familia, con la sociedad y con la patria, y muy especialmente de los que se relacionen con el desarrollo y perfeccionamiento de la vida política del país, debiendo conformarse en su espíritu á las consideraciones que determinan el presente decreto.

- d) Institúyense dos premios de \$ $\frac{m}{n}$ 2.000 cada uno que serán adjudicados á los autores de las obras elegidas en primer término.
- e) Los trabajos que resulten premiados, serán declarados textos oficiales, en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y especiales y en las escuelas elementales, dependientes del Ministerio.

Art. 2º Los trabajos que aspiren á los premios instituídos por el presente Decreto, deberán ser entregados á la Subsecretaría de Instrucción Pública, antes del primero de Marzo próximo, bajo pseudónimo ó lema y acompañado de un sobre cerrado que contenga el nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del autor.

Art. 3º Nómbrase miembros del jurado que tendrá á su cargo todo lo referente al presente concurso, á los Sres. Dres. Joaquín V. González, M. A. Montes de Oca y Leopoldo Melo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Escuela Complementaria Industrial

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1908.

CONSIDERANDO:

1º Que la organización de las Escuelas Industriales en la República aun cuando responde á las exigencias de una preparación especial, no consiente por razón de sus horarios y de sus planes de estudios, la asistencia de aquellos que, por motivos económicos, se ven obligados á concurrir al taller ó á la fábrica desde sus primeros años, para atender á su subsistencia personal ó á la de sus familias;

2º Que por esta circunstancia se subtrae á la cultura gene-

ral la masa obrera del país, obligando á los trabajadores á tomar orientaciones muchas veces opuestas á los intereses generales que exigen capacidad mental en el obrero y procedimientos adelantados;

3° Que la cultura general debe comprender, no sólo la enseñanza universitaria y la preparatoria, sino también lo que complementa los estudios que se efectúan en la Escuela primaria y que concurra al perfeccionamiento de las masas populares cuyos medios de vida están constituidos por el trabajo manual ó por el oficio;

4° Que aun cuando esta enseñanza complementaria puede ser el objeto de la acción privada, conviene que el Estado coopere á su desenvolvimiento, dada la importancia de los problemas sociales que ella contribuye á resolver;

5° Que la instrucción complementaria del obrero debe ser especialmente de arte industrial y técnico, bajo sus formas más elementales, para lo cual se cuenta ya con personal docente y elementos de instrucción adecuados en la Escuela Industrial de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de la Escuela Industrial de la Nación procederá á organizar, en el próximo año escolar, una Escuela Complementaria Industrial, que funcionará como anexa á la misma.

Art. 2° Los cursos durarán dos años y se dictarán diariamente de 8 á 11 p. m.

Art. 3° El plan de estudios comprenderá las siguientes materias:

Cálculo aritmético aplicado á las necesidades técnicas y de la vida real del obrero; elementos de geometría; elementos de física, (mecánica, calor, electricidad, luz); elementos de química; tecnología, (fundición, fraguas, carpintería, ajustaje, tejidos y algunas industrias químicas); elementos de contabilidad; dibujo líneal y á mano levantada; moral cívica é idioma nacional.

Art. 4° Los cursos de cálculo aritmético, geometría, física, tecnología, dibujo y contabilidad se dictarán especializados para cada oficio.

Art. 5° El Director de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero Otto Krausse, será al mismo tiempo Director de la

Escuela anexa y elevará oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, para su aprobación, los programas sintéticos y el horario correspondiente á las diferentes materias.

Art. 6º Para ingresar á la Escuela Industrial Complementaria sólo se exigirá á los aspirantes que sepan leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Art. 7º Los concurrentes que hayan cursado el plan completo recibirán un certificado de idoneidad.

Art. 8º Solicítense oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Nombramiento de una Comisión de Estudios sobre Higiene Escolar

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Vista la importancia que revisten en la actualidad los estudios y trabajos técnicos de la Higiene Escolar, así como la urgencia de incorporar al régimen de la Instrucción Secundaria, Normal y Especial, los progresos realizados en esta materia, y

CONSIDERANDO:

Que para ello es indispensable organizar debidamente el cuerpo técnico que tiene hoy á su cargo la atención de todo lo que se relaciona con la higiene escolar, de acuerdo con las soluciones á que ha arribado el trabajo científico á este respecto;

Que para determinar las reformas sucesivas es asimismo indispensable la confección de un plan de conjunto que consulte aquéllos adelantos y estudie la forma de aplicarlos eficazmente al régimen de nuestra enseñanza secundaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase á los Doctores: Francisco P. Súnico, Antonio Vidal, Horacio Piñero, José Arce y Horacio González del Solar, para que estudien é informen al Ministerio sobre las siguientes cuestiones:

- a) Dr. Francisco P. Súnico: Higiene material de los establecimientos, edificios y locales, muebles y útiles, aspecto higienológico del problema de la edificación escolar.
- b) Dres. Vidal, Arce y González del Solar: Higiene pedagógica, trabajo escolar, régimen, servicios médicos higiénicos, organización técnica administrativa de la higiene escolar.
- c) Dres. Piñero y Vidal: Institutos, escuelas y fundaciones especiales para la instrucción de niños anormales en general, educación preventiva.
Tratamiento, cultura.

Art. 2º Las comisiones presentarán su informe al Ministerio antes del 1º de Mayo de 1909, aconsejando las medidas que á su juicio deban ser aplicadas de inmediato, así como aquellas que sean conveniente establecer en lo sucesivo.

Art. 3º Las dependencias administrativas y los centros de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, facilitarán á las comisiones los antecedentes y elementos de estudio, que les sean requeridos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Reglamento de exámenes para los Colegios Nacionales é Institutos incorporados

Buenos Aires, Febrero 8 de 1909.

CONSIDERANDO:

Que en concepto de la opinión general, la enseñanza secundaria adolece de imperfecciones que se traducen en descrédito para la misma;

Que este juicio se ha exteriorizado en diversas formas y en oportunidades distintas, motivando modificaciones en los planes de estudios y en la extensión de su programa ó en su concepto, no obstante lo cual, las deficiencias indeterminadas que se atribuyen á la enseñanza secundaria, continúan preocupando la atención de las personas y corporaciones que ejercen la dirección educacional en la República;

Que es de ello manifestación autorizada, la nota de la Universidad Nacional de Buenos Aires al Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 26 de Febrero próximo pasado, justificando la resolución de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en virtud de la cual, se estableció el examen de ingreso para los alumnos egresados de los Colegios Nacionales, con el propósito «de comprobar por sus propios medios la preparación que juzga indispensable para los estudios que en ella se cursan y de contribuir á mejorar la situación, mientras no se dicten medidas de carácter general»;

Que en la referida nota recuerda la misma Corporación, la actitud de las distintas Facultades al hacer «sentir en repetidas ocasiones, que uno de los principales obstáculos para el buen aprovechamiento de sus enseñanzas, era la preparación deficiente é inadecuada con que se incorporaba á ellas la mayoría de los alumnos egresados de los Colegios Nacionales, deficiencia que ha llegado muchas veces hasta el desconocimiento de nociones elementales del propio idioma nacional», y agrega que, á pesar de las diversas iniciativas del Ministerio de Instrucción Pública para salvar ese serio inconveniente, el mal continúa con sensibles perjuicios para la instrucción universitaria y lo que es más grave, para la juventud que debe utilizarla»;

Que en concepto del Poder Ejecutivo no es posible corregir radicalmente y de inmediato esta situación, por que ella obedece á causas fundamentales y á vicios demasiado arraigados que sólo pueden ser removidos lentamente, causas y vicios que no radican tanto en los planes de estudios vigentes, cuanto en la carencia de una ley orgánica de la enseñanza secundaria, en la defectuosa organización del Profesorado, en los métodos que se observan para la preparación de cada asignatura, en la falta de una disciplina inteligente y regular que permita hacer eficaz la instrucción que se da en los establecimientos de enseñanza secundaria y llenar, al mismo tiempo, la función esencialmente educativa para que fueron creados, y, por último, en la inadaptabilidad del sistema establecido, para comprobar el grado de preparación de los alumnos y determinar su promoción;

Que aun cuando la organización definitiva de la enseñanza secundaria dependa, sobre todo, de la existencia de la ley que establezca los principios esenciales á que esa organización ha de ajustarse, el P. E. debe, mientras ella no exista, subsanar en lo posible las deficiencias apuntadas, multiplicando su atención y su cuidado sobre el funcionamiento de los establecimientos

educacionales y sobre los medios de atenuar las imperfecciones que se opongan al éxito de la misión de cultura que les está encomendada;

Que el sistema de promociones, propuesto como ensayo y consagrado por los Decretos de 27 de Febrero de 1905 y 31 de Marzo de 1906, requiere sin duda, para su fecunda aplicación, el concurso decisivo de los padres de familia y condiciones de probidad y de labor mental en los alumnos, así como una muy seria dedicación de los profesores encargados de aplicarlo, condiciones todas ellas, que es indispensable fortalecer previamente;

Que la debilidad de tales elementos ha determinado el fracaso del sistema entre nosotros, contribuyendo en gran parte á labrar la situación actual; los alumnos se preocupan de asegurar su promoción en el tiempo estrictamente necesario para alcanzar el término medio requerido, dejando de lado lo que debiera ser su única y permanente preocupación, cual es el esfuerzo que requiere la más intensa y consciente preparación de los programas;

Que el Poder Ejecutivo comprobó este grave defecto del sistema, viéndose para atenuarlo, en la necesidad de establecer que aquel término medio carecería de valor, cuando el alumno no obtuviese una clasificación mínima de dos puntos en los dos últimos meses del curso;

Que á pesar de esta nueva exigencia un trabajo de estadística comparada hecho por el Ministerio, revela que en algunos institutos de enseñanza secundaria el porcentaje de los aplazados, ha decrecido durante la vigencia del sistema actual desde un 75 % hasta una cifra inferior al 10 %; en otros, desde un 7.48 % hasta un 0.10 %; comprobándose en todos una sensible disminución de los aplazados, al mismo tiempo que un descenso manifiesto en el nivel medio de la preparación de los educandos;

Que para remover las dificultades que del sistema de promociones pueden suscitarse, es indispensable que el que se intenta implantar responda en lo posible á las condiciones étnicas y sociales del medio en que debe regir, procurando que sirva no sólo como elemento de comprobación, sino también como fuerza educativa capaz de contribuir al desarrollo de la voluntad en los alumnos;

Que á este propósito es útil mantener la composición escrita mensual, para conseguir y comprobar el esfuerzo sostenido durante el año, y establecer un examen final que, además de obligar al alumno á coordinar y sistematizar los conocimientos

dispersos, adquiridos en el desenvolvimiento del curso, permita apreciar la eficacia de la enseñanza y el grado de dedicación puesto en la obra por cada profesor.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo próximo regirá el siguiente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA LOS COLEGIOS NACIONALES
É INSTITUTOS INCORPORADOS Á LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

De las clasificaciones

Art. 1º Las pruebas escritas mensuales, exámenes escritos y orales de los alumnos, serán apreciados de acuerdo con la siguiente escala de clasificaciones:

- Cero (0) que significa reprobado;
- Uno, dos y tres (1, 2 y 3), que significa aplazado;
- Cuatro (4) que significa suficiente;
- Cinco y seis (5 y 6) que significa bueno;
- Siete, ocho y nueve (7, 8 y 9) que significa distinguido;
- Diez (10) sobresaliente.

La clasificación de Cero (0) se impondrá: á los alumnos que hubieren demostrado en las pruebas escritas, examen escrito ú oral, una falta notoria de preparación; y á los que dejaren de asistir á la prueba escrita mensual sin causa justificada por enfermedad.

De los exámenes

Art. 2º Deberán rendir examen:

- 1º Los que pretendan ingresar á los Colegios Nacionales ó incorporados.
- 2º Los estudiantes regulares de los Colegios Nacionales.
- 3º Los estudiantes de los Colegios incorporados.
- 4º Los estudiantes libres.
- 5º Los que deseen comprobar por términos su preparación sobre todo el plan de estudios secundarios.
- 6º Los estudiantes regulares, incorporados ó libres que resultaran reprobados ó aplazados en los exámenes de

fin de curso, de acuerdo con las condiciones que se establecen para dichos exámenes.

Art. 3º Las épocas fijadas para los exámenes serán:

Para los de ingreso del 15 al 30 de Noviembre y del 15 al 28 de Febrero.

Para los regulares incorporados, libres y generales, del 1º al 20 de Diciembre.

Para los de Febrero, del 15 de Febrero al 1º de Marzo.

Quince días antes de cada una de las fechas indicadas los aspirantes deberán presentar ante las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión al examen.

Art. 4º Las listas de alumnos que presentaren los Colegios incorporados para los exámenes de cualquier naturaleza, no podrán ser alteradas, bajo pretexto alguno, con enmiendas, supresiones ó aumentos.

Art. 5º Las Comisiones examinadoras, serán designadas por los Rectores y sometidas á la aprobación de la Inspección General, con excepción de las Comisiones para los Colegios incorporados y las de ingreso á los mismos, que serán designadas por la Inspección General.

Art. 6º Las Comisiones examinadoras serán formadas:

Para los exámenes de alumnos regulares, libres, exámenes generales y de ingreso á los Colegios nacionales, por tres profesores, por lo menos, del Colegio Nacional en que se recibieren los exámenes.

Para los exámenes de alumnos de los Institutos incorporados é ingreso á los mismos, por dos profesores del Colegio Nacional correspondiente y uno de Colegio incorporado respectivo.

Art. 7º Los Inspectores, Rectores y Vicerrectores, son miembros natos de las Comisiones examinadoras; hallándose presentes, tendrán, si así lo desean, la presidencia de éstas.

Art. 8º Los exámenes de los alumnos de los Colegios incorporados serán rendidos en el local de cada Colegio, con excepción de los exámenes de Febrero que se darán en los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 9º Cinco días antes de la fecha fijada para los exámenes de fin de año, el Rector designará las Comisiones examinadoras para el Colegio Nacional, debiendo fijarlas en sitios visibles del mismo.

Art. 10. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras, los parientes dentro del (4º) cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinado. El profesor

que teniendo estas incompatibilidades no lo hiciese presente, será destituido.

Art. 11. *Pruebas escritas*.—Las pruebas escritas para los alumnos regulares é incorporados tendrán lugar en la última clase del mes, correspondientes á cada asignatura desde el mes de Marzo hasta el de Octubre, debiendo versar sobre la enseñanza dada en el mes y cuyo tema será fijado por el profesor respectivo. El alumno que por causa de enfermedad, debidamente justificada, no asista á una prueba escrita, podrá dar ésta al fin del mes siguiente al que estuvo ausente, clasificándosele con cero si no se presentare. En ningún caso podrá acordarse esta excepción más que una vez durante el año á un mismo alumno. En Dibujo y Trabajo Manual, el trabajo práctico equivaldrá á la prueba escrita.

Art. 12. *Examen escrito*.—Los temas de los exámenes escritos serán fijados por el Rector y entregados bajo sobre cerrado á los presidentes de las Comisiones examinadoras, quienes deberán abrirlos en el momento de empezar el examen y hacerlos escribir en la pizarra del aula donde aquél se efectúe. La duración de este examen será de una hora y media

En estos exámenes las composiciones serán hechas en papel que lleve el sello del Colegio y el nombre del alumno, debiendo ser escritas con tinta.

Las pruebas escritas se redactarán en un cuaderno que lleve en todas sus páginas el sello del Colegio, el nombre del alumno y la clasificación del profesor, con su firma al pie de cada prueba.

Art. 13. *Examen oral*.—El examen oral constará de dos partes:

- a) Para las materias cuya enseñanza requiera instrumentos ó aparatos, la primera parte del examen, consistirá en su manejo ó versará sobre los trabajos prácticos ejecutados por el alumno, (para los estudiantes regulares é incorporados) de acuerdo con los programas respectivos.
- b) La segunda parte consistirá en un examen sobre una bolilla del programa, sacada á la suerte. A este efecto, los Colegios incorporados conformarán sus programas teóricos y prácticos, á los de los Colegios Nacionales debiendo someterlos á la aprobación del Ministerio, antes del 1º de Marzo de cada año.

Las dos pruebas serán apreciadas con una sola clasificación y la reprobación ó aplazamiento en cualquiera de ellas, ocasionará la reprobación ó aplazamiento del alumno.

La duración del examen total no será menor de quince minutos para cada alumno.

Art. 14. Los exámenes se darán en los gabinetes, laboratorios ó aulas especiales de cada asignatura, debiendo tener el alumno á la vista, durante el examen, los instrumentos, aparatos, objetos naturales ó útiles de enseñanza de que disponga el establecimiento, para dar al examen un carácter experimental que permita á la Comisión examinadora apreciar, no sólo los conocimientos, sino también las aptitudes adquiridas por el alumno.

En Dibujo y Trabajo manual, la clasificación de este examen se hará por los trabajos ejecutados durante el año.

Art. 15. El día designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vicerrector, quien á su vez lo repartirá á cada presidente de Comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que debe examinar, como también los temas de los exámenes escritos.

Art. 16. El examen principiará á la hora que se hubiere señalado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 17. Todos los alumnos inscriptos en la lista de examen deben acudir inmediatamente de ser llamados. El que no se presentare, perderá el turno pasando á ocupar el último lugar de la lista; y si llamado por segunda vez no se presentare, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontraren rindiendo examen ante otra Comisión.

Art. 18. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 19. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, ó que lo abandonara después de comenzado, quedará de hecho reprobado en él.

Art. 20. Antes de proceder á la clasificación del examinado, la mesa decidirá, por mayoría de votos, si éste debe ser aprobado ó no, procediendo después cada miembro de la Comisión á clasificarlo individualmente, sumándose estas clasificaciones y dividiéndose por el número de examinadores, para determinar la clasificación de la mesa, que será expresada en números enteros despreciando las fracciones. En caso que la Comisión hubiese resuelto la no aprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá clasificarlo con una clasificación mayor de tres.

Art. 21. De cada sesión de examen se levantará un acta en que constará:

- 1º La materia del examen.
- 2º El nombre y apellido de cada alumno examinado con la clasificación que se le ha adjudicado.
- 3º Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 22. Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas Comisiones examinadoras y firmadas por todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de las firmas, se salvarán todas las correcciones, enmiendas ó agregados que se hubieran introducido.

Art. 23. En ninguna sesión de exámenes orales se podrá tomar examen á más de quince alumnos.

Art. 24. Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables.

Art. 25. En ningún caso se podrá repetir exámenes durante un mismo período designado para éstos. El examen rendido en tales condiciones será nulo y ocasionará un año de suspensión.

Art. 26. El alumno que substituyera á otro en el acto del examen, quedará expulsado á perpetuidad de todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y de los incorporados á la Enseñanza Secundaria.

Iguales disposiciones se aplicarán al alumno substituído.

Art. 27. El alumno que hubiese sido expulsado de un Colegio Nacional, no será admitido á examen en ningún otro. A este fin, la Inspección General comunicará por circular á los Colegios Nacionales é incorporados, el nombre y filiación de dicho alumno, inmediatamente de producirse la expulsión.

Art. 28. El alumno que copiare en una prueba ó examen escrito será reprobado en él. En caso de reincidencia quedará suspendido por un año.

Art. 29. Concluídos los exámenes, el Secretario pondrá á disposición de los diarios locales las listas de examinados, determinando su calidad y sus clasificaciones y limitándose á expresar el número de reprobados.

Exámenes de ingreso

Art. 30. Todo aspirante á ingresar á los Colegios Nacionales ó incorporados, deberá tener doce años cumplidos, presentar un certificado de 6º grado de una Escuela primaria, ó en su defecto, rendir examen de aptitud de las materias que menciona este Reglamento, en el Colegio en que se proponga cursar sus estu-

dios, debiendo presentar un certificado de haber cursado hasta el cuarto grado de las Escuelas primarias.

Art. 31. Los que deseen ingresar á los Colegios Nacionales con certificado de sexto grado de las Escuelas primarias, deberán presentar al Rector una solicitud acompañando dicho certificado y los documentos que se mencionan en el Art. 32. Los certificados de estudios deberán ser sometidos, en cuanto á su refrendación y legalización, á los requisitos ordenados por el art. 7º del Decreto de correlación de estudios primarios y secundarios, de Junio de 1905.

Art. 32. Los que deseen rendir examen de ingreso, presentarán al Rector una solicitud que contendrá:

- 1º La fecha de la solicitud.
- 2º El nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 3º Certificado de nacimiento ó información ante juez competente, certificado de vacuna y de 4º grado de las Escuelas primarias.

Art. 33. El Colegio Nacional recibirá las solicitudes y documentos que se mencionan en el artículo anterior, asignándoles un número de orden y entregando al interesado un recibo con el mismo número, que le servirá para obtener el permiso de examen, previo pago de los derechos correspondientes, si se resolviera su admisión, ó en caso negativo, para que el interesado pueda retirar con dicho recibo sus documentos.

Art. 34. La Secretaría del Colegio Nacional, formará listas con los nombres de los alumnos admitidos al examen por orden de presentación de las solicitudes, pasándolas á las Comisiones que deben tomar estos exámenes.

Art. 35. Los Directores de los Colegios incorporados, presentarán á sus respectivos Colegios Nacionales, la lista de los alumnos que deseen rendir examen de ingreso, acompañando para cada alumno los documentos á que se refiere el art. 32.

Art. 36. El Colegio Nacional, después de revisar dichos documentos, otorgará permiso de examen, previo pago de los derechos correspondientes, á todo alumno que se halle en las condiciones requeridas para rendir el examen de ingreso.

Art. 37. Cada Colegio Nacional formará listas de los alumnos incorporados de cada Colegio que deban rendir examen de ingreso y las pasará á las Comisiones examinadoras, las que deberán trasladarse al local del Colegio á tomar dichos exámenes.

Art. 38. El examen de ingreso constará de dos pruebas; una

escrita y otra oral. La prueba escrita durará por lo menos dos horas y versará sobre lo siguiente:

- a) Composición sobre cosas, seres ó hechos de observación personal.
- b) Escritura al dictado.
- c) Aritmética.
- d) Geografía é Historia Argentina.

La prueba oral versará sobre lo siguiente:

- a) Lectura razonada.
- b) Aritmética.
- c) Geometría plana.
- d) Geografía é Historia Argentina.
- e) Anatomía, Fisiología é Higiene.

Art. 39. No podrá dar examen oral, el alumno que no hubiere obtenido por lo menos cuatro puntos en cada asignatura en el examen escrito.

Art. 40. Las pruebas escritas y orales se darán de acuerdo con los programas vigentes, debiendo examinarse á los alumnos en todas las asignaturas exigidas por el art. 38.

Art. 41. Terminado el examen, la mesa examinadora procederá á clasificar con arreglo al art. 20, aplicando la escala general de clasificación.

Art. 42. El aspirante que, tanto en la prueba escrita como en la oral, no obtenga por lo menos cuatro en cada asignatura, no podrá ingresar á los establecimientos de Enseñanza Secundaria.

Solicitud de exámenes de Colegios incorporados

Art. 43. Los Directores de los Colegios incorporados á la Enseñanza Secundaria, podrán solicitar para sus alumnos el examen de las asignaturas en que se hallaren matriculados.

Art. 44. La solicitud firmada por el Director será dirigida al Rector del Colegio Nacional á que estuviere incorporado, en papel sellado, y deberá contener:

- 1º Fecha en que se hace.
- 2º Nombre de los alumnos que se presentarán á examen, con especificación de las asignaturas que éste comprenderá.
- 3º La nómina de los profesores del Colegio incorporado que deben integrar las Comisiones examinadoras, la que será pasada por el Rector á la Inspección General.

Art. 45. Presentada la solicitud, la Secretaría informará:

1º Si el Colegio se encuentra incorporado á la Enseñanza Secundaria.

2º Si los alumnos mencionados en la solicitud figuran en las listas remitidas por la Inspección General.

3º Si las asignaturas de que se solicita examen pertenecen, según el plan de estudios, al curso de que debe rendir examen el alumno, y si éste se encuentra matriculado en él.

4º Si ha sido aprobado en las pruebas escritas de las asignaturas de que solicita examen.

Art. 46. Visto el informe de la Secretaría, el Rector resolverá la solicitud ordenando, en caso de aceptación, la anotación de los alumnos, previo pago de los derechos establecidos.

De los exámenes y promociones de los estudiantes regulares é incorporados

Art. 47. Los alumnos regulares é incorporados á la Enseñanza Secundaria deberán hacer mensualmente, y para cada asignatura, las pruebas escritas en la forma establecida por el art. 11. Estas pruebas escritas, clasificadas y firmadas por los profesores de las respectivas asignaturas, serán entregadas, juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes, al Vicerrector, tratándose del Colegio Nacional, ó Director del Colegio incorporado, en su caso, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la prueba.

Art. 48. Los Directores de Colegios incorporados remitirán á los Colegios Nacionales á que se hallen incorporados, del 5 al 10 de cada mes, las pruebas escritas del mes anterior, juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes á dichas pruebas y los justificativos de inasistencias de los alumnos que por enfermedad no hubieren concurrido á las mismas. Los Rectores darán inmediatamente cuenta á la Inspección General, en los casos de falta de cumplimiento á esta disposición.

Art. 49. Los Rectores de los Colegios Nacionales, podrán hacer revisar con sus profesores las pruebas escritas de los Colegios incorporados, dando cuenta á la Inspección General, cuando las clasificaciones adjudicadas á las pruebas escritas no correspondieren al mérito de las mismas.

Art. 50. Los Colegios Nacionales llevarán libros especiales de clasificaciones para los alumnos regulares y para los incor-

porados, donde se anotarán mensualmente las clasificaciones obtenidas por ellos en la prueba escrita de cada asignatura.

Art. 51. Del 10 al 15 de Noviembre de cada año, se harán para los alumnos regulares é incorporados los promedios de las clasificaciones de las pruebas escritas, correspondientes á cada asignatura, expresando dichos promedios con la fracción que resulte, si aquéllos son mayores de cuatro puntos; en caso contrario, será despreciada la fracción. Este promedio será la clasificación de la prueba escrita.

Art. 52. Podrán dar examen oral, los alumnos que hubieren sido aprobados en las pruebas escritas correspondientes. Los que hubieren resultado aplazados en varias asignaturas ó reprobados en una ó dos en las pruebas escritas, podrán, asimismo, dar examen oral de aquéllas que hubieren aprobado.

Art. 53. La clasificación final de cada asignatura será:

1º Para las materias aprobadas en la prueba escrita y examen oral, el promedio de las clasificaciones correspondientes á ambas pruebas, debiendo ser expresado en números enteros, á cuyo efecto, las fracciones de 0,50 ó mayores, se computarán como unidades á favor del estudiante, despreciando las fracciones menores.

2º Para las materias no aprobadas en las pruebas escritas, ó en el examen oral, la del examen en que no ha sido aprobado.

Art. 54. Los alumnos que no se presentaren á examen oral de asignaturas en que han sido aprobados en las pruebas escritas, serán considerados como aplazados en las mismas, á los efectos de este Reglamento.

Art. 55. Para ser promovido al curso superior, el alumno debe obtener por lo menos, cuatro puntos como clasificación final en cada una de las asignaturas correspondientes al inmediato inferior.

Art. 56. El estudiante que no se encuentre en las condiciones del artículo anterior, por haber sido reprobado en dos asignaturas, ó aplazado, cualesquiera que sea el número de estas últimas, podrá rendir examen de las materias no aprobadas, en la época y condiciones establecidas para los exámenes de Febrero.

Art. 57. Una nueva reprobación ó aplazamiento en los exámenes de Febrero, como también la falta de presentación á los exámenes de las materias que debe rendir, ocasionará al alumno la pérdida del curso, debiendo repetirlo como si lo cursase por primera vez.

Art. 58. La reprobación en más de una asignatura colocará al alumno en las condiciones del artículo anterior.

Exámenes Libres

Art. 59. Los que deseen rendir exámenes como estudiantes libres, presentarán al Rector una petición individual en papel sellado con los siguientes requisitos:

- 1º Fecha de la solicitud.
- 2º Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 3º La designación de las asignaturas que comprenderá el examen.
- 4º Certificado de las asignaturas que haya aprobado en los Colegios Nacionales, ó de ingreso en caso de principiar los estudios.
- 5º Certificado de vacuna.
- 6º El solicitante deberá, además, comprobar su identidad en la forma indicada por el art. 69.

Art. 60. Salvo causa de fuerza mayor, apreciada por los Rectores respectivos, y con excepción de la Capital Federal, el alumno libre sólo podrá rendir examen de estudios secundarios en el Colegio Nacional donde rindió el ingreso.

Art. 61. Los exámenes de alumnos libres serán tomados en la Capital, por el Colegio Nacional Oeste, exclusivamente. Exceptúase de esta disposición á los alumnos de los Colegios Nacionales que hubieran quedado libres durante el año, los que rendirán sus exámenes en el mismo Colegio.

Art. 62. Resuelta por el Rector la admisión del solicitante ordenará su anotación, previo pago de los derechos, correspondientes.

Art. 63. Al fin del año escolar, cada Rector de Colegio Nacional comunicará á los demás de la República, la nómina de los alumnos que hubieren quedado libres por cualquier causa, enviando una copia de ella á la Inspección General.

Art. 64. Cerrada la inscripción por haber vencido los términos señalados y designadas las Comisiones examinadoras, el secretario formulará por separado la lista de los alumnos que cada Comisión debe examinar. Dicha lista, firmada por el Vicerrector y el secretario, se formará observando el orden de inscripción y en ningún caso podrá ser modificada por la mesa examinadora.

Art. 65. El examen de alumnos libres constará de dos pruebas:

- 1º Examen escrito.

2º Examen oral.

El alumno aplazado ó reprobado en el examen escrito ú oral de una asignatura, quedará aplazado ó reprobado en todo el examen de la misma. La clasificación final de la asignatura para los alumnos libres que hayan sido aprobados en los dos exámenes, será el promedio de las clasificaciones del examen escrito y oral correspondiente. Este promedio será expresado en números enteros á cuyo efecto las fracciones de 0,50 ó mayores, se computarán, como unidad á favor del estudiante, despreciando las menores.

Art. 66. El alumno regular podrá, como estudiante libre, dar examen de materias de otros cursos.

En este caso deberá solicitar examen de las materias que desee rendir, en la época y condiciones establecidas para los alumnos libres.

Art. 67. El alumno que se encuentre en las condiciones del artículo anterior, estará además sujeto á las siguientes disposiciones:

- 1º Sólo podrá ser examinado como estudiante libre, una vez aprobado en todas las materias que le corresponda como regular.
- 2º En caso de matricularse como alumno regular en el año á que correspondan las materias aprobadas como estudiante libre, está obligado á seguir el curso y rendir nuevo examen de ellas.

Exámenes Generales

Art. 68. Los que deseen rendir exámenes generales presentarán al Rector una petición individual, en papel sellado, la cual contendrá:

- 1º La fecha de la solicitud.
- 2º El nombre, firma, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 3º La indicación de los términos de que se propone rendir examen de acuerdo con el artículo 70.

Art. 69. En el acto de presentar esta solicitud, el alumno debe comprobar su identidad ante el Rector ó Vicerrector del Colegio, por medio de dos personas de conocida honorabilidad, sin cuyo requisito no será recibida ninguna solicitud. El Colegio hará registrar la firma y anotar la filiación del interesado. Resuelta por el Rector la admisión del solicitante, ordenará su anotación, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 70. El examen general se dividirá en tres términos correspondientes á Ciencias Naturales, Matemáticas y Letras.

Art. 71. El examen general se dará en la misma forma que los exámenes libres, rindiendo el alumno examen de cada asignatura ante la Comisión respectiva. Serán aplicables á estos exámenes las disposiciones establecidas en el art. 65.

Art. 72. El examinado deberá obtener la clasificación de cuatro puntos, por lo menos, en cada una de las asignaturas que los términos comprenden. Una clasificación menor en cualquiera asignatura, anulará todos los exámenes del término á que pertenezcan.

Art. 73. El examen de los tres términos podrá rendirse hasta en tres de las épocas fijadas para estos exámenes.

Art. 74. No podrá alternarse en caso alguno el orden fijado á los términos por este Reglamento.

Art. 75. Cuando el que pretenda dar examen tenga asignaturas aprobadas en exámenes parciales, aquél las comprenderá también.

Art. 76. No se considera completo el examen general si no comprende los tres términos, quedando caduco si no es completado á los dos años de haber rendido el primer término.

Art. 77. Los exámenes generales, sólo podrán rendirse en los Colegios Nacionales de la Capital ó en los de las Capitales de las Provincias.

Exámenes de Febrero

Art. 78. Podrán dar exámenes en Febrero:

1º Los alumnos regulares y los de los Colegios incorporados que hayan sido reprobados hasta en dos asignaturas ó aplazados en las pruebas escritas ó en los exámenes de fin de curso del año anterior.

2º Los alumnos libres, para completar ó iniciar cursos.

Art. 79. Este examen constará de dos pruebas: 1ª examen escrito; 2ª examen oral; siendo aplicables á estos exámenes todas las disposiciones del art. 65. Para los alumnos regulares que se encuentren en las condiciones del art. 54, este examen se reducirá á la prueba oral, exclusivamente.

Art. 80. Los alumnos regulares que deseen rendir este examen, presentarán al Rector una solicitud indicando las materias de que deben dar examen.

Art. 81. Los Directores de los Colegios incorporados solicitarán al Rector el examen complementario de sus alumnos, con indicación de las asignaturas que les corresponda.

Disposiciones transitorias

Art. 82. El art. 78, incisos 1º y 2º de este Reglamento relativo á los exámenes de Febrero, regirá desde la publicación del presente Decreto.

Art. 83. Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Reglamento de exámenes en las Escuelas Normales

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la nota de la Inspección General, y siendo conveniente establecer para las Escuelas Normales, un sistema de promociones idéntico al que rige en los Colegios Nacionales, sin otras diferencias que las que resulten justificadas por la diversa índole de estos institutos de enseñanza con relación á aquéllos,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Desde el 1º de Marzo próximo regirá para las Escuelas Normales é incorporadas el siguiente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES

De las clasificaciones

Art. 1º Las pruebas escritas mensuales, exámenes escritos y orales de los alumnos, serán apreciados de acuerdo con la siguiente escala de clasificación:

- (0) Cero, que significa reprobado.
- (1), (2) y (3), uno, dos y tres, que significa aplazado.
- (4) Cuatro, que significa suficiente.
- (5) y (6), cinco y seis, que significa bueno.
- (7), (8) y (9), siete, ocho y nueve, que significa distinguido.
- (10) diez, sobresaliente.

La clasificación de cero (0) se impondrá: á los alumnos que hubieren demostrado en las pruebas escritas, examen escrito ú oral, una falta notoria de preparación; á los que dejaren de asistir á la prueba escrita mensual, sin causa justificada por enfermedad.

De los Exámenes

Art. 2º Deberán rendir examen:

- 1º Los estudiantes regulares de las Escuelas Normales.
- 2º Los estudiantes de las Escuelas Normales incorporadas.
- 3º Los estudiantes regulares ó incorporados que resultaran reprobados ó aplazados en los exámenes de fin de curso, de acuerdo con las condiciones que se establecen para dichos exámenes.

Art. 3º Las épocas fijadas para los exámenes serán:

Para los regulares ó incorporados, del 1º al 20 de Diciembre.

Para los de Febrero, del 15 de Febrero al 1º de Marzo. Quince días antes de cada una de las fechas indicadas, los aspirantes deberán presentar ante las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión al examen.

Art. 4º Las listas de alumnos que presentaren las Escuelas Normales incorporadas para los exámenes de cualquier naturaleza, no podrán ser alteradas bajo pretexto alguno, con enmiendas, supresiones ó aumentos.

Art. 5º Las Comisiones examinadoras serán designadas por los Directores y sometidas á la aprobación de la Inspección General, con excepción de las Comisiones para las Escuelas incorporadas, que serán designadas por la Inspección General.

Art. 6º Las comisiones examinadoras serán formadas:

Para los exámenes de alumnos regulares, por tres profesores, por lo menos, del establecimiento.

Para los exámenes de alumnos de las Escuelas incorporadas, por dos profesores de la Escuela Normal correspondiente y uno de la Escuela incorporada respectiva.

Art. 7º Los Inspectores, Directores y Vicedirectores, son miembros natos de las Comisiones examinadoras; hallándose presentes, tendrán, si así lo desean, la presidencia de éstas.

Art. 8º Los exámenes de los alumnos de las Escuelas incorporadas serán rendidos en el local de cada Escuela, con excepción de los exámenes de Febrero, que se darán en las respectivas Escuelas Normales.

Art. 9º Cinco días antes de la fecha fijada para los exámenes de fin de año, el Director designará las Comisiones examinadoras para la Escuela Normal, debiendo fijarlas en sitios visibles de la misma.

Art. 10. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinado. El profesor que teniendo estas incompatibilidades no lo hiciese presente, será destituido.

Art. 11. *Pruebas escritas.*—Las pruebas escritas para los alumnos regulares é incorporados, tendrán lugar en la última clase del mes correspondiente á cada asignatura desde el mes de Marzo hasta el de Octubre, debiendo versar sobre la enseñanza dada en el mes y cuyo tema será fijado por el profesor respectivo. El alumno que por causa de enfermedad, debidamente justificada, no asista á una prueba escrita podrá dar ésta, al fin del mes siguiente al que estuvo ausente, clasificándosele con cero si no se presentare. En ningún caso podrá acordarse esa excepción más que una vez durante el año á un mismo alumno. En Dibujo, Trabajo Manual y Labores de manos, el trabajo práctico equivaldrá á la prueba escrita; y en Práctica de la Enseñanza el término medio de las notas diarias equivaldrá á la clasificación de la misma prueba.

Las pruebas escritas con tinta se redactarán en un cuaderno que lleve en todas sus páginas el sello de la Escuela, el nombre del alumno y la clasificación del profesor con su firma al pie de cada prueba.

Art. 12. *Examen escrito.*—Los temas de los exámenes escritos serán fijados por el Director y entregados bajo sobre cerrado á los presidentes de las Comisiones examinadoras, quienes deberán abrirlos en el momento de empezar el examen y hacerlos escribir en la pizarra del aula donde aquél se efectúe. La duración de este examen será de una hora y media.

En estos exámenes las composiciones serán hechas en papel que lleve el sello de la Escuela y el nombre del alumno, debiendo ser escritas con tinta.

Art. 13. *Examen oral.*—El examen oral constará de dos partes:

- a) Para las materias cuya enseñanza requiera instrumentos ó aparatos, la primera parte del examen consistirá en su manejo ó versará sobre los trabajos prácticos eje-

cutados por el alumno, de acuerdo con los programas respectivos.

- b) La segunda parte consistirá en un examen sobre una bolilla del programa sacada á la suerte. A este efecto las Escuelas incorporadas conformarán sus programas teóricos y prácticos á los de las Escuelas Normales, debiendo someterlos á la aprobación del Ministerio antes del 1º de Marzo de cada año.

Las dos pruebas serán apreciadas con una sola clasificación y la reprobación ó aplazamiento en cualquiera de ellas, ocasionará la reprobación ó aplazamiento del alumno.

La duración del examen oral no será menor de quince minutos para cada alumno.

Art. 14. Los exámenes se darán en los gabinetes, laboratorios á aulas especiales de cada asignatura, debiendo tener el alumno á la vista, durante el examen, los instrumentos, aparatos, objetos naturales ó útiles de enseñanza de que disponga el establecimiento, para dar al examen un carácter experimental que permita á la Comisión examinadora apreciar no sólo los conocimientos sino también las aptitudes adquiridas por el alumno.

En Dibujo, Trabajo Manual y Labores de mano, la clasificación de este examen se hará por los trabajos ejecutados durante el año,

Art. 15. El día designado para los exámenes, el Secretario entregará al Vicedirector, quien á su vez lo repartirá á cada presidente de Comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que debe examinar, como también los temas de los exámenes escritos.

Art. 16. El examen principiará á la hora que se hubiere señalado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 17. Todos los alumnos inscriptos en la lista de examen deben acudir inmediatamente de ser llamados. El que no se presentare perderá el turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista; y si llamado por segunda vez no se presentare, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontraren rindiendo examen ante otra comisión.

Art. 18. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 19. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, ó que lo abandonara después de comenzado, quedará de hecho reprobado en él.

Art. 20. Antes de proceder á la clasificación del examinando la mesa decidirá por mayoría de votos si éste debe ser aprobado ó no, procediendo después cada miembro de la Comisión á clasificarlo individualmente, sumándose estas clasificaciones y dividiéndose por el número de examinadores, para determinar la clasificación de la mesa, que será expresada en números enteros, despreciando las fracciones. En caso que la comisión hubiese resuelto la no aprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá clasificarlo con una clasificación mayor de tres.

Art. 21. De cada sesión de examen se levantará un acta en que constará:

1º La materia del examen.

2º El nombre y apellido de cada alumno examinado, con la clasificación que se le ha adjudicado.

3º Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 22. Las actas de los exámenes serán levantadas por los presidentes de las respectivas Comisiones examinadoras, y firmadas por todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de las firmas, se salvarán todas las correcciones, enmiendas ó agregados que se hubieran introducido.

Art. 23. En ninguna sesión de exámenes orales, se podrá tomar examen á más de quince alumnos.

Art. 24. Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables.

Art. 25. En ningún caso se podrá repetir exámenes durante un mismo período designado para éstos. El examen rendido en tales condiciones será nulo y ocasionará un año de suspensión.

Art. 26. El alumno que substituyera á otro en el acto del examen quedará expulsado á perpetuidad de todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, y de los incorporados á la Enseñanza Secundaria. Iguales disposiciones se aplicarán al alumno substituído.

Art. 27. El alumno que hubiese sido expulsado de una escuela Normal no será admitido á examen en ninguna otra. A este fin la Inspección General comunicará por circular á las Escuelas Normales é incorporadas el nombre y filiación de dicho alumno, inmediatamente de producirse la expulsión.

Art. 28. El alumno que copiare en una prueba ó examen escrito será reprobado en él. En caso de reincidencia quedará suspendido por un año.

Art. 29. Concluídos los exámenes, el Secretario pondrá á disposición de los diarios locales la lista de examinados, determinando su calidad y sus clasificaciones y limitándose á expresar el número de reprobados.

Solicitud de exámenes de Escuelas incorporadas

Art. 30. Los Directores de Escuelas incorporadas á la Enseñanza Normal, podrán solicitar para sus alumnos el examen de las asignaturas en que se hallaren matriculados.

Art. 31. La solicitud firmada por el Director será dirigida al Director de la Escuela Normal á que estuviera incorporada, en papel sellado, y deberá contener:

1º Fecha en que se hace.

2º Nombre de los alumnos que se presentaren á examen con especificación de las asignaturas que éste comprenderá.

3º La nómina de los profesores de la Escuela incorporada que deben integrar las Comisiones examinadoras, la que será pasada por el Director á la Inspección General.

Art. 32. Presentada la solicitud la Secretaría informará:

1º Si la Escuela se encuentra incorporada á la Enseñanza Normal.

2º Si los alumnos mencionados en la solicitud figuran en las listas remitidas por la Inspección General.

3º Si las asignaturas de que se solicita examen pertenecen según el Plan de Estudios, al curso de que debe rendir examen el alumno, y si éste se encuentra matriculado en él.

4º Si ha sido aprobado en las pruebas escritas de las asignaturas de que solicita examen.

Art. 33. Visto el informe de la Secretaría, el Director resolverá la solicitud ordenando, en caso de aceptación, la anotación de los alumnos previo pago de los derechos establecidos.

De los exámenes y promociones de los estudiantes regulares é incorporados

Art. 34. Los alumnos regulares é incorporados á la Enseñanza Normal, deberán hacer mensualmente y para cada asignatura

natura las pruebas escritas y en la forma establecida en el art. 11. Estas pruebas escritas, clasificadas y firmadas por los profesores de las respectivas asignaturas, serán entregadas juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes al Vicedirector, tratándose de Escuela Normal, ó Director de la Escuela incorporada en su caso, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la prueba.

Art. 35. Los Directores de Escuelas incorporadas remitirán á las Escuelas Normales á que se hallen incorporadas, del 5 al 10 de cada mes, las pruebas escritas del mes anterior, juntamente con la lista de clasificaciones correspondientes á dichas pruebas, y los justificativos de inasistencia de los alumnos que por enfermedad no hubieran concurrido á las mismas. Los Directores darán inmediatamente cuenta á los Inspección General, en los casos de falta de cumplimiento á esta disposición.

Art. 36. Los Directores de las Escuelas Normales podrán hacer revisar con sus profesores, las pruebas escritas de las Escuelas incorporadas, dando cuenta á la Inspección General cuando las clasificaciones adjudicadas á las pruebas escritas no correspondieren al mérito de las mismas.

Art. 37. Las Escuelas Normales llevarán libros especiales de clasificaciones para los alumnos regulares y para los incorporados, donde se anotarán mensualmente las clasificaciones obtenidas por ellos en la prueba escrita de cada asignatura.

Art. 38. Del 10 al 15 de Noviembre de cada año, se harán para los alumnos regulares é incorporados, los promedios de las clasificaciones de las pruebas escritas correspondientes á cada asignatura, expresando dichos promedios con la fracción que resulte, si aquellos son mayores de cuatro puntos; en caso contrario será despreciada la fracción. Este promedio será la clasificación de la prueba escrita.

Art. 39. Podrán dar examen oral los alumnos que hubieren sido aprobados en las pruebas escritas correspondientes. Los que hubiesen sido reprobados en una asignatura ó aplazados en dos, (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) siempre que el promedio general de las clasificaciones correspondientes, á las asignaturas aprobadas, sea de seis puntos por lo menos.

Art. 40. La clasificación final de cada asignatura será;

- 1º Para las materias aprobadas en la prueba escrita y examen oral, el promedio de las clasificaciones correspondientes á ambas pruebas, debiendo ser expresada

en números enteros á cuyo efecto las fracciones de 0,50 ó mayores se computarán como unidades á favor del estudiante, despreciando las fracciones menores.

2º Para las materias no aprobadas en las pruebas escritas, ó en el examen oral, la del examen en que no ha sido aprobado.

3º En Práctica de la Enseñanza para los alumnos regulares, el término medio de las clasificaciones mensuales.

Para los alumnos de las Escuelas Normales incorporadas, la nota del examen oral sumada al promedio de las clasificaciones mensuales y esa suma dividida por dos.

Art. 41. Los alumnos que no se presentaren á examen oral de asignaturas en que han sido aprobados en las pruebas escritas, serán considerados como aplazados en las mismas, á los efectos de este Reglamento.

Art. 42. Para ser promovido al curso superior, el alumno debe obtener por lo menos cuatro puntos, como clasificación final, en cada una de las asignaturas correspondientes al inmediato inferior.

Art. 43. El estudiante que no se encuentre en las condiciones del artículo anterior por haber sido reprobado en una asignatura ó aplazado hasta en dos (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) podrá rendir examen de las materias no aprobadas en la época y condiciones establecidas para los exámenes de Febrero.

Art. 44. Una nueva reprobación ó aplazamiento en los exámenes de Febrero, como también la falta de presentación á los exámenes de las materias que debe rendir, ocasionará al alumno la pérdida del curso, debiendo repetirlo como si lo cursase por primera vez.

Art. 45. La reprobación en más de una asignatura, ó aplazamiento en más de dos, colocará al alumno en las condiciones del artículo anterior.

Exámenes de Febrero

Art. 46. Podrán dar examen en Febrero, los alumnos regulares ó incorporados que hubiesen sido reprobados en una asignatura ó aplazados en dos (con excepción en ambos casos de Pedagogía Práctica) siempre que el promedio general de las clasificaciones correspondientes á las asignaturas aprobadas sea de seis puntos por lo menos, despreciando toda fracción.

Art. 47. Este examen constará de dos pruebas:

1º Examen escrito.

2º Examen oral.

El alumno aplazado ó reprobado en el examen escrito ú oral de una asignatura, quedará aplazado ó reprobado en todo el examen de la misma. La clasificación final de la asignatura para los alumnos que hayan sido aprobados en los dos exámenes, será el promedio de las clasificaciones del examen escrito y oral correspondiente. Este promedio será expresado en números enteros, á cuyo efecto las fracciones de 0,50 ó mayores, se computarán como unidad á favor del estudiante, despreciando las menores.

Art. 48. Para los alumnos regulares que se encuentren en las condiciones del art. 41, este examen se reducirá á la prueba oral exclusivamente.

Art. 49. Los alumnos regulares que deseen rendir este examen, presentarán al Director una solicitud indicando las materias de que deben dar examen.

Art. 50. Los Directores de las Escuelas incorporadas solicitarán al Director el examen complementario de sus alumnos con indicación de las asignaturas que les corresponda.

Art. 51. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Comisión investigadora de la Enseñanza Secundaria

Buenos Aires, Enero 8 de 1909

CONSIDERANDO:

Que es urgente consolidar el régimen de la Enseñanza Secundaria procurando establecer las bases de una legislación acertada, que asegure el desarrollo ordenado y eficaz de tan importante aspecto de la cultura nacional;

Que á este propósito cree conveniente el Ministerio conocer el pensamiento de los hombres consagrados á esa enseñanza, en la seguridad de que responderán con patriótico empeño, aportando á la obra común el contingente de su saber y de su experiencia;

Que con el concurso de tales opiniones se habrá reunido un caudal de antecedentes apreciable como fuente de información y acaso de atinadas sugerencias.

RESUELVE:

1º Organízase una comisión compuesta de los Sres.: Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, Ingeniero Emilio Palacio, Rector del Colegio Nacional Central D. Enrique de Vedia é Inspector de Colegios Nacionales D. Rodolfo Senet, á fin de que levante una investigación prolija sobre el estado actual de la Enseñanza Secundaria en la República, de acuerdo con las bases que se enuncian á continuación:

- A) Qué condiciones debe establecerse para el ingreso á los Colegios Nacionales de Enseñanza Secundaria?
- B) Qué observaciones sugiere el actual Plan de Estudios respecto de la distribución de las asignaturas y del concepto, extensión y correlación de las mismas? ¿Qué deficiencia ofrece el Plan de Estudios en vigor en lo que se refiere á la educación moral, física y estética? ¿Cuáles respecto á la enseñanza científica y literaria? ¿A qué causas obedecen esas deficiencias y qué medidas conviene adoptar para salvarlas?
- C) Los programas deben ser analíticos ó sintéticos? Razones en que se funde la respuesta.
- D) Qué método de enseñanza conviene aplicar para la más eficaz preparación de cada asignatura?
- E) Qué procedimiento conviene adoptar para la formación del profesorado secundario y por qué medios se puede mejorar el que actualmente tiene á su cargo esa enseñanza?
- F) Cuál es el sistema de promoción más adaptable á las necesidades de la enseñanza secundaria, dada la organización de los Establecimientos respectivos y de su personal docente?
- G) Cuál es el carácter que debe revestir la enseñanza secundaria? ¿Debe ella ser simplemente complementaria de la instrucción primaria ó debe ser preparatoria de la superior? ¿En el primer caso, conviene la formación de Institutos especiales preparatorios?
- H) En cuántos años debe desarrollarse la Enseñanza Secundaria?
- I) Es conveniente que el Estado asegure también la Enseñanza Secundaria de la mujer en establecimientos

especiales? ¿Cuál debe ser el carácter de esa enseñanza en caso afirmativo?

2º La Comisión requerirá de los miembros del personal directivo y docente de los Colegios Nacionales, su opinión fundada, sobre las diversas cuestiones propuestas, á cuyo efecto les serán remitidos los correspondientes formularios. Las contestaciones respectivas, subscriptas por los Rectores ó Profesores, en su caso, serán enviadas á la Comisión antes del 30 de Abril próximo.

3º La presente investigación reviste carácter obligatorio para todo el personal directivo y docente de los Colegios Nacionales.

4º El Ministerio invitará á los ex Ministros de Instrucción Pública, miembros de los cuerpos directivos de las Academias, de los cuerpos docentes de las Universidades y demás personas que hayan exteriorizado una preparación especial en la materia, á emitir sus juicios sobre cada una de las proposiciones que constituyen esta investigación, á cuyo efecto se les remitirá también los formularios respectivos.

5º En su oportunidad la Comisión nombrada informará detalladamente al Ministerio, sobre las conclusiones á que arribe la investigación, enunciando sintéticamente los motivos en que se funden aquellas conclusiones.

6º Los resultados de la investigación se publicarán oportunamente, por cuenta del Ministerio.

7º Comuníquese, publíquese, etc.

R. S. NAÓN.

Reformas al Plan de Estudios y Programas de la Escuela Industrial de la Nación

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Visto el proyecto de Reformas al Plan de Estudios y Programas de la Escuela Industrial de la Nación, presentado por el Director de la misma, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Plan de Estudios vigente desde el 10 de Octubre de 1898, no satisface ya en toda su amplitud, las exigencias de la enseñanza, porque, aun cuando se comprobara durante ese

tiempo el acierto de sus tendencias generales, los progresos de la Técnica y de la Electricidad, en sus aplicaciones á la industria, imponen la necesidad de introducir en dicho plan todas las modificaciones que la observación y la experiencia hayan sugerido para el mejor aprovechamiento de los alumnos, y para dar á la escuela el verdadero carácter que su especialidad reclama;

2º Que, en este concepto, es también indispensable incluir en este plan el estudio especializado de la electricidad industrial, que se hace ya imprescindible, sin perjuicio de la enseñanza que de sus generalidades reciben los alumnos de 5º y 6º año del curso de mecánica;

3º Que la experiencia del cuerpo de profesores consultado al efecto, así como la del Director del Establecimiento, en lo que se refiere á organización y funcionamiento de las escuelas similares de Europa y Estados Unidos de Norte América, aconsejan las reformas propuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º La enseñanza de las diversas especialidades establecidas en la Escuela Industrial de la Nación, se dará, desde el 1º Marzo del año próximo, con sujeción al siguiente:

Plan de Estudios—Técnico-mecánicos

A S I G N A T U R A S	Horas por semana					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Idioma Nacional.....	3	3				
Caligrafía.....	3					
Francés, Inglés, Alemán ó Italiano.....	4	4				
Historia y Geografía.....	3	3				
Ciencias Naturales.....	2	2	2			
Dibujo á pulso.....	3	3	4	4		
Matemáticas.....	6	6	6	6	6	
Dibujo lineal y Geometría descriptiva.....		3	4	4		
Dibujo de Máquinas.....					6	6
Tecnología Química.....					3	
Física.....			3			
Química.....				3		
Estática Graf. y Resist. de materiales.....			3	4		
Mecánica y Cinemática aplicada.....				3	2	
Elementos de Máquinas.....					3	3
Construcciones.....						4
Hidráulica.....					2	
Electrotécnica, Teoría v Trabajos prácticos.....					3	3
Calor y sus aplicaciones industriales.....				2	2	
Fotografía.....						2
Contabilidad.....			3			2
Derecho Comercial y Legislativo Industrial.....					3	4
Tecnología Mecánica y Metalurgia.....						
Máquinas de transporte, aparejos, guinches, grúas y bombas.....					4	
Motores hidráulicos, ventiladores, máquinas de medir y contar, inyectores, prensas, etc.....						3
Motores pequeños diversos de gas, calderas y máquinas de vapor, turbinas á vapor.....						6
Trabajo manual y operaciones industriales.....	12	12	11	10	8	8
Totales.....	36	36	36	36	41	41

Plan de Estudios—Electro-técnicos

ASIGNATURAS	Horas por semana					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Idioma Nacional.....	3	3				
Caligrafía.....	3					
Francés, Inglés, Alemán ó Italiano.....	4	4				
Historia y Geografía.....	3	3				
Ciencias Naturales.....	2	2				
Dibujo á pulso.....	3	3	4	4		
Matemáticas.....	6	6	6	6	6	
Dibujo lineal y Geometría descriptiva.....		3	4	4		
Contabilidad.....			3			
Física.....			3			
Calor y sus aplicaciones industriales.....				2	2	
Química.....				3		
Tecnología Química.....					3	
Estática gráfica y resist. materiales.....			3	4		
Mecánica y Cinemática aplicadas.....				3	2	
Electricidad.....				2		
Electroquímica.....						2
Hidráulica.....					2	
Elementos de máquina.....					3	2
Dibujo de máquinas.....					3	3
Tecnología mecánica y metalurgia.....					3	3
Máquinas de transportes, motores hidráulicos, ventiladores, etc.....					4	3
Máquinas de vapor, calderas, turbinas de vapor y motores pequeños diversos.....						6
Construcciones.....						2
Teoría de las corrientes eléctricas, continuas, dinamos motores, etc., teoría y proyecto.....					5	
Teoría de las corrientes alternadas y dinamos motores y transformadores, tracción y alumbrado eléctrico.....						6
Práctica de mediciones eléctricas.....						2
Proyecto de instalaciones eléctricas.....						4
Práctica de electro-técnica.....					6	8
Trabajo manual.....	12	12	11	8		
Totales.....	36	36	36	36	42	42

Plan de Estudios—Especialidad Química

ASIGNATURAS	Horas por semana					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Idioma Nacional.....	3	3				
Caligrafía.....	3					
Francés.....	4	4				
Historia y Geografía.....	3	3				
Ciencias Naturales.....	2	2	2			
Dibujo á pulso.....	3	3	4	4	4	4
Matemáticas.....	6	6	6	6		
Dibujo lineal y Geografía descriptiva.....		3	4	4		
Física.....			3		9	
Química.....				3		
Química especial.....					2	
Química orgánica.....					2	2
Estática gráfica y resistencia de materiales.....			2	3		
Tecnología química.....					3	2
Práctica de laboratorio.....					12	12
Mineralogía.....					2	2
Contabilidad.....			3			
Mecánica.....				3		
Calor y sus aplicaciones industriales.....				2	2	
Construcciones.....					2	4
Máquinas.....						2
Trabajo manual y operaciones industriales.....	12	12	12	12	12	12
Totales.....	36	36	36	36	36	36

Plan de Estudios—Maestros Mayores de Obras

A S I G N A T U R A S	Horas por semana					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Idioma Nacional.....	3	3				
Caligrafía	3					
Francés.....	4	4				
Historia y Geografía.....	3	3				
Ciencias Naturales	2	2	2	2		
Dibujo á pulso.....	3	3	4	4	4	4
Matemáticas	6	6	6	6	3	
Dibujo lineal y Geometría descriptiva.....		3	4	4		
Estática gráfica y resistencia de materiales.....			2	3		
Física.....			3			
Mecánica				3		
Química				3		
Contabilidad.....			3			
Calor y sus aplicaciones industriales				2		
Construcciones y dibujo de construcciones.....					18	12
Proyecto de construcciones inclusive instalaciones rurales.....						12
Presupuestos.....					2	2
Materiales de construcción.....						2
Arquitectura.....					2	4
Trabajo manual	12	12	12	12	12	10
Totales.....	36	36	36	37	41	46

La enseñanza de Moral Cívica y Política se dictará tres horas por semana, en el cuarto año de estudios.

Art. 2º Para ser admitido como alumno, se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos doce años de edad, comprobada con la partida del Registro Civil ó en su defecto con un certificado de dos personas conocidas.
- b) Tener buena salud y haber sido vacunado.
- c) Haber cursado los seis grados de la Escuela primaria, ó en su defecto, ser aprobado en un examen de ingreso.

Art. 3º Este examen comprenderá dos pruebas sucesivas, siendo la primera eliminatoria. La primera constará: De una lectura con vigorosa entonación, de una explicación correcta de lo leído, de generalidades de Historia y Geografía Argentina, de dos ó tres problemas de Aritmética, en números enteros y decimales, aplicando las cuatro operaciones fundamentales.

La segunda prueba constará: de una composición escrita con tema dado por la Comisión examinadora, y desarrollado libremente, de nociones de Geometría elemental.

Art. 4º El sistema de promociones establecido por el Decreto de fecha 8 del corriente para los Colegios Nacionales regirá asimismo para la Escuela Industrial de la Nación.

Art. 5º A la terminación de los estudios organizados por este Decreto, el Ministerio de Instrucción Pública otorgará los siguientes diplomas:

- De Técnico Mecánico.
- » » Químico.
- » Electro-Técnico.
- » Maestro Mayor de Obras.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Patronato de estudiantes becados en los Estados Unidos (N. A.)

Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.

CONSIDERANDO:

Que el número de estudiantes argentinos con goce de beca en los Estados Unidos de Norte América, coloca al Gobierno

en la necesidad de organizar de un modo estable el patronato de los mismos, á fin de velar cuidadosamente por la conducta particular de aquéllos y de contar, al propio tiempo, con informes amplios y regularmente suministrados sobre el progresivo desenvolvimiento de sus estudios y su resultado definitivo, ya que del conocimiento de ambas circunstancias dependerá el mantenimiento ó la suspensión del beneficio excepcional que el goce de la beca supone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Organízase el patronato de los estudiantes becados por la Nación en los Estados Unidos de Norte América bajo la dirección del Dr. Leo S. Rowe, Presidente de la Academia de Ciencias Sociales de Pensilvania (E. U. de N. A.)

Art. 2º Nómbrase Auxiliar de la Oficina del Patronato de los mismos becados á D. Carlos Neumanor, con la remuneración anual de \$ 2.500 ^{m/n}.

Art. 3º Asígnase á la misma Oficina del Patronato las siguientes partidas anuales:

- I Para gastos de instalación..... \$ 700
- II Para viático, útiles de escritorio, nombramiento de un estenógrafo y demás gastos..... » 3.500

Art. 4º Mientras no se incluyan en el Presupuesto General los gastos autorizados por los artículos 2º y 3º del presente Decreto, se imputarán á la partida destinada á gastos eventuales del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 5º En lo sucesivo el importe de las asignaciones de los becados en dicho país, así como el de las partidas autorizadas por el presente Decreto, se consignarán á la orden del Sr. Cónsul General de la República en Nueva York, quien á su vez lo transferirá á la orden del Patrono Dr. Rowe.

Art. 6º El Patronato enviará trimestralmente al Ministerio los siguientes antecedentes respecto á cada uno de los becados:

- a) Universidad ó Colegio en que el alumno verifica sus estudios.
- b) Fecha de ingreso.
- c) Especificación de las materias que curse, con el resultado obtenido en cada una de ellas, ó en su defecto

el correspondiente informe de la entidad escolar de quien dependa;

- d) Asistencia y conducta del becado;
- e) Tiempo dentro del cual el alumno debe terminar sus estudios.

Art. 7° El Patrono organizará un plan aprobado para que los becados den en las Universidades en que cursan sus estudios, conferencias públicas sobre la República Argentina, su geografía física y política y su desenvolvimiento económico y social.

Art. 8° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Instituto Nacional del Profesorado Secundario

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

Visto que la Ley General de Presupuesto sancionada para el corriente año, coloca bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al Instituto Nacional del Profesorado Secundario, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente promover la organización definitiva de este Instituto destinado á formar el Profesorado Nacional de la Enseñanza Secundaria,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha del presente Decreto, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, funcionará bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2° Podrán ingresar al Instituto Nacional del Profesorado Secundario:

- a) Los diplomados por las Universidades de la República.
- b) Los profesores de los Colegios Nacionales, Escuelas de Comercio y Escuelas Industriales Superiores de la Nación, que hayan desempeñado cátedras durante el transcurso de tres años consecutivos;

c) Los que hayan cursado el Plan de Estudios completo de los Colegios Nacionales.

Art. 3º La Preparación de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Secundaria, que se encuentren comprendidos en los incisos *a* y *b* del artículo anterior, se hará en cursos teórico-prácticos, cuya duración será de un año, con sujeción al reglamento vigente en el establecimiento y Plan de Estudios que la Dirección del Instituto someterá en su oportunidad á la aprobación del Ministerio.

Art. 4º La preparación de los comprendidos en el inciso *c* del Art. 2º se hará en cursos teórico-prácticos de cuatro años, de acuerdo con el Plan de Estudios que la Dirección del Instituto someterá asimismo, á la aprobación del Ministerio.

Art. 5º Los aspirantes que hayan terminado los cursos á que se refieren los artículos anteriores, recibirán el diploma de «Profesor de Enseñanza Secundaria» expedido por el Instituto y subscripto por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 6º Los profesores actualmente en ejercicio, que hayan regentado cátedras durante diez años consecutivos, en cualesquiera de las Universidades de la Nación, Colegios Nacionales ó Escuela de Comercio ó Industriales Superiores de la Nación, podrán presentarse al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, solicitando que, previa la debida comprobación, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario les otorgue el correspondiente diploma de «Profesores de Enseñanza Secundaria».

Art. 7º La Subsecretaría de Instrucción Pública, la Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial y el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, abrirán un registro permanente en el que se registrarán los diplomas de Profesor de Enseñanza Secundaria por orden de antigüedad.

Art. 8º El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, organizará oportunamente un cuerpo de profesores suplentes, para que practiquen, de acuerdo con los profesores titulares, la instrucción de los aspirantes al Profesorado.

Art. 9º En todo lo que no se halle modificado por el presente, regirán respecto del Instituto, las disposiciones de los Decretos de 16 de Diciembre de 1904 y 23 de Noviembre de 1905.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Los primeros efectos del anterior Decreto han sido:—el pedido de diploma de «Profesor de Enseñanza Secundaria» por 47 catedráticos, hasta el día 18 del corriente Marzo;—la inscripción de 494 matrículas de aspirantes al Profesorado Secundario.

Estas cifras se descomponen en la forma que se detalla en la Sección Administrativa y Estadística del presente BOLETÍN.

Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

Vista la nota de la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas, en la que solicita se establezca un año más de estudios para el curso de Profesorado, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia adquirida mientras estuvo en vigor el plan provisional de fecha 30 de Noviembre de 1905, aconseja no sólo dejar subsistente la diferenciación de estudios por él establecida en el curso de Maestras, sino también, restablecer el tercer año del Profesorado que rigió con anterioridad, como único medio de conseguir que los alumnos completen el aprendizaje teórico y práctico del respectivo idioma y su literatura;

Que además, es conveniente establecer como coronamiento de la enseñanza de esta especialidad, el estudio de la Filología y de la Historia de la Educación.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha regirá para el curso de Profesorado de la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas, el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer año

ASIGNATURAS	Horas semanales
Idioma extranjero y su literatura.....	9
Lectura y Fonética.....	4

Geografía de Francia ó de Inglaterra.....	2
Castellano.....	3
Metodología de la enseñanza de idiomas extranjeros.....	4
Práctica.....	2
Total.....	<u>24</u>

Segundo año

Idioma extranjero y su literatura.....	9
Historia de Francia ó de Inglaterra.....	3
Psicología.....	3
Castellano.....	3
Historia de la educación.....	2
Práctica.....	4
Total.....	<u>24</u>

Tercer año

Idioma extranjero y su literatura.....	9
Filología.....	3
Práctica.....	6
Total.....	<u>18</u>

Art. 2º Los alumnos del actual segundo año de Profesorado, cursarán en el próximo, el tercero que establece el artículo anterior, debiendo estudiar además, la asignatura «Historia de la Educación» que figura en el segundo año del mismo Plan.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Creación de Escuelas de Maestros Normales y Rurales en la Pampa y Misiones

Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.

CONSIDERANDO:

Que el número de maestros con que actualmente cuenta la Nación para impartir la Enseñanza Primaria, no alcanza á llenar las exigencias reales de la población escolar de toda la República;

Que el problema que se plantea para la enseñanza pública con la falta de maestros diplomados, se agrava por las resistencias que oponen estos mismos cuando se trata de destinarlos á la enseñanza en la campaña ó en pequeñas poblaciones suburbanas;

Que entre tanto, la forma en que se reparte la población escolar en la vasta extensión del territorio, exige de los poderes públicos medidas que consulten las necesidades improporcionables de la escuela en la ciudad y de la escuela en la campaña, no sólo en cuanto á la formación del Profesorado, sino también en lo referente al carácter de la enseñanza;

Que la necesidad de formar maestros sobre la base de alumnos radicados en las respectivas localidades y la de adaptar el tipo de organización de las escuelas normales, á las condiciones geográficas y sociales de la población escolar de la República, impone la conveniencia de establecer escuelas de maestros rurales con un plan y una organización apropiados, que respondan á las exigencias educacionales de las poblaciones en que ellas deben desenvolver su acción;

Que con el propósito de atender estas y otras necesidades de la Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo del H. Congreso los fondos indispensables para llenar en parte aquellas exigencias.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Fúndanse dos escuelas normales de maestros rurales mixtas, una en la capital del territorio nacional de la Pampa y otra en la capital del territorio nacional de Misiones, que funcionarán con el siguiente Plan de Estudios:

Primer año

Pedagogía.....	5 horas
Matemáticas	4 »
Nociones generales de Física y Química.....	4 »
Idioma Nacional.....	4 »
Geografía é Historia General.....	3 »
Botánica y Agronomía.....	5 »
Legislación Rural.....	1 »
Dibujo.....	2 »
Canto	2 »

Segundo año

Pedagogía.....	5 horas
Matemáticas.....	4 »
Anatomía, Fisiología é Higiene.....	4 »
Idioma Nacional.....	4 »
Historia y Geografía Argentina.....	4 »
Zoología y Zootecnia.....	4 »
Dibujo.....	2 »
Canto.....	1 »
Trabajo Manual.....	2 »

La enseñanza de las Matemáticas comprenderá: Aritmética, Contabilidad Rural y Geometría, aplicada á la medida de las superficies.

El estudio de las ciencias cosmológicas debe limitarse á las leyes más generales de la fenomenalidad, ampliando solamente las nociones de aplicación útil en la vida y labores de campo.

Art. 2º La Escuela de Aplicación anexa constará de seis grados, con un horario máximo de 24 horas semanales y un programa adecuado á las necesidades de cada región.

Art. 3º Para ingresar á una Escuela Normal de Maestros Rurales, se requiere haber cumplido 14 años de edad y cursado los seis primeros grados de la escuela común.

Art. 4º Todo Profesor de las Escuelas Normales de Maestros Rurales acumulará, por lo menos, dos cátedras.

Art. 5º El número de alumnos en cada clase no podrá ser superior á veinticinco. A cada alumno le será concedida una beca de \$ 25.

Art. 6º El título que se expida á los que egresen de las Escuelas Normales de Maestros Rurales, sólo los habilitará para ser maestro de Enseñanza Primaria en la campaña y en los centros urbanos cuya población no exceda de 3.000 habitantes.

Art. 7º El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente del H. Congreso, por intermedio del Departamento de Hacienda, la inclusión de un artículo en la ley de Jubilaciones y Pensiones, por el cual se establezca que los Maestros Rurales tendrán derecho á la jubilación íntegra, cualquiera que sea su edad después de quince años de servicio.

Art. 8º Los alumnos maestros deberán coleccionar durante el curso de sus estudios, todos los trabajos prácticos que puedan servirles de material didáctico.

Art. 9º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública procederá á organizar el personal directivo y docente de las referidas Escuelas.

Art. 10. Los gastos que demande la creación de estas Escuelas se imputarán en la siguiente forma: personal administrativo al inciso 16, ítem 9; y el docente al inciso 15, ítem 20 del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

Exámenes de alumnos normales aplazados

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, en la que propone la modificación del artículo 152 del Reglamento de las Escuelas Normales, para colocar á los alumnos aplazados en estos Establecimientos en las mismas condiciones que á los de los Colegios Nacionales, de modo que los estudiantes que hubieren resultado insuficientes á fin de curso, exceptuándose la Pedagogía, puedan rendir examen durante las pruebas complementarias del mes de Febrero, y á objeto de que los alumnos que actualmente se encuentran en ese caso puedan regularizar su situación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 152 del Reglamento de las Escuelas Normales, en el sentido de que los alumnos aplazados en dos asignaturas, con excepción de la Pedagogía (práctica) puedan rendir examen complementario durante el mes de Febrero, siempre que el promedio de las clasificaciones en cada una de las materias aprobadas sea de (3) tres puntos por lo menos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

R. S. NAÓN.

SECCIÓN DOCTRINAL Y TÉCNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Discurso pronunciado por el Excmo. Señor Ministro de J. é Instrucción Pública Dr. Rómulo S. Naón, en el acto inaugural de los cursos de la Universidad Nacional de Córdoba, el 23 de Marzo de 1909.

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR:

SEÑOR RECTOR:

SEÑORES ACADÉMICOS:

SEÑORES PROFESORES:

SEÑORAS:

SEÑORES:

He abrigado muchas horas el anhelo y la esperanza de ocupar esta alta cátedra, cuyos prestigios se vinculan á la historia de los progresos morales de nuestro país.

Encargado de dirigir la instrucción pública, no he podido menos que sentirme hondamente impresionado por la magnitud de la tarea, al concentrar el pensamiento y la meditación, sobre cada uno de los problemas que ella plantea para arrancar de las entrañas mismas de nuestras propias necesidades, la inspiración patriótica y fecunda que reclama el destino todavía indefinido de nuestra nacionalidad. Por eso, he anhelado llegar hasta vosotros, constante soñador de las virtudes de mi patria, buscando recoger en este ambiente del más intenso nacionalismo, los alientos que fecundizan y que estimulan.

Quien quiera que pretendiese sorprender distinta y neta la síntesis del sentimiento nacional, ha debido dirigir siempre sus pasos hacia esta secular institución, de cuyos recintos surgió, en todos los tiempos, una parte esencial del pensamiento directivo, vigorizado por la tradición conservadora que caracteriza la acción de las provincias argentinas, sobre el desenvolvimiento orgánico de la nación.

Es natural entonces, que experimentara, yo también, la ne-

cesidad de llegar hasta vosotros, en el momento mismo en que todas las fuerzas vivas del país se agitan febrilmente, como presintiendo el gran destino; en el momento en que el espíritu se siente impulsado con violencia á recogerse dentro de sí mismo, para considerar, á fondo y sin prejuicios, los problemas actuales, para examinar serenamente el pasado, para cosechar enseñanzas en el ejemplo de las organizaciones que nos precedieron en el camino del progreso universal, y para trazar después el nuevo rumbo, desbrozando el sendero que conduce á la conquista de los ideales argentinos.

Señores:

Hemos marchado, vertiginosamente, difundiendo por todos los ámbitos del país los centros de cultura. Hemos vivido una vida amplia, quizá como la de los organismos infantiles, en medio del entusiasmo y de la confianza; y creo no equivocarme, cuando afirmo que, la observación fría y tranquila de los hechos no fué siempre el motivo determinante de nuestra acción.

Hemos sufrido los excesos y los errores de la juventud, dedicando una suma enorme de nuestras actividades, más al desarrollo de las fuerzas materiales que á las nobles y fecundas tareas de la inteligencia colectiva. Todo es extenso y amplio entre nosotros y los tesoros, hasta ahora apenas explotados, con que la naturaleza nos brindara habilitándonos para presentarnos ante el concierto humano como uno de los países más felices de la tierra, han satisfecho generosamente nuestros ingenuos anhelos de grandeza; pero, estos mismos desenvolvimientos que, por razón de su inevitable dinamismo, nos ponen en contacto con las más avanzadas organizaciones sociales del mundo, provocan hoy, en nuestro espíritu, la poderosa sensación del desequilibrio y el anhelo irresistible de buscar las atenuaciones consiguientes, concretando en un supremo y vigoroso esfuerzo todas las energías de la nación. Las necesidades intelectuales y morales nos apremian: los problemas se complican para nosotros cada día más y no estamos habituados á las complicaciones; las exigencias sociales se multiplican, la vida colectiva se intensifica y se dificulta, y entonces el pensamiento ligero parece que no bastara ya para determinar la acción fecunda. Si no nos resolviéramos á cultivar las diversas aptitudes que reclama la delicada y difícil dirección de un pueblo en marcha, correríamos el riesgo de abandonar nuestros desarrollos futuros á las fuerzas ciegas de la naturaleza, cuyos rumbos se ofrecen indeterminados, si el pensamiento directivo de

un pueblo, no los encauza en el sentido de los ideales colectivos, intensa y concretamente definidos.

Y bien, señores: es aquí, dentro de estos recintos severos, donde hallaremos la salvación de todos los peligros; es aquí, en las universidades, donde el pensamiento nacional se vigoriza para irradiar después sobre el país, formando y fortaleciendo sus cualidades morales y estimulando la voluntad y la energía con los destellos del ideal común. Es aquí, donde se disciplina la inteligencia que dirige y que responde de los destinos de la patria: es de aquí, en síntesis, de donde surge la idea de gobierno, la cultura de los pueblos y el vigor de las civilizaciones que luchan y que triunfan. Ved, entonces, si es grande y si es patriótica la misión reservada á ésta, ya mil veces, gloriosa institución. Ella ha respondido, sin duda, en todas las épocas, á su augusto destino: en las horas lejanas de nuestra vida colonial, fueron las enseñanzas de sus claustros, las que nutrieron los cerebros destinados á provocar la formación del espíritu público, que reclamaba la ardua tarea de nuestra independencia. Más tarde, cuando á los debates sangrientos y dolorosos de la gran epopeya, sucedieron la anarquía y el desorden que desprestigiaron nuestra capacidad de pueblo libre, ella se mantuvo luchando en medio de las fuerzas disolventes, silenciosa pero con eficacia, por inculcar en el espíritu de los pueblos los sentimientos de concordia y de tolerancia, por definir el alma de la nación al través de las dudas y de las aflicciones que conturbaban profundamente los ánimos y por extender, más allá de las fronteras de la patria, el generoso apoyo de sus enseñanzas y de sus virtudes.

Los anales políticos de nuestra organización nacional, ofrecen á cada paso testimonios irrecusables de la influencia ejercida por la Universidad de Córdoba, en la gestión de los hombres dirigentes, y desde entonces hasta aquí, al través del enorme camino recorrido, ella ha continuado inspirando y formando el concepto público sobre una gran extensión de nuestro país, fijando orientaciones definidas al pensamiento político nacional y contribuyendo á que el proceso de nuestro desarrollo se produjera regular y ordenado, con el reconocimiento de las influencias sociales que ejercen y deben ejercer sobre el progreso común, todas las regiones, todas las tendencias y todas las modalidades de la nación. Es, señores, esta función esencial, tan eminentemente orgánica, la que explica ese irresistible poder de atracción que ha ejercido vuestra Universidad, sobre el espíritu de los hombres

de gobierno que dirigieron los altos intereses educacionales, en las diversas épocas de nuestra vida institucional, la que ha producido en ellos la necesidad de abstraerse, de tiempo en tiempo, á las complejas preocupaciones que se debaten en el asiento de los poderes nacionales, para buscar, en el silencio respetable y fecundo de estos claustros, la oportunidad de establecer un contacto directo con el país entero, sorprender sus exigencias sugestivas y recoger las profundas y activas cerebraciones nacionales, que á veces se atenúan en medio de la vorágine en que se desenvuelve la gestión gubernativa. Parece como que, alrededor de esta casa se concentraran y concretaran todos los sentimientos, todos los anhelos, todas las aspiraciones colectivas, y se ejerciera, por el conurso de las virtudes formadas en tres siglos de intensa y no interrumpida elaboración intelectual, el noble despotismo de la autoridad moral y de la sabiduría en todo el país.

Pero, señores, el progreso de los pueblos no permite detenerse ni cristalizarse en medio del camino y forja, eternamente, junto á cada una de sus instituciones fundamentales, la expresión del estímulo incesante que determina y que define la actividad y la lucha sin tregua de los organismos predestinados: ¡adelante! La Universidad de Córdoba no se ha detenido jamás, y todas las exigencias de la cultura nacional encontraron siempre en su seno un eco y una satisfacción; ella ha colaborado, cumplidamente, en cada uno de los períodos de nuestra evolución y es justo que medite también en las necesidades futuras, aportando á la labor común, junto con su importante cooperación intelectual, el caudal enorme de su autoridad y de sus eficiencias tradicionales. Ella tiene, puede decirse, dentro del país, el cetro de la tradición universitaria, y es quizá, la única institución nacional que ha ejercido la fuerza derivada de esa tradición, á la manera como la ejercen las viejas y vigorosas instituciones similares de las más acreditadas civilizaciones europeas.

Se ha desenvuelto como elemento conservador, en cuanto tiene de profundo y de comprensivo este concepto, no para resistir las conquistas del pensamiento humano, cuyos prestigios y cuyas eficacias las impusieran como un progreso inevitable sobre el pasado, sino para oponerse á las utopías de un radicalismo excesivo que, al arrasar por sistema con todo lo existente, siembra malgrado sus generosas inspiraciones, el desorden y la anarquía donde quiera que se aplica como procedimiento ó como idea.

El país ha reconocido siempre á la Universidad de Córdoba, esa notable característica de su acción orgánica y ha beneficiado ampliamente de ella, trayendo al debate de sus inteligencias directivas, los problemas relacionados con el progreso de la cultura nacional. Y bien, señores: hoy también se os reclama vuestra colaboración. Hasta ahora la Universidad de Córdoba, al par de la genial y más joven creación de Rivadavia, contribuyó á cimentar los prestigios de la enseñanza secundaria, suministrando á los institutos de la Nación, los elementos que ellos reclamaban para realizar la proficua misión de cultura que les está encomendada; y es así como los universitarios de esta noble ciudad, difundieron la influencia moral de sus claustros compartiendo sus actividades, entre las exigencias de la gestión profesional y las perentorias reclamaciones de la vida política del país por una parte, y la emisión por otra, de sus valiosas enseñanzas en los institutos de instrucción secundaria.

Pero, hemos llegado ya á una altura en que se hace indispensable satisfacer nuevas é imperiosas necesidades del progreso social. En el instante que vivimos, todo se diversifica; y es urgente que nos preparemos para responder á las nuevas exigencias, educando y encauzando las actividades personales en la dirección que ellas indican. Los progresos científicos golpean á las puertas de nuestros institutos superiores, provocando la aplicación de nuevos métodos y absorbiendo en la especialidad, la preocupación casi total de los hombres que se dedican á las generosas especulaciones de la ciencia. Ya no es posible que continuemos fomentando el enciclopedismo, porque el país y el mundo imponen la especialización. En todos los órdenes de la vida, parece como que se quisieran educar las capacidades particulares, para atender las complicadas reclamaciones de la civilización moderna.

Dar satisfacción á estas tendencias, que se exteriorizan por todas partes, con elocuencia innegable, es incorporarse, francamente, al progreso científico y social de la humanidad; es colaborar al triunfo de la felicidad humana, cuya conquista definitiva, se aproxima día á día, con el aumento del bienestar para los hombres, y con el acrecentamiento de las condiciones que enaltecen y dignifican á los pueblos destinados á las gloriosas culminaciones.

Los intereses educacionales de la República, reclaman, también, su parte en esta elaboración del progreso general. Ya

no encuentran su satisfacción, como hasta ahora, en la preparación pseudo-científica y ocasional de los elementos docentes; quieren sus profesionales, sus especialistas, porque anhelan definir, entre el concierto de todas las aspiraciones en marcha, su perfeccionamiento y su eficacia; quieren establecer la meritoria personalidad del maestro, consagrada á la honda meditación de sus problemas; quieren hacer más homogénea y más profícua la tarea, circunscribiendo su acción de luchadores en el combate general, al terreno en que pugnan por quedar victoriosos el error y la verdad.

Preveo, y me sería grato colaborar con todos mis entusiasmos en la obra, que la tradicional Universidad de Córdoba ha de poner al servicio de esta exigencia, ya improrrogable, el concurso de su iniciativa y de su autoridad moral, agregando á las unidades que la componen, un nuevo instituto superior, para la formación del profesorado secundario, que es necesario y que es imperioso constituir definitivamente, como profesión especial de alta eficacia y de manifiestas ventajas para la enseñanza.

Con ello contribuiremos, sin duda, á librarla del estado de crisis en que se encuentra, por la deficiencia de sus elementos fundamentales y por la falta de un concepto definido y claro, que facilite su organización y sus desarrollos ulteriores, encauzados en los rumbos á establecerse por la ley que regirá más tarde sus futuras evoluciones.

La creación de una Facultad Especial del Profesorado Secundario, permitirá á la Universidad de Córdoba, no interrumpir la brillante trayectoria de sus triunfos, trazada por el esfuerzo meritorio y sostenido de una vida tres veces secular, y seguir esparciendo sobre la enorme extensión de la República, que aprovecha de sus fecundas irradiaciones, los beneficios de un progreso indudable y consistente en esta faz, tan esencial, de la cultura argentina.

La tarea es difícil y ruda, pero es patriótica y digna de comprometer en su servicio la enérgica voluntad de los distinguidos ciudadanos que rigen los brillantes destinos de esta casa y entre cuyos anhelos, seguramente, flota el de agregar un lauro más á la vieja y vigorosa institución que tantas horas fecundas ha corrido, para constituirse en el *alma mater*, hoy ya indiscutible é indiscutida, de nuestra civilización.

Las bases del futuro instituto están echadas, con la anexión del Colegio Nacional, que servirá como escuela de aplicación, para facilitar la práctica docente en la preparación de los que

anhelen dedicarse al cumplimiento de los deberes que comporta la absorbente y meritoria profesión del magisterio. Y entonces, cuando la nueva institución haya comenzado á producir los resultados que se reclaman, podremos continuar la tarea de difundir por todas las ciudades, por todas las poblaciones de la República, nuestros colegios de enseñanza secundaria, con la esperanza de ofrecer á todas las inteligencias la fecunda simiente, y asegurar, educando é instruyendo á los futuros ciudadanos, la grandeza, la felicidad y el concepto moral de nuestro pueblo.

Entre tanto, habrá que renunciar á multiplicar como deseáramos aquellos establecimientos; tendremos que reducirnos á prestigiar y consolidar los existentes, ya que como lo ha dicho con verdad Schleiermacher: «empeñarse en fundar institutos de enseñanza sin contar con profesores animados de la mayor voluntad y aptos para su servicio, es empeñarse en una obra inútil y superflua».

Jóvenes estudiantes: Esta ceremonia, que constituye una novedad en las severas costumbres de vuestra augusta casa, tiene un profundo significado y sería conveniente incorporarla, también, á las tradiciones que ya la distinguen. Ella importa presentar, á los que analicen las fuerzas propulsoras de nuestro progreso, un rasgo saliente de la fisonomía nacional, demostrando que la iniciación de la labor prouicia no es para nuestros elementos constitutivos, el doloroso sacrificio de las tranquilidades ó de los goces personales, sino la grata satisfacción que provoca en las organizaciones previligadas, la conciencia de una actividad sana y fecunda, estimulada por la visión del éxito indudable.

Llegáis en buena hora á renovar las tareas universitarias, bajo estos claustros envejecidos en la sugestión de la virtud y del patriotismo, y al contemplar vuestras fisonomías juveniles, animadas por el noble sentimiento de la dignidad y del orgullo, siento como que mi espíritu descansara en medio de una atmósfera de tranquilidad y de confianza por los destinos de la patria.

Y es así, señores, porque estos jóvenes alientan sus generosas aspiraciones, con el recuerdo y el ejemplo de ilustres predecesores y tienen perpetuamente ante sus ojos la conquista del ideal en ese bronce que sugiere energías, que provoca entusiasmos, que genera esperanzas!

He dicho.

TEORIA DE LA ATENCIÓN

Las teorías en tanto que son tales, están destinadas á ser substituídas por otras teorías á medida que progresan los conocimientos humanos.

En el terreno que nos ocupa, á las explicaciones puramente psicológicas les han sucedido otras donde se les adjuntaba el factor fisiológico, luego el anatómico, el clínico, el anatomo-patológico.

Antes de intentar mi teoría de la atención, pasaré en breve revista las principales que actualmente campean en el mundo científico.

JAMES MILL más que explicar la atención inquiera su origen. La atención para él deriva directamente del *interés* siendo el último igual á la fuerza ó traduciéndola al concepto actual, á la intensidad del proceso nervioso. El interés tiene allí una significación muy particular, pues, en esa teoría es sinónimo de intensidad, ó por lo menos, parece serlo.

La condición indispensable para que las sensaciones invadan el campo de la conciencia es el grado de intensidad del estímulo y para que las ideas sean claras es necesario que la intensidad de las asociaciones sea considerable; de otra manera no pueden existir ideas nítidas.

Para MILL estar atento en una idea, prestarle atención, equivale á tener la idea.

Las voces interés, intensidad y fuerza se emplean como equivalentes, de esa manera, siendo el interés la fuerza, no se explicaría porqué ordinariamente las ideas débiles son las que prevalecen en el espíritu. Si tomamos á la palabra interés en su acepción vulgar, vemos en último análisis que, el autor da como explicación general una condición ocasional y aun inusitada de la atención.

RIBOT, reduce la atención á un fenómeno motor y estudia sus efectos subdividiéndolos en tres categorías:

1° En el sistema vaso-motor.

2° En la respiración.

3° En los músculos de movimientos voluntarios.

Todo acto de atención está acompañado de modificaciones motrices. En el sujeto atento, la convergencia visual es justa, la posición de su cuerpo es fija, la respiración se detiene momentáneamente, etc., etc. La atención sería una adaptación precisa de los órganos periféricos, de la respiración, de los movimientos y de la irrigación sanguínea de la región cerebral solicitada á la actividad. En no pocos casos es un fenómeno de inhibición, inhibición más bien motriz que mental.

En la teoría de RIBOT sería menester deslindar de una manera precisa, el tiempo en que esos fenómenos ocurren con respecto á la atención. ¿Los fenómenos motores anteceden ó son simultáneos con la atención? Por otra parte ¿los movimientos son siempre indispensables para la existencia de atención?

A esto se ha contestado:

1° Que las relaciones de tiempo entre los movimientos y la nitidez de las ideas, no son suficientemente claras y evidentes para erigir á los movimientos como causa de la atención; por el contrario en muchos casos, estas relaciones se vuelven en contra de la teoría.

2° Los movimientos no son siempre indispensables para la existencia de la atención.

Varios autores hacen derivar la atención del grado de afectividad; es decir, parten de que la condición esencial de la atención es la afectividad. Según que el estimulante fuese más ó menos agradable ó desagradable, solicitaría la atención y el proceso nervioso llegaría así, á ser consciente. Por esta teoría, la afectividad necesariamente antecede á la atención. Las relaciones de tiempo estarían representadas por la sucesión: afectividad, atención, conciencia.

Campean en este terreno principalmente BAIN, HORWICZ Y STUMPF.

En la teoría de BAIN, se encuentra un punto de contacto fundamental con la de RIBOT, al admitir que, «todo proceso mental reconoce un factor motor». Para que las ideas lleguen á invadir el campo de la conciencia, se requiere que la voluntad actúe sobre el elemento motor, es decir, actúe contraloreando la entrada de las ideas en la conciencia. Pero en último análisis, encontramos el hecho fundamental de la vida animal, la selección, mediante la cual se desecha lo desagradable y se acepta lo agradable, en una pa-

labra, el sentimiento, á cuyo servicio está puesta la voluntad. Dependiendo la voluntad del sentimiento y el elemento motor de la voluntad, el elemento motor depende en definitiva del sentimiento.

En la teoría de BAIN, se hace obrar al sentimiento al través de la voluntad y del movimiento, mientras que en la de RIBOT, se hace obrar al movimiento indirectamente por el sentimiento. HORWICZ y STUMPF identifican la atención con la afectividad. La segunda no antecede á la primera sino que coexisten; más aun, para ellos ambos términos representan, en definitiva, una misma cosa.

PILLSBURY objetando esta teoría dice: ⁽¹⁾

«Un hecho prueba aún que, el sentimiento, no es una condición necesaria de la atención y es que estamos atentos á objetos que nos son indiferentes ó por lo menos, que acompañan simplemente al sentimiento que viene con el interés, el que no es en realidad un sentimiento, pero si solamente, una fase del proceso de la atención, como lo hemos demostrado ¿Quién pretendería que la adición de una larga columna de cifras sea agradable? ¿ó que el empleo de las proposiciones de la lógica formal sea de naturaleza agradable? De esta teoría debería lógicamente concluirse, que, toda sensación va acompañada de un sentimiento, pues, no existe sensación sobre la que no pueda fijarse la atención».

En la argumentación, de PILLSBURY, en mi concepto, se destacan dos errores, por más que, el resto y en lo que se refiere á la atención participe de las mismas ideas.

En efecto, el sentimiento no es una condición necesaria para la existencia de la atención puesto que la atención y el interés no son simultáneos siquiera; el interés parece suceder siempre á la atención. La afectividad es uno de los caracteres de todos los procesos conscientes, y por otra parte, la afectividad, no se encuentra en ningún proceso subconsciente, pero como para que un proceso se haga consciente es indispensable que haya habido atención, se infiere que siendo la atención la condición previa de todo proceso consciente, la afectividad no antecede sino sucede á la atención. Que esta atención despierte el interés y éste haga atender más al sujeto, no quiere decir que la atención suceda al interés, puesto que á esta segunda dosis de atención le corresponderá una segunda dosis de afectividad también.

Después de atender, los estados indiferentes son puramente

(1) PILLSBURY «L'attention» pág. 188 á 199—1906.

teóricos; aunque en dosis mínimas, á cada sensación consciente, le corresponde un grado más ó menos considerable ó ínfimo de afectividad. A toda sensación le acompaña un sentimiento infinitesimal, si se quiere, pero siempre será ó positivo ó negativo; no nos será del todo indiferente. Puede atenderse y no sólo puede, sino que se atiende á lo indiferente, pero una vez atendido, una vez hecho consciente el proceso ya no será más indiferente, puesto que la conciencia supone afectividad y en mi concepto, afectividad y conciencia son la misma cosa.

PILLSBURY, al manifestar, objetando la identificación de la atención con la afectividad: ¿Quién pretenderá que la adición de una larga columna de cifras sea agradable? etc., se ve claramente que para él no existe más afectividad que la positiva; para él afectividad, placer y agradable, son sinónimos ó parecen sinónimos. Sin embargo, hoy todo el mundo admite dos afectividades, positiva en los casos de placer, negativa en los casos de dolor. Claro se está que, la atención puede fijarse en lo desagradable y en ese caso, la afectividad que despertará será negativa, pero no por eso dejará de ser afectividad.

HERBART tenía un concepto diametralmente opuesto. Analizando los procesos psíquicos llega á la conclusión de que el sentimiento nace de la atención.

WUNDT opina como HERBART, la atención no sucede al interés, le precede. El sentimiento nace de la atención y no la atención del interés. De otra manera, se hace imposible toda explicación del sentimiento.

Los psicólogos SULLY y LIPPS, intentan explicar la atención haciéndola derivar de la voluntad, pero, su concepto de voluntad es muy particular; la conciben como una fuerza desconocida, como algo semejante á lo que se pretende expresar mediante el término general «actividad». Claro se está que, para poder explicar la atención mediante la voluntad, se requiere definir previamente á la última de una manera clara y concisa. Si nos atenemos á su concepto vago de la voluntad, no resulta explicada la atención, y, por otra parte, si nos concretamos al alcance actual del vocablo, vemos desde luego, que la atención no puede reconocer como causa á la voluntad. Esta puede intervenir é interviene poderosamente en muchos casos, especialmente en la fijación de la atención; pero en muchos otros, atendemos independientemente de nuestra voluntad.

KOHN, se aparta por completo de todas las opiniones anteriores. Para él no existe diferencia alguna entre atención y

conciencia; los vocablos son sinónimos y se obscurece el concepto de ambos, precisamente, porque uno de los dos no tiene razón de subsistir.,

Veamos ahora las inducciones anatómo-fisiológicas, sacadas del estudio de la estructura fina del tejido nervioso.

Entre ellas figuran, en primer término, las de S. RAMÓN Y CAJAL y las de E. TANZI.

En la teoría de S. RAMÓN Y CAJAL, como se sabe, las células de la neuroglia, llenan un papel importantísimo.

El tejido neuróglico, no llenaría exclusivamente una función pasiva. Desde el punto de vista estructural distingue tres clases de células de neuroglía. Estas diferencias, que pueden, por otra parte constatarse fácilmente, deben responder á diferencias funcionales entre ellas.

1º Las células de la primera categoría son las de la neuroglia de la sustancia blanca. La función de estas células sería la de servir de elemento aislador. Interponiéndose entre las fibras nerviosas no permitiría la difusión de la corriente, esta sería su función y no la de mantener los espacios por donde circula la linfa. Estas células se distinguen por estar fijas; sus prolongaciones son rígidas, lisas y se presentan bajo el aspecto de poseer contornos bien definidos.

2º La segunda categoría la constituyen las células de neuroglia perivasculares.

Su función sería la de provocar dilataciones locales, mediante la contracción de sus prolongaciones y por tanto, permitir la producción de hiperemias fisiológicas, las que deben estar en íntima relación con la intensidad de los procesos psíquicos. Estas células descritas por GOLGI, se encuentran únicamente en las adyacencias de los capilares de la sustancia gris y de cada una, emerge una ó varias prolongaciones espesas (pseudopodios) de neuroglia.

3º La tercera categoría está compuesta por las células de la sustancia gris.

Estas células se presentan bajo dos aspectos, ó son capaces de adoptar dos formas que, según CAJAL, deben corresponder á diferentes fases de actividad.

Se distinguen de las otras por la forma del soma y de las prolongaciones. Estudiadas particularmente por RETZIUS y LLOYD ANDRIESEN, ofrecen un aspecto estrellado ó bien, son alargadas, semejando colas de cometa y sus prolongaciones están provistas de un sinnúmero de colaterales cortas.

En ellas CAJAL, señala un estado de *contracción* y otro de *relajación*.

En el estado de *contracción*, las prolongaciones se acortan, se encogen y sus ramificaciones secundarias desaparecen, mientras crece el cuerpo protoplasmático. En reposo extienden sus expansiones y se contraen durante la actividad.

Las células de neuroglia de la substancia gris, abundan precisamente en los sitios donde se encuentran las corrientes nerviosas, como ocurre en la capa molecular de la corteza, donde los penachos periféricos de las células piramidales, se ponen en relación con un número extremadamente grande de ramillas nerviosas terminales.

Cuando las expansiones se contraen, permiten los contactos entre las células y las arborizaciones, las que permanecen separadas mientras las expansiones están alargadas.

La *contracción* puede ocurrir automática ó voluntariamente. En el último caso el estímulo se dirige con especialidad á un grupo determinado de células nerviosas.

Mediante esta hipótesis, se explican cantidad de, fenómenos como la fuga de las palabras y de las ideas, los giros insólitos de la asociación, las dificultades que suelen manifestarse en la expresión, la exageración de las reacciones motrices, la obsesión de un recuerdo, etc.

En el estado de *relajación*, las fibras se encuentran alargadas y como la neuroglia representa un aparato aislador, las prolongaciones penetrando entre las células y las arborescencias nerviosas, impedirían el pasaje del influjo nervioso. Este estado correspondería al reposo (sueño natural ó provocado).

En la teoría de CAJAL, la *contracción* ocurre mientras dura la actividad, concepto completamente contrario al que sirve de base á DUVAL para su hipótesis del sueño, por más que éste se refiera á los movimientos amiboideos de los neurones y no á las células de neuroglia. (1)

Veamos cómo aplica su hipótesis general, al caso particular de la atención:

Para que ésta se produzca, además de la *contracción* intensa de los pseudopodios de las células de neuroglia del centro correspondiente, debe ocurrir una activa congestión local que lleva á ese lugar á su grado máximo, el calor y el metabolismo.

(1) En la desagregación suprapoligonal, DUVAL, supone la *contracción* de las expansiones durante el reposo y el alargamiento durante la actividad, es decir, aunque no se trate de el mismo tejido, lo contrario de CAJAL.

Para explicar el fenómeno, se ha supuesto que, la voluntad ejerce influencia sobre los nervios dilatadores del centro en estado de hiperemia. Pero CAJAL observa que, la acción del gran simpático sería poco eficaz en la atención, puesto que, sería demasiado extendida por una parte y por otra, no explicaría el fenómeno de la atención siendo ésta consciente, mientras la función del gran simpático es inconsciente. Para explicar el monoideismo de la atención se requieren hiperemias locales, las que se producirían bajo la influencia de la voluntad, que haría contraer los pseudopodios de las células perivasculares de la neuroglia. En consecuencia, los capilares aumentando de diámetro, ocuparían con todo, el espacio linfático, lo que favorecería la hiperemia local.

Es un hecho establecido que, en el período embrionario, y aun en los primeros años, que, siguiente al nacimiento, las prolongaciones protoplasmáticas lo mismo que las colaterales nerviosas crecen y se complican ramificándose. El trabajo mental continuado, dirigiéndose sobre un mismo género de estudios debe, según RAMÓN y CAJAL, estimular y favorecer el desarrollo de las expansiones protoplasmáticas y colaterales nerviosas de la región afectada por ese trabajo, aumentando así el número de asociaciones y con ellas la aptitud para ese género de labor. El crecimiento mediante el ejercicio continuado, sería semejante al que en el sistema muscular produce la hipertrofia. La atención trayendo una hiperemia fisiológica local, originaría una asimilación más activa en el protoplasma, cuya masa crecería. No pudiendo multiplicarse las células, la hipertrofia se produciría por alargamiento de las prolongaciones y posiblemente, por el nacimiento de otras nuevas. En el adulto, en las regiones más activas y diferenciadas de la corteza cerebral, este mayor desarrollo de las colaterales preexistentes sería un hecho y aun nuevas formaciones podrían aparecer, gracias al ejercicio persistente y renovado.

MOSSO, ha demostrado experimentalmente, que, la atención va acompañada de un aumento de irrigación sanguínea en la substancia gris y que el trabajo mental, trae aparejado un aumento de la temperatura del cerebro. Además, es un hecho constatado por todos los psicólogos, que cuanto más se fija la atención en un género dado de observaciones, las percepciones resultantes son cada vez más nítidas. Estos hechos concuerdan con la hipótesis de RAMÓN y CAJAL.

Como se ve, CAJAL hace depender la atención de la voluntad.

No repetiré las objeciones que ya se han hecho, respecto á buscar la explicación de la atención por vía de la voluntad, ni me detendré en las de KÖLLIKER, respecto á cuestiones de anatomía fina. Basta saber que se trata de una hipótesis á la cual el mismo autor no atribuye mayor importancia. Que ocurra ó no ocurra de esa manera la atención, no importa por el momento; lo importante es que se trata de una interpretación científica de hechos, de observación y de experiencias.

TANZI, basa su teoría en la doctrina neuronal. Parte de las relaciones por antigüedad y por tanto, de la existencia de espacios interneurónicos. Admitiendo con WALDEYER, CAJAL, RETZIUS, el mismo GOLGI, VAN GEHULCHTEN, VON LENHOSSEK, KÖLLIKER, que la corriente nerviosa franquea estos espacios, recorriendo el circuito donde existen espacios microscópicos que separan una de otra neurona, «la conductibilidad del sistema nervioso, debe estar en razón inversa de los intervalos interneurónicos». Pero estos intervalos deben acortarse en virtud del ejercicio, aumentando así la conductibilidad y con ella la aptitud funcional.

TANZI, funda su teoría en el hecho de que las corrientes nerviosas aceleran la nutrición del ó los neurones atravesados por ella, lo mismo que el ejercicio aumenta la nutrición del músculo que se traduce por su hipertrofia. Si en el neurón ocurre lo mismo que en el músculo y la hipertrofia se hace en el sentido del aumento de longitud, los espacios interneurónicos alcanzarán con el ejercicio continuado de un acto, al mínimum en la región que interviene en la ejecución de ese acto. Se llegará así á formar grupos neuronales más coherentes, especies de unidades anatómicas donde las distancias interneurónicas serán mínimas y la resistencia al pasaje habrá disminuído notablemente. La resistencia al pasaje, el trabajo «es quizá agregó SOURY, la condición de la conciencia». Los procesos son conscientes, cuando la resistencia grande ó lo que es lo mismo los espacios interneurónicas no se reduzcan y subconscientes, cuando hayan llegado á su mínimum de separación.

Dice SOURY: «Los diversos estados y grados de memorias y asociación, adquiridos con el transcurso de la edad y por el ejercicio, todos los cambios estables y progresivos de nuestras funciones psíquicas y de nuestros centros nerviosos, podrían reducirse así á simples *relaciones de intervalos interneurónicos* ó de *longitud de las neuronas*. Que el crecimiento de estos organitos elementales, provocado por la actividad funcio-

nal, tenga lugar en el sentido de la *longitud*, cree TANZI poder establecerlo por los siguientes hechos de observación: 1º A partir del momento en que sale del neuroblasto, la prolongación nerviosa cilindráxil va gradualmente alargándose en la dirección *celulífuga*; 2º en el embrión y en el feto, las arborescencias libres de las prolongaciones de las neuronas están, en realidad más libres, y separadas por intervalos más espaciados, que más tarde; 3º sólo con el tiempo, las colaterales salen de las prolongaciones nerviosas y los deudritos aparecen como condición de nuevos contactos. De allí que, el ejercicio fisiológico determinando entre neuronas distantes en el origen conexiones más estrechas, obraría en el mismo sentido que la evolución natural: multiplicaría y estrecharía las relaciones existentes entre las ramificaciones de las neuronas».

«Tal es la hipótesis de TANZI. Nos parece ser una de las más simples que se hayan propuesto de los fenómenos de la inteligencia. No sólo no se aparta de la anatomía, sino que solicita y suscita la idea de nuevas pesquisas. Sería, por ejemplo, muy interesante, verificar si en animales de diferentes edades, las distancias interneurónicas no disminuyen en efecto con el tiempo y el ejercicio. Esta hipótesis demuestra cómo los actos habituales, convertidos de algún modo en automáticos, concluyen por ser *inconscientes*: en ese caso el intervalo que separa las neuronas encargadas de la misma actividad funcional parece haberse reducido tanto, que la corriente nerviosa no debe triunfar más de la resistencia que podría ser, lo repito, la condición de la actividad *consciente*. Esta hipótesis, explica en fin, los límites infranqueables, diferentes para cada individuo que tarde ó temprano encuentran en la organización, nuestras aptitudes psíquicas. Existe para cada ser un «coeficiente personal de perfección que no podría ser excedido». Esta limitación impuesta al perfeccionamiento progresivo de las funciones superiores del sistema nervioso, puede explicarse aún, admitiendo que las neuronas puestas al servicio de esas funciones estén soldadas entre sí, ó que hayan alcanzado ya por su crecimiento, al *mínimum* de separación compatible con su actividad fisiológica. Lo que dice TANZI de los individuos de la misma especie, creemos puede hacerse extensivo á las diversas ramificaciones, clases, órdenes y familias, de los vertebrados é invertebrados.» (1)

(1) J. SOURY. «Le Système Nerveux Central»—Paris.—1899.—Pág. 1649.

Tenemos, pues, dos teorías tratando de explicar la atención en el terreno anatomofisiológico, por las *hiperemias locales* y por los *espacios interneurónicos*.

En lo pertinente á las explicaciones fisiológicas de la atención, se agrupan en dos conceptos diametralmente opuestos, ó se trata de un fenómeno de reforzamiento, ó de un fenómeno de inhibición. Para MÜLLER es lo primero; para WUNDT lo último. EXNER trata de combinar los dos conceptos: la atención es el resultado de una acción inhibitoriz, pero, en su actividad es reforzatríz. Los experimentadores basándose en distintos métodos han tratado de deslindar este punto. BREESE, TAYLOR, SLAUGHTER, MÜNSTERBERG, HAMLIN, MAYER, la Sta. BIRCH LANGE, han puesto su actividad en ese terreno. Pero, en realidad se hace más una cuestión de términos, como dice PILLSBURY y quizá, más se aproxime á la verdad EXNER que todos los demás.

Las experiencias de MOSSO, probando que la irrigación sanguínea se aumenta durante la atención, sirven de base á LEHMANN para fundar una teoría de la atención. La atención para él dependería, exclusivamente, del estado de los capilares en un momento dado y en una región dada de la corteza cerebral.

Se objeta que para aceptar esta teoría sería menester probar:

1º Que la presión sanguínea, puede variar en las diferentes regiones corticales de una manera puramente local.

2º Que la actividad de las células nerviosas, depende de un aumento anormal de la presión sanguínea.

3º Que las reacciones del sistema vaso-motor, son tan rápidas como los cambios de la atención.

Que la atención requiere una hiperemia local, parece un hecho fuera de duda; que la actividad de las células nerviosas aumenta los fenómenos de nutrición, también. Por otra parte, el tiempo empleado en la reacción vaso-motriz es tan largo, que no resultaría paralelo á las fluctuaciones de la atención; pero, en realidad, la atención fluctuante, es puramente superficial, todo lo más, sensacional; la atención en las operaciones superiores, es de una duración mucho mayor y encuadraría muy bien dentro del tiempo empleado en la reacción vaso-motriz; más aun, es un hecho incontestable que en los sujetos mentalmente evolucionados, la atención tiende á la obsesión fisiológica (no me refiero á las obsesiones netas acompañadas de ansiedad y angustia) y que un pensamiento, una idea, en muchas ocasiones se hace muy difícil el poder desterrarla del espíritu; este hecho concor-

daría con la hipótesis de LEHMANN que, como se ve, coincide en muchos puntos con la de RAMÓN Y CAJAL, salvo que este último, para explicar los cambios bruscos de la atención, se ve obligado á recurrir á la influencia de la voluntad.

Analizadas, aunque de un modo muy somero, las diferentes teorías, en los distintos terrenos en que se han presentado, me permitiré emitir otra que no estimo menos clara que las anteriores y que, en mi concepto, explica de una manera más satisfactoria los fenómenos conexos.

Desde luego, parto de la velocidad de transmisión.

En 1901, en mi obra «Evolución y Educación», indiqué, sin penetrar en el análisis y á título de simple idea, la posibilidad de la transformación de la tensión en intensidad, en las corrientes nerviosas y viceversa, comparando estas unidades con los voltios y los amperes de la electricidad dinámica. La atención estaría representada por esa transformación.

Vamos á los hechos:

1º Se admite que en los procesos conscientes, el tiempo del recorrido es siempre mayor que en los subconscientes.

Con la repetición, el circuito adquiere aptitud para el pase rápido de la corriente nerviosa, la que concluye por franquearlo de una manera vertiginosa. La conciencia, en esos casos, desaparece y el fenómeno se torna así en subconsciente. Vencidas pues, todas las resistencias que se oponen al pasaje de la corriente ó del influjo nervioso; en una palabra, desaparecida la resistencia del medio, el tiempo empleado en la transmisión queda notablemente reducido.

2º Para que un fenómeno caiga en los dominios de la conciencia, en mínima ó considerable parte debe acompañarle cierta dosis de atención.

3º Más aun, la atención es la operación precursora de la conciencia ó afectividad (1). Es la etapa preliminar del proceso, y, analizando cualquier proceso consciente, encontraremos siempre esa condición previa.

4º Además, la atención no es, por otra parte, un fenómeno continuo; dentro del proceso se observan pequeñas intermitencias, eclipses más ó menos largos, que varían en los sujetos.

5º La atención no selecciona las sensaciones; la selección la establece:

(1) Afectividad y conciencia son sinónimos. Véase mi trabajo «La conciencia en el niño». «El Monitor» Noviembre de 1908.

- a) el estimulante.
- b) la voluntad.

Cuando las excitaciones se repiten, es decir, que una, misma modalidad de un estímulo dado, obra sobre las terminaciones nerviosas varias veces, el circuito conductor tiende á cerrarse y saturarse. Las resistencias en esos casos son menores, la velocidad de transmisión es rápida y el proceso primitivamente consciente se transforma, merced á la repetición, en subconsciente. De aquí que la atención, depende en estos casos, de la intensidad del estimulante. Cuando éste haya ultrapasado el grado habitual, encontrará resistencia en el circuito inepto para esa intensidad inusitada y como consecuencia, el proceso será más lento y despertará atención.

Cuando la modalidad del estimulante sea nueva ó novedosa, solicitará circuitos nuevos ó el mismo circuito, pero inepto para la transmisión rápida de esa modalidad; la transmisión es lenta, por la resistencia del medio y aparece la atención. En una palabra, el estimulante solicita la atención ó porque es demasiado intenso, ó porque atraviesa vías no expeditas por la repetición, es decir, por la *intensidad* y por la *novedad*.

Por otra parte, MARBE, ha demostrado que la duración de una sensación en el campo de la conciencia, depende de la intensidad del estimulante que la originó, lo que ha sido corroborado por TAYLOR y el Dr. WIERSMA.

El papel de la voluntad en la atención no es inicial; ella establece la duración, la fijación ó no fijación de una atención preexistente, vale decir, que, será efímera ó duradera, según que actúe más ó menos la voluntad. De cualquier manera, analizando más á fondo la cuestión, llegaremos á concluir que en ningún caso la voluntad es causa, sino consecuencia de la mayor ó menor intensidad ó novedad del estimulante, que existe siempre antes del fenómeno voluntario de atender, una atención previa, determinada por los estimulantes, sean periféricos ó centrales. Esta atención será efímera si se quiere, pero ella es quien despierta la voluntad, determinando así su mayor ó menor fijación.

Estas proposiciones y otras que serán estudiadas más adelante, me inducen á proponer la siguiente teoría:

La atención, resulta de la transformación de la tensión de la corriente nerviosa en intensidad, en unos casos, y en otros lo contrario, es decir, la transformación de la intensidad en tensión, para el segmento periférico central, y en el central, será siempre el resultado de la transformación de la tensión en intensidad.

En electricidad se conocen estas dos unidades: intensidad y tensión, ampére y voltio. La luz representa una tensión máxima con una intensidad infinitesimal, si se quiere, pero siempre con cierta intensidad. Todo fenómeno de conducción, supone cierta intensidad y cierta tensión, sin la cual la conducción es imposible. El movimiento al través de las moléculas, de los átomos, requiere estas dos condiciones fundamentales que llevamos á la conducción nerviosa también. Veamos ahora, lo que ocurre con los estimulantes que llegan á nuestros órganos periféricos.

La luz lleva una velocidad de 300.000 kilómetros por segundo.

El sonido de 339 metros por segundo.

Las excitaciones táctiles, gustativas, olfativas, musculares, representan una tensión muy pequeña, con una intensidad considerable.

La transmisión nerviosa en los nervios motores, es de 33 metros por segundo como promedio en el hombre (BEAUNIS). La transmisión en los nervios sensitivos es de 30 metros en el mismo tiempo (SCHELSKE, MAREY), 50 (RICHET), 60 (HELMHOLTZ), 94 (KOHLRAUSCH), 132 (BLOCH).

De cualquier manera, sea 30, 50, 60, 94 ó 132, la transmisión sensitiva es mucho menor que la de la luz (300.000 k.) que la del sonido (339 metros) y mayor que la de las excitaciones táctiles, musculares, gustativas y olfativas.

De manera que, la velocidad de las vibraciones luminosas, debe reducirse á una velocidad de 30 á 35 metros por segundo en el nervio óptico; las sonoras á la misma velocidad en el nervio acústico.

Si la transmisión es proximamente igual en todos los nervios sensitivos, como se admite, la disminución de la tensión en los órganos periféricos de la visión, debe ser mucho mayor que la operada en los de la audición. De manera que, para agentes de distinta tensión en el medio externo, que obran sobre los aparatos receptores, debe corresponderle una tensión semejante en el medio interno, en el tejido nervioso y con más especialidad en este caso, en los nervios sensitivos. Los órganos periféricos deben operar esa transformación, ó mejor dicho, adaptación del agente á un medio más resistente, el tejido nervioso y estas transformaciones difieren notablemente de unos órganos á otros, lo que concuerda muy bien con las diferencias anatómicas, que el microscopio ha revelado entre ellas. Para que el

influjo visual llegue al nervio óptico, es menester que atraviese un enmarañamiento neuronal: de los conos y bastoncillos á las células visuales, de éstas á las horizontales, luego á las amacri-
nas, luego á las ganglionares, etc., como que la tensión debe reducirse cada vez más y llegar á una cifra mínima comparada con la del agente externo. No ocurre lo mismo con las células ciliadas del caracol; en los órganos periféricos de la audición la transformación debe ser mucho más reducida y la complejidad del aparato receptor, es mucho menor también.

De manera que en el circuito más periférico, ya se opera una primera transformación para conducir el movimiento á las primeras estaciones del encéfalo, transformación que varía de acuerdo con el agente externo y su correspondiente aparato receptor.

Los corpúsculos de MEISNER y de PACINI, son insensibles á la luz y al sonido porque no pueden operar esa transformación. Los conos y bastoncillos necesitan una tensión enorme para funcionar, son poderosos transformadores inexcitables para pequeñas tensiones, mientras las células ciliadas del caracol se han adaptado á transformaciones mucho menores. En lo que respecta á los nervios en este caso, óptico y auditivo, no existiría diferencia alguna, como que estructuralmente no la existe; pero, no ocurre lo mismo como se ha visto, con los órganos periféricos.

Mientras unos órganos transforman parte de la tensión en intensidad, otros operan lo inverso, transforman parte de la intensidad en tensión, de tal manera, que la conducción resulte más ó menos uniforme en los nervios sensitivos.

Esta primera transformación ó adaptación del agente externo á la impresionabilidad de los centros subcorticales hechos para recibir una tensión dada, constituiría el primer grado de atención, completamente inconsciente en nosotros, en virtud de que, la transmisión de 30 á 35 metros por segundo es demasiado rápida; probablemente no tan automatizada en los vertebrados menos evolucionados desde este punto de vista y consciente en los organismos inferiores, donde las estaciones terminales están adyacentes, y que constituiría toda su atención.

Este proceso de 30 á 35 metros, sería demasiado vertiginoso aun para ser consciente, y una segunda transformación se operaría en las primeras estaciones del encéfalo, ó en el segmento subcortico-cortical, ó en la retina central, órgano de corti-central, ó en la proyección de los aparatos periféricos, según la expresión de CAJAL, lo que constituiría el segundo grado de aten-

ción, subconsciente ó fuera de la conciencia del hombre y en los vertebrados superiores, pero, quizá consciente en los inferiores.

Estas transformaciones, seguirían operándose é irían en progresión creciente, sea por la mayor longitud de los circuitos ó por que las células nerviosas llenen el oficio de transformadores. En los lóbulos frontales, llegaría la transformación á un grado tal, que determinaría la atención consciente, que, tanto más intensa sería cuanto más complejo fuera el circuito, con lo que nos explicaríamos el lento arrastramiento de las elaboraciones elevadas. Las pesquisas psico-patológicas, hacen arribar á la conclusión de que el fenómeno de la atención, ocurre en los lóbulos frontales. Dentro de ellos ocurriría toda la gradación de la atención *consciente*.

Así, por ejemplo, explicamos el proceso:

El sujeto que leyendo en su escritorio, oye golpear repentinamente la puerta: Se produce la sensación del ruido en T 1, adquiere valor psíquico en O (centro frontal) y O queda excitado.

Del oído interno á T 1, la velocidad habrá disminuído de 339 metros por segundo en el ambiente externo á 30 ó 35 en el nervio acústico. En T 1, se opera una segunda transformación y la corriente habrá perdido en O mucho de su velocidad. El ruido no es consciente aun en T 1, se oyó pero no adquirió valor psíquico; en O, el proceso se hace consciente, se atendió al excitante; el influjo se irradia en O, O queda excitado, pre-dispuesto, atento.

Disminuyendo la velocidad, aumenta el tiempo empleado en el recorrido. El empleado en el segmento periférico-central, es decir, entre los órganos periféricos y los de recepción, determina la *ecuación personal*, que varía según los individuos y varía según la naturaleza de las sensaciones. Pero, la velocidad del recorrido del segmento periférico-central es aun considerable, y nosotros no tenemos conciencia de ese tiempo fisiológico.

La velocidad de transmisión en los segmentos periféricos centrales no es uniforme, puesto que no son iguales las ecuaciones personales, en el mismo sujeto, para cualquier género de sensaciones.

No siendo iguales, en el mismo sujeto, las ecuaciones personales de las distintas sensaciones se infiere que la transformación tarda más en operarse en unos aparatos periféricos que en otros, pudiendo ser uniforme la velocidad de conducción en el segmento periférico central ó sea en los nervios sensitivos. También debe ocurrir lo mismo, en las transformaciones opera-

das en el segmento subcortico-cortical, ó en los centros corticales, desde el momento en que las *constantes proporcionales* varían según que se trate de estimulantes que determinan sensaciones auditivas, visuales, musculares, etc.

El tiempo que tarda el excitante para convertirse en percepción, no es el mismo en todos los sujetos, ni es igual en todas las sensaciones. De aquí, que no todas requieran el mismo gasto de atención para ser percibidas con nitidez y en escala descendente colocaríamos, por ahora, las ópticas, auditivas, olfativas, gustativas, musculares, térmicas y táctiles.

La velocidad en los procesos conscientes es mayor que en los inconscientes, según se desprende de la *duración de la reacción*. La transformación es mayor, pero no es tampoco uniforme. En las visuales tenemos el mayor tiempo (0,19 de segundo como promedio) y en las táctiles el menor (0,15 de segundo). Este hecho concuerda perfectamente bien con lo que venimos enunciando: á mayor transformación, corresponde mayor complejidad en los aparatos receptores y como consecuencia, debe corresponderle también el empleo de un tiempo más considerable.

La teoría de la polarización dinámica apoya en vez de contrariar esta hipótesis y la estructura fina del neurón, parece por lo menos corroborarla.

Cuando se elaboran ideas nuevas existe conciencia del lento arrastramiento del proceso nervioso; se siente que aquéllo tarda en operarse y la atención es entonces poderosa. Podemos definir á la atención como el tiempo que media en la transformación de la tensión nerviosa en intensidad.

La transformación de la intensidad en tensión, se operaría en las excitaciones olfativas, gustativas, musculares y táctiles. Para las auditivas y visuales la transformación, como hemos visto, debe ser inversa.

Las excitaciones olfativas, gustativas, musculares, térmicas y táctiles representan tensiones muy pequeñas, comparadas con su intensidad y para que se transmitan á los centros sensorios es menester que una parte de la intensidad, sea transformada en tensión á los efectos de la conducción nerviosa. De no ser esto así, una excitación táctil de contacto, por ejemplo, tardaría minutos, horas ó días para llegar á los centros y ser percibida; las ecuaciones personales táctiles, térmicas, musculares, olfativas y gustativas serían enormes. En una sensación de presión, buena parte de la intensidad debe transformarse en velocidad para llegar rápidamente al encéfalo, si siguiera su lento

arrastramiento en el circuito, ó no podría vencer la resistencia ó tardaría demasiado.

Esta transformación, por otra parte, es mucho menor que la inversa operada para la visión y audición, según lo comprueba la velocidad de transmisión en la medula espinal y la asignada para las percepciones táctiles del pie y de la mano. BEAUNIS, señala para la primera ocho metros por segundo y para las segundas, de doce á catorce metros en el mismo tiempo. Este hecho concuerda también con las diferencias anatómicas de los aparatos receptores, en lo pertinente á su complejidad.

La transformación de la intensidad en tensión, no afectaría más que á los órganos periféricos; en ellos y para las sensaciones señaladas, se operaría primero una transformación de la intensidad en tensión y luego en las estaciones encefálicas, para hacer al proceso consciente, otra inversa, es decir, parte de la tensión sería transformada en intensidad.

En la visión y audición, la transformación se operaría siempre y en todos los segmentos, en el sentido de reducir la tensión y aumentar la intensidad.

La disminución de la velocidad del agente ó su aumento, es decir, su adaptabilidad á los centros nerviosos, es una condición indispensable para la existencia de los procesos.

Esta transformación, se operaría á lo largo del circuito y quizá más especialmente en grupos de células destinadas á ese objeto.

Tal vez pudiera explicarse así el papel de las neurofibrillas, formando con el neurón, todo un aparato completo, sin quitar el papel conductor de la neurona, pues sólo el neurón *in toto* podría operar la transformación.

Si la conducción nerviosa, aumenta el metabolismo y la temperatura en los neurones atravesados por el influjo, tendremos en los distintos centros, cambios de temperatura determinados por el trabajo y el reposo. Las pesquisas de TELLO, han demostrado que las neurofibrillas presentan diferente aspecto, según la temperatura á que estuvo expuesto el animal. Sometiendo un lagarto á la hibernación y otro á una temperatura de 37° y sacrificados ambos, las neurofibrillas en el primero se presentaban espesas, en el segundo tenues, lo que hace creer que por el frío se contraen formando haces y con el calor se separan. Si esto ocurre con diferencias grandes de temperatura, no tiene por que no ocurrir con pequeñas diferencias, el fenómeno será menos acusado y nada más.

Durante la labor, aumentando la temperatura, las neurofibrillas estarán disgregadas, mientras que, en el reposo, estarían unidas formando hilos mas espesos. De esta manera, el papel de las neurofibrillas como transformador de la corriente, resulta evidente, ó parece serlo. Dentro del neurón, se operaría la transformación, ó mejor dicho, las neurofibrillas, serían elementos indispensables para realizarla, pero conjuntamente con todo el neurón. De esta manera, el papel conductor de las prolongaciones nerviosas, del soma y de las prolongaciones protoplasmáticas queda siempre de pie. El todo constituye un aparato donde no puede faltar una sola de las partes constitutivas, sin entorpecer ó imposibilitar su funcionamiento; las neurofibrillas por sí solas nada podrían realizar, necesitarían forzosamente, el concurso de las prolongaciones nerviosas, protoplasmáticas y del soma. El hecho de suponer el papel conductor, exclusivamente á las neurofibrillas dejando relegado al neurón, al oficio de simple aparato de soporte ó sostén, me parece más alejado de la verdad que no atribuir ó sospecharle función á las neurofibrillas.

La polarización dinámica, no tendría porqué variarse y se realizaría tal cual la ha enunciado últimamente RAMÓN y CAJAL. El soma, las prolongaciones dentríticas y nerviosas y las neurofibrillas, constituirían un aparato *transformador y conductor* del influjo nervioso.

Para explicarnos la transformación de la tensión en intensidad, *grosso modo*, comparamos al neurón con una bobina de Ruhmkorff donde se invirtiera la corriente, es decir, en vez de transformar la intensidad en tensión, operara lo inverso ó con más propiedad, con dos bobinas acopladas con ese objeto. En ese caso el inductor estaría representado por las neurofibrillas, de diámetro mucho menor que el inducido, constituido por el aparato envolvente ó sea el neurón. El influjo atravesaría el medio resistente extenso de las neurofibrillas, para expandirse por intermedio de las prolongaciones espesas y poco extensas del neurón. Habría disminuído en tensión, lo ganado en intensidad.

Durante el reposo, las neurofibrillas estarían reunidas formando haces más ó menos espesos, y no se encontrarían en condiciones convenientes para operar la transformación; en la actividad, aumentando la temperatura, ellas se habrían separado, formando así, hilos sumamente tenues y estarían en condiciones apropiadas como intermediarios para producir la transformación.

Durante la vigilia, estos organitos entrarían en actividad merced á una intensidad inusitada del estímulo, ó en virtud de

su novedad; es decir, ó el influjo atraviesa un circuito ya excitado con anterioridad, pero, cuya excitación se repite con una intensidad extraordinaria, no habitual, ó bien recorre un circuito no solicitado hasta entonces á la actividad. En ambos casos la resistencia del circuito es mayor: en el primero por el aumento de intensidad; en el segundo por la ineptitud del circuito nuevo.

Sean los procesos de origen, periférico ó central, caben en estas dos categorías y las cuestiones de conciencia y subconciencia, se explican claramente por la resistencia mayor ó menor del medio, por la labor y con ella el aumento de temperatura y la separación de las neurofibrillas.

La atención estaría representada por la transformación de parte de la tensión en intensidad y por el tiempo empleado en ella.

Si esta hipótesis no es aceptable por ser muy discutible el papel de las neurofibrillas, lo es la de la resistencia del medio atravesado por el influjo nervioso, donde se debe operar la transformación indicada, puesto que en el terreno de los hechos, la tensión de los procesos conscientes es menor que la de los subconscientes.

Sea que el neurón *in toto*, es decir comprendiendo á las neurofibrillas, llene la función de transformador, sea que la transformación se opere en todo el circuito nervioso ó sean ambas hipótesis á la vez, la atención evidentemente, parece ser el resultado de la disminución de la tensión.

Esta hipótesis permite explicar:

1º Que la atención no es un fenómeno continuo sino realizado con soluciones de continuidad. Estas soluciones de continuidad se presentan bajo la forma de eclipses que pueden ser de duración variable, según el fenómeno en que intervenga y que varían de duración también según los sujetos.

2º Que la atención es tanto más intensa cuanto más superior es el proceso donde interviene. (Es mayor para las ideas, que para las sensaciones, por ejemplo).

Cuanto más superior es el proceso nervioso, el circuito recorrido es también más amplio; el número de neuronas interesados en él, mucho mayor, de aquí que la resistencia sea también mayor y la disminución de la tensión del mismo modo. Como lo he manifestado, en la cerebración superior existe conciencia del lento arrastramiento del proceso, mientras que en los actos maquinales esta conciencia ha desaparecido por completo, en virtud de la celeridad con que el influjo atraviesa el circuito.

Existe pues concordancia entre la mayor atención y la menor velocidad.

3° Que la atención es mayor cuanto más compleja es la operación mental que se efectúa.

Se explica también por la mayor resistencia del medio. En las operaciones complejas, el encadenamiento neuronal es enorme, en virtud de las múltiples asociaciones determinadas por las colaterales. El circuito se torna así de más en más extenso y el influjo encuentra cada vez mayores resistencias que vencer.

4° Que la atención exige como condición esencial la *novedad*. Se atiende más á lo nuevo que á lo viejo.

Aplicando aquí nuestra hipótesis, diremos que lo nuevo solicita nuevas vías á la actividad, es decir, vías completamente nuevas ó vías no cerradas y saturadas para la modalidad del excitante de que se trate. La resistencia para el pasaje de la corriente es mayor, no por la extensión del circuito, sino por su ineptitud para dejarse atravesar rápidamente. Aumentando la resistencia disminuye la tensión y por tanto, despierta la atención. Con el ejercicio, con las frecuentes repeticiones del excitante, el circuito adquiere aptitud, pierde parte de su resistencia, aumenta la tensión, pero en cambio, disminuye la atención hasta llegar á un límite en que ya no interviene más.

5° El porqué la atención tiene marcada influencia en la reacción y se ha establecido que, cuando la primera alcanza á su *máximum*, la segunda llega á su *mínimum*.

Aquí se trata de la atención voluntaria, es decir, de la atención fijada, de la atención operada en las últimas estaciones sensoriales y que tiende á saturar el circuito motriz, en virtud de la cual el tiempo de reacción se hace menor. El trabajo pondría en condiciones convenientes al transformador para operar la transformación.

6° La evolución de la memoria inmediata. Se explica esta evolución gradual hasta los veinte años, en virtud de que, si bien la plasticidad del tejido nervioso disminuye, aumenta en cambio el poder de la atención con la edad.

EXNER señala para la duración de la percepción de un mismo acto cerebral:

A los 20 años 0,2053 de segundo.

A » 76 » 0,9426 » »

El aumento de la atención, se explicaría por la disminución misma de la plasticidad del tejido nervioso.

Con la edad, los tejidos se hacen más duros y con ello aumenta la resistencia del medio; como consecuencia, disminuye la

tensión, pero, aumenta la atención, naturalmente, dentro siempre de ciertos límites.

7º Se explica la atención fugaz en los niños porque:

a) La plasticidad es mucho mayor y con ella, las resistencias son menores. La transformación de la tensión en intensidad, sería pequeña y por tanto, la atención efímera.

b) Los circuitos nerviosos son menos amplios en la infancia, se encuentran en vías de evolución.

Siendo menor el circuito, la resistencia será también menor; el influjo lo atravesará con relativa facilidad y se habrá perdido poca tensión y ganado en cambio, poca intensidad. Como consecuencia, la atención será también menor.

8º También queda explicado el síntoma, falta de atención, tan característico de todos los procesos demenciales. En esos casos, la resistencia disminuiría ó por interrupciones en el circuito nervioso, ó por degeneración, reblandecimiento, etc.

En la parálisis general progresiva, KLIPPEL, asigna como lesión anatómo-patológica, la destrucción del neurón operada de la periferia al centro, de las prolongaciones hacia el soma; de manera que, la característica de la parálisis general es la «autonomía neuronal». En ella quedarían interrumpidas las conexiones no sólo entre los centros nerviosos distantes, sino también entre las células de los mismos centros. Se sabe que, la atención sufre alteraciones progresivas hasta desaparecer por completo. Si el circuito queda interrumpido, se encuentra simplificado, no sólo la resistencia disminuye, sino que, el influjo nervioso no puede alcanzar á las estaciones terminales. De cualquier manera, las resistencias han disminuído notablemente y con ella la transformación.

En las demencias precoces, las lesiones son sólo neuro-epiteliales y circunscriptas á determinados territorios corticales. Las interrupciones del circuito, no revisten el carácter brutal de la parálisis general, donde el neurón queda aislado y se hace imposible toda transmisión nerviosa. El influjo llega hasta la corteza, pero, el circuito, en la zona afectada, queda interrumpido; como consecuencia, la resistencia se ha aminorado y la transformación de parte de la tensión en intensidad, no podría operarse; de ahí la falta de atención tan característica en estos procesos demenciales.

Pero, no se hace necesario recurrir á interrupciones en el

circuito nervioso para explicar la pérdida de la atención; los estados de aprosesia, hipoprosesia, y la hiperprosesia, que, por más que, etimológicamente, exprese aumento de atención, es en definitiva un síntoma que denota su disminución; se explicarían muy bien por la falta de resistencia normal en el medio, ó quizá porque tengan su lesión anatomo-patológica en las neurofibrillas no revelada aún por el microscopio. La degeneración, el reblandecimiento, los tumores, etc. etc., haciendo variar las condiciones de la resistencia explicarían la falta de atención.

9º La hipótesis propuesta, armoniza con la denominada ley psico-física de WEBER-FECHNER, por cuanto *debe de existir una relación inversa constante, entre la velocidad del proceso psíquico y la atención*. Tanto más veloz es el proceso, menor es la atención; tanto menos veloz, mayor es la atención. Curioso é interesante, sería constatarla experimentalmente.

RODOLFO SENET.

LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA

El «Informe» del Señor Ricardo Rojas

Con el título de la *Restauración Nacionalista*, el Señor Ricardo Rojas ha presentado al Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Naón, el resultado de sus estudios sobre la Enseñanza de la Historia, que el gobierno le encomendara realizar en Europa por Decreto de 1907.

El título responde con precisión á la doctrina de la obra. El autor sostiene que la conciencia histórica es la base de la conciencia nacional; que la conciencia nacional del pueblo argentino se halla debilitada porque el cosmopolitismo en la población y en las ideas de las clases dirigentes han debilitado su conciencia histórica; y que, la manera de restauración al viejo sentimiento nativo es dar unidad á nuestra cultura por medio de una enseñanza humanista inspirada en tales propósitos.

Para llegar á tales conclusiones, el autor aporta un vasto caudal de información directa sobre la enseñanza nacional en Inglaterra, Francia, Alemania, etc; y de encuestas personales á profesores ó personalidades de Europa. Así, la obra ha procurado excluir los dos extremos de la divagación en abstracto, ilustrando su doctrina con la obra de otras naciones y de la propia; y el de la simple enunciación pedagógica, al haber mostrado los graves intereses políticos que afecta el estudio de la Historia y las humanidades modernas.

Esta obra se halla actualmente en prensa, pero entre tanto el Ministerio pueda hacerla llegar á manos de los Profesores, anticiparemos de ella algunas de las piezas que, por su índole, puedan ser destacadas del texto orgánico del informe.

Por hoy damos la respuesta de D. Miguel de Unamuno, el conocido Rector de la Universidad de Salamanca. A su turno daremos las de Martín Hume, Profesor en Cambridge é Historiador de Felipe II; la de Catedráticos de Oxford, Glasgow, Londres, Turín, etc; el texto de la Ley Italiana de Protección

Arqueológica, histórica y estética que el Sr. Ricci, subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública en Roma, facilitó al Sr. Rojas cuando aun era proyecto; y un interesante documento del *Board of Education* que inicia en Inglaterra, nuevas orientaciones políticas y pedagógicas en el grado de la cultura general.

Preguntas del Sr. Rojas.

Las preguntas de la encuesta realizada por el Señor Rojas eran las siguientes:

I. ¿Es conveniente la formación de museos aplicados á la enseñanza de la Historia Civil, como los hay ya para la Historia Natural?

II. ¿Se enseña en los institutos de España la Historia y Geografía de sus antiguas Colonias?

III. ¿Conviene en pueblos como la Argentina, utilizar la Historia en la formación de la conciencia nacional?

IV. ¿Qué conexión debe darse á la Historia y las otras asignaturas afines, Geografía, Literatura, etc.?

V. ¿Con qué fines se enseña la Historia en España?

VI. ¿Con qué extensión se enseña la Historia patria y la extranjera?

VII. ¿Son preferibles los textos nacionales de Historia General?

VIII. ¿Qué conexión cree Vd. que debe darse á la Historia de las naciones americanas con la Historia de España?

Respuestas del Sr. Unamuno

I. Me parece indudable que los museos de Historia y arte son, no sólo eficaces, sino hasta indispensables para una sólida enseñanza de la Historia. Es desde luego, casi imposible, enseñar bien sin ello la Historia de la civilización. Traduciendo á los clásicos griegos, hecho de menos un museo de reproducciones de la antigüedad helénica (trajes, armas, utensilios, modelos de viviendas, templos etc., etc.) Es, además, un poderoso excitante de la imaginación, sin la cual no es posible ver claro en Historia. Ante las reliquias de un héroe se mueve uno á penetrar en su vida.

II. No sé que haya establecimiento alguno de enseñanza en España en que se enseñe historia y geografía de la Améri-

ca Española. Es más, sospecho que la casi totalidad de nuestros profesores de Historia, tienen una vaga idea de que hubo un Bolívar y algo más, poco, pero apenas si habrán oído nombrar á los estadistas, caudillos y héroes de la época posterior á la independencia.

Y me parece que la Historia de algunas de las repúblicas que surgieron de nuestras colonias—la de la Argentina, v. gr.—es fuente de enseñanzas para nosotros, los Españoles. Alguna vez he dicho que una de las mejores introducciones á la historia de España, es la historia de la Argentina desde el año 10 hasta la caída de Rosas en Caseros y aun algo más, pues así como se dice que el desarrollo del embrión en los animales superiores, reproduce en compendio y como en símbolo el proceso filogenético de la especie, así creo que esa historia argentina de medio siglo reproduce siglos de nuestra historia española. Con la ventaja de la concentración.

Aparte lo cual, nada debe interesarnos más que cómo se han desarrollado pueblos de nuestra estirpe y en los cuales está el porvenir del alma hispánica.

III. En cuanto le sea lícito dar su opinión sobre ciertas cosas á un extranjero que no conoce un país de vida y trato inmediato, creo que lo más urgente hoy en la Argentina es fortalecer un núcleo de tradición nacional histórica que sea el fundente de los diferentes aportes de colonos. Hay que obrar sobre la imaginación de éstos y que vean al llegar, á una patria, no á una colmena.

IV. La geografía histórica, ó mejor evolutiva, no sé que pueda enseñarse bien sino conjuntamente con la Historia y lo mismo la literatura. El mal del literatismo—de que adolecen los países americanos—proviene en gran parte, á mi entender, de que los literatos ó no saben historia literaria ó la conocen como fenómeno aislado, puramente estético, es decir, sin raíces. Las obras literarias más permanentes, son las más hermosas; y las más hermosas son las que tienen más raíces históricas y sociales. Hay una literatura de virtuosismos y exquisiteces turriebúrnicas que no es más que un epifenómeno social, una pura curiosidad de erudito así que pasan treinta años.

V. En España, por triste que sea decirlo, lo he de decir, no se enseña la historia, en general, con propósito alguno trascendente. A un señor se le pagan tantos miles de pesetas al año por enseñarla y la enseña para justificar su sueldo. Y si pone algo más en su enseñanza suele ser pasiones de partido; la enseña ó en liberal ó en reaccionario, en nacionalista ó en católico. Lo mejor sería enseñarla inflamado en amor á la verdad —que es lo más patriótico—pero menos mal, si la enseñasen con patriotería, que siendo sincera, es al fin una verdad de sentimiento.

VI. ¡Ojalá se enseñase nuestra historia junto á la historia de los demás pueblos y frente á ellos! ¡Ojalá nos hiciesen ver lo que les debemos y lo que nos deben! La enseñanza de la Historia debe tender á dar valor colectivo al precepto délfico: «conócete á tí mismo» valedero tanto para un pueblo como para un individuo. Y como el conocerse á sí mismo tiene que ser algo comparativo, pues nadie se conoce sino en cuanto conoce á los demás, todo pueblo que quiera conocerse debe estudiar á los demás pueblos. Una de las mayores ventajas de viajar, es convencerse de que cosas que uno tiene por peculiares y privativas de su propio pueblo, le son comunes con otros y en cambio le son más propias cosas que estima de todos; y esto enseña también la Historia. Cada hombre y cada pueblo es un producto social de todos los demás hombres y pueblos.

Si se nos hubiera enseñado á vernos como tales, sabríamos nuestros derechos y nuestros deberes internacionales ó mejor mundiales, y orientaríamos nuestra cultura de un modo á la vez que castizo, universal.

VII. Lo mejor, en materia de criterio tan variable como la Historia, es combinar los textos nacionales con los extranjeros, y ver un proceso histórico importante por el mayor número posible de caras. Hay que estudiar la Reforma según nos la presentan los protestantes y según nos la presentan los católicos. Hay que hacer lo que Browning hizo en su poema *The book and the ring*.

Tengo entendido que en la Argentina, se ha enseñado la historia de la constitución de las grandes nacionalidades europeas

desde un punto de vista francés y esta exclusividad de criterio es perniciosa.

VIII. No hay pueblo ninguno que sea nunca nuevo. Por muy distinta que se quiera suponer á la Argentina de España—y lo es mucho menos que creen los que conocen mal á una de ellas ó acaso á las dos—hay que convenir en que la Independencia no fué un milagro y por lo tanto la República independiente continuación de la Colonia. Los actores históricos de la Independencia, afrancesados los más, pudieron aportar tales ó cuales elementos pegadizos más que otra cosa, pero la evolución íntima, la intra-histórica, prosiguió su marcha. El caudillaje, que en el fondo representaba, si bien de un modo subconsciente, el elemento genuinamente nativo, original y propio contra los intentos de gobernación artificial y por así decirlo erudita, es un fenómeno profundamente español. Carlyle llamaba á los girondinos pedantes y pedantes se puede llamar á los unitarios argentinos. Con todo el respeto y admiración que merece Sarmiento, no puede uno menos que, sonreír al ver su fe en el frac y en la silla inglesa. Alberdí, que tenía una visión menos intensa pero más clara y más *americana* de las cosas de su patria, se lo reprochó con justicia.

La Independencia americana, me parece un fenómeno histórico genuinamente español y de que tenemos aquí gérmenes contenidos en nuestros internos instintos separatistas de unas regiones respecto á otras, y un fenómeno español el caudillaje, consecuencia legítima de la independencia. Sólo que allí como aquí, encauzó, fertilizó y en parte contuvo estos instintos y estos efectos, el fenómeno general europeo que representaban los librescos unitarios, tan útiles á su patria como á la nuestra los librescos ministros de Carlos III, no exentos de pedantería girondina. Si de cierto habría sido un mal la persistencia de la tiranía—en el sentido clásico, no en el corriente de esta palabra sin medida desacreditada—de Rosas, no habría sido menor mal la monarquía europeizante en que soñó alguna vez Rivadavia, el anglomaníaco.

Y estoy convencido de que cuando se quiera ver la historia argentina en argentino, en nativo, se acabará por verla en español. Lo que hay es que allí empiezan á dar fruto gérmenes, que siendo muy castizos y peculiares, aquí se han malogrado. Mucho que aquí nos ahoga Europa, florece allá, lejos de Europa.

Y no estoy lejos de afirmar que, en más de un respecto, las naciones sudamericanas son más españolas que España, y lo son precisamente en lo que creen les separa más de nosotros. No sufren el peso de una dinastía europea con tradiciones exóticas.

Miguel de Unamuno. (1)

(1) Las reflexiones que estas respuestas del Sr. Unamuno sugieren al autor de la encuesta forman parte del texto de su «Informe». Sus conclusiones coinciden en su mayoría con ellas y con las de numerosos profesores de Europa. El suponer que en América, muchos de los rasgos que nos diferencian de España son simples desarrollos de gérmenes castizos que cerca de Europa, y en solar español, no pudieron desarrollarse, es una observación que acredita la agudeza intelectual del Sr. Unamuno. El Sr. Rojas advierte en su favor que *Les Mosety Commissioners*, miembros de una comisión pedagógica enviada de Inglaterra á los Estados Unidos hace la misma observación respecto de las antiguas colonias británicas. El Sr. Rojas pide para la Historia de España—por ser la nuestra propia—un lugar preferente, como hace medio siglo solicitábalo ya, con clarividencia que no fué comprendida, el Sr. Amadeo Jacques.

EXPOSICIÓN
DE LAS DOCTRINAS DE HERBART, SOBRE EL CARÁCTER (1)
POR LUIS R. FORS.

Tratar primero de la cultura intelectual, después de la cultura estética y por último, de la cultura moral, agregando á todo esto una didáctica con tantas divisiones como materias á enseñar, es seguir el prejuicio de creer que todas esas culturas pueden yuxtaponerse en el alma, como en las páginas de un Manual.

J. F. HERBART.

Estas palabras, copiadas de la defensa que el ilustre filósofo de Oldemburgo publicó, de su *Pedagogía General*, vienen á ser como la clave de toda su doctrina, opuesta á cuantos métodos y sistemas desconocen que el estudio y la formación del carácter constituyen la base fundamental de la verdadera cultura de las naciones.

Cada día es mayor el clamoreo de los que comprueban los deleznable resultados de los procedimientos de instrucción pública puestos hasta ahora en práctica; cada vez es más grande la decepción de aquellos que aspiran á la formación en los establecimientos docentes de un alma nacional, vigorosa y preparada para consumir los grandes destinos de la patria. Y como

(1) El filósofo alemán Juan Federico Herbart nació en Oldemburgo (Prusia Riniana) en 1776, y falleció en 1841. Tuvo por maestro á Fichte en la Universidad de Jena, fué preceptor en Berna y más tarde desempeñó las cátedras de filosofía en Königsberg (1809) y en Gottinga (1834). Sus obras principales son: *Pedagogía general* publicada en 1806, *Filosofía práctica* (1808), *Introducción á la filosofía* (1830 y 1834), *Psicología fundada en la experiencia* (1824), *Metafísica general, con los elementos de la filosofía de la naturaleza* (1828), *Enciclopedia de la filosofía* (1831), *Examen analítico del derecho natural y de la moral* (1836), *Investigaciones psicológicas* (1839-40). Además, el editor Hartenstein, de Liepzig, ha publicado las *Obras póstumas*, en 1839-40. Herbart ha combatido sin tregua el idealismo de los filósofos de su tiempo, tratando de fundar la filosofía en el buen sentido práctico; establece la experiencia como origen de todos los conocimientos; y en cuanto á la existencia de Dios, ve su prueba en el orden del Universo y en las causas finales.

la evidencia de tales resultados ha venido á demostrar el descuido en que se ha tenido la Etología, relegada en secundario lugar, entre los estudios y procedimientos pedagógicos, es conveniente estimular orientaciones distintas de las que han prevalecido, á fin de que los centros de instrucción de la República sean verdaderos crisoles en donde se forme el carácter nacional, que ha de afirmar el bienestar y los prestigios de la patria.

No faltan quienes, á este respecto, profesan la doctrina asaz errónea de que la formación de las modalidades y tendencias del carácter dependen exclusivamente de la naturaleza especial de cada raza y de cada pueblo. Sostener este error, equivale á cerrar los ojos á una de las verdades mas palmarias de la psicología. Es desconocer que existen funciones de la vida mental; leyes generales de los fenómenos psicológicos, comunes á todas las razas, á todas las naciones, á todos los seres humanos; y que de sus combinaciones, cruzamientos, modalidades, y á veces hasta choques, resultan tipos diversos y concretos, posibles de determinar.

Es, pues, necesario analizar en trabajos de generalización, las grandes funciones de la vida psíquica que imprimen sello especial á la individualidad colectiva;—establecer las formas bajo las que se manifiestan en la humanidad entera, sin consideración á los factores de carácter innato, como el sexo, la nación ó la raza;—analizar las leyes que presiden la influencia entre unas y otras de dichas funciones:—y una vez realizado todo este proceso, definir y clasificar los tipos específicos y las diversidades que de ellos se derivan, para establecer, en cuanto el estado actual de la ciencia permite, los procedimientos eficientes de Etología, de esta rama del saber humano cuya necesidad proclamaba ya Stuart Mill en 1843 (1). Verdadera *Ciencia de la formación del carácter*, de la que más tarde dedujo Bahusen la relación íntima entre la *caracterología* y la pedagogía (2), y que debe considerarse como parte esencial del arte de la educación, sí, como dice el referido Stuart Mill, «se toma esta palabra en su significación más lata, abrazando tanto la formación del carácter nacional ó colectivo, como la del carácter individual» (3).

(1) *Système de Logique inductive et deductive*. Lib. VI, cap. V.

(2) Julio Bahusen. *Beitrage zur Charakterologie*. Leipzig, 1868.

(3) Stuart Mill, op. cit.

Todos estos principios se hallan confirmados en la obra de Herbart referente á la naturaleza, formación y cualidades del carácter para llegar á una perfecta cultura moral de las naciones, como fundamento necesario de su existencia y medio seguro para los fines de perfectibilidad humana.

Con el fin de orientar en esta vía los procedimientos de la enseñanza en todas sus manifestaciones, empieza Herbart por fijar la parte objetiva y subjetiva del carácter, determina el concepto de modalidad en sus aspectos patrio positivo y negativo; y entrando después de lleno en el estudio de la manifestación del carácter moral y de la formación del mismo, condensa toda su doctrina en el examen de la naturaleza, relaciones y efectos de la cultura moral.

*
**

Todas las teorías de Herbart se basan en el principio de que el carácter tiene por fundamento la voluntad, ó en otros términos, que el carácter es la forma de la voluntad; pero como elemento resuelto, decidido y constante: no como deseo ó capricho variable ó indeciso en el querer y el no querer. Bajo este último punto de vista establece la inmensa diferencia que existe entre la voluntad negativa y la falta de voluntad; estados morales que están frecuentemente confundidos entre los encargados de formar el carácter de las generaciones futuras. A este respecto, dice el autor que «solamente lo que resulta incompatible con la firme voluntad positiva, y por lo mismo excluído de ella es tan característico como el no querer explícito». Y como á este respecto debe observarse al hombre, para saber lo que el hombre vale realmente; y como para que un ser sea comprendido, es necesario que sea comprensible, entra Herbart en el estudio de una distinción fundamental: el objetivismo y el subjetivismo del carácter.

En todo tiempo se ha lamentado el hombre de tener dos almas. Con este motivo se observa; pero antes de esta observación, absorto en las cosas y hechos exteriores, tiene ya formada su voluntad,—y muchas veces hasta su carácter,—con rasgos perfectamente definidos. Estos rasgos son los que para nuestro autor, constituyen el elemento objetivo que aprueba ó contradice el sujeto que lo contempla «y esto,—añade,—por una nueva voluntad, producida en una disposición de alma absolutamente diversa».

Ahora bien; ¿cuál es, en caso de conflicto, la voluntad que determina el carácter?

Es evidente que lo que reunido lo hubiera fortalecido, lo disgrega y destruye ahora; y lo es también, que algunas reglas mejores que nos imponemos á nosotros mismos,—si solamente nos impiden caer en el mal absoluto,—no pueden cuando más hacer otra cosa que mantener una saludable falta de carácter.

En tanto que una de las partes de éste es todavía débil, la otra, por ser más resuelta, puede influir mucho sobre ella. Es lo que se ve en buen número de jóvenes que, después de haber crecido en el mayor abandono, pero sin haber llegado á corromperse, no tardan, bajo la influencia de un amigo de más edad ó de una lectura bienhechora, en adquirir una considerable firmeza para el bien. Esto mismo se comprueba, aún que menos felizmente, en otros casos en que mediante numerosas lecciones y exhortaciones morales,—por más puras que sean,—se ha tratado de prevenir cuantos vicios de carácter se manifestaban. A pesar de toda su saludable influencia, tales esfuerzos no podrían impedir que de tiempo en tiempo, durante el período de educación, los instintos ocultos hiciesen irrupción por entre las buenas enseñanzas, produciendo á veces las anomalías más extrañas. Por esto sostiene Herbart que si la moral ha de obrar directamente sobre los hombres, debe concretarse á dirigir el elemento subjetivo de la personalidad, para que obrando ésta entonces sobre el fundamento subjetivo, conozca lo que sea posible hacer.

Pero Herbart entiende que la educación no podría acomodarse á esta empresa. Existe efectivamente un fenómeno tan natural como común; consiste en que los hombres inventan después de sus actos las máximas que convienen más á sus inclinaciones, para tener así la comodidad de ampararse en un derecho intrínseco, consagrado por la costumbre. Establecido esto, la educación debe consagrar especialmente su atención á la parte objetiva de la voluntad, que, por lo más de, «se educa y forma asaz lentamente á su vista y bajo su influencia». Estando bien ordenada esta parte, puede esperarse que la acción reguladora de una buena moral dará los mejores resultados; si bien la sanción definitiva y la acentuación del carácter,—en su disposición moral,—deberán ser realizados por la parte subjetiva.

Existe cierta disposición á la firmeza de carácter, que se revela desde muy temprano y que Herbart designa con el nom-

bre de «memoria de la voluntad»: con tal motivo, manifiesta su extrañeza ante la circunstancia de que no se haya paralelizado más cuidadosamente la persistencia de nuestras ideas y de nuestra volición, que constituye precisamente la base esencial de la parte objetiva del carácter. Hay una cosa indiscutible: el hombre cuyo querer no se manifiesta idéntica é inmediatamente el mismo, en virtud de las ideas conservadas en la memoria, renovándose una ocasión ó situación idéntica; el hombre que debe recurrir á la reflexión para repetir una resolución precedente; este hombre, difícilmente podrá formarse un carácter. Y precisamente porque en los niños es cosa rara la persistencia natural de la voluntad, es por lo que resulta difícil la obra de la educación.

La condición peculiar de dicha persistencia es una vista uniforme, una penetración suficiente de la esfera de las ideas que dan nacimiento á la voluntad. Todo aquél que desde el principio, y aun más tarde, no se preocupe de concentrar las consideraciones en que aquéllas descansan, la voluntad sufrirá forzosamente de versatilidad. En esto juega un gran papel la situación exterior. La parte objetiva del carácter tiene como elemento primero, lo que se quiere con persistencia, ya sea reuelto ó rechazado. Pero entiéndase que tal elemento primero es diverso y que todas las cosas no son queridas con igual empeño y energía. La elección es la que determina las graduaciones de la voluntad; pero elegir, significa preferir ó aceptar y rechazar. Para quién escoge sin segunda intención, todas las cosas tienen un valor netamente limitado, puesto que sólo lo sublime—según nuestro autor—es susceptible de llenar el alma de aspiraciones infinitas. Las tendencias ó inclinaciones tienen una composición fija; y son precisamente esas proporciones cuantitativas las que distinguen los caracteres aparte de que todos los hombres tienen las mismas inclinaciones.

Por lo demás, es evidente que tal evolución no puede hacerse sino en virtud de una estimación ó cálculo individual; acto indispensable para que el carácter se afirme. Nos es absolutamente necesario saber hasta qué extremo queremos nuestros deseos. Las cosas insignificantes deben eliminarse y desaparecer ante las más importantes y más grandes.

Desde que existe memoria de la voluntad, la elección se realizará por sí misma. «El *peso* de los deseos subordinará involuntariamente los unos á los otros»; de cuya máxima deduce Herbart que el hombre, sin reflexión teórica de ninguna clase, se dará

cuenta de lo que le guste hacer ó sacrificar, ó lo que temerá más ó menos; es una experiencia que adquirirá en sí mismo; más esta experiencia, netamente obtenida, no es asequible á un alma variable; no se halla al alcance de un carácter indeciso.

Así pues, cuando el espíritu interviene,—en cuanto á inteligencia y para considerarse á sí mismo y al objeto de su volición,—importa conocer hasta qué punto el elemento subjetivo de la personalidad sabe y puede permanecer independiente del elemento objetivo. La pureza de gusto llevaría al individuo á demostrar en el juicio, de sí propio tanta imparcialidad, como tratándose de un extraño; la parte subjetiva del carácter sería lo de menos, y quedaría puramente moral, á pesar de todo su desacuerdo con la parte objetiva. Pero por lo común, el hombre que se considera á sí mismo, no trata sino de expresar su propia personalidad; y en este caso,—en que el autor se refiere únicamente al carácter en general,—puede prescindirse de averiguar hasta qué punto puede diferir de la ley moral, la expresión de la propia personalidad.

A este respecto establece Herbart, como regla indiscutible, que el esfuerzo que se realiza para concebirse á sí mismo, obra inmediatamente como efecto fortalecedor del propio carácter, por que contribuye á hacer resaltar ó sobreponer en la conciencia el elemento más fuerte, en detrimento del más débil. De esta manera el hombre llega fácilmente á una especie de unidad consigo mismo, produciéndose un estado de tranquilidad bastante poderoso para dominar toda censura interior; y los puntos salientes del elemento objetivo, se transforman entonces en principios para la parte subjetiva del carácter, quedando así legalizadas las inclinaciones ó tendencias dominantes.

Pero la contemplación de sí mismo, que da origen á dichos principios, presta todavía otros servicios al fortalecimiento interior. El individuo no puede concebirse sino con todo aquello que le rodea; no le es posible concebir sus tendencias sino con lo que es objeto de ellas. Cuando el razonamiento teórico ha llegado á adquirir cierta fuerza, los principios tienen por complemento inmediato la consideración de la variabilidad de las circunstancias que deben regular su aplicación; de donde Herbart deduce y proclama una serie de postulados que expresa con estas palabras; «el hombre aprende á determinarse en virtud de motivos; aprende á escuchar razones; aprende, en otros términos, á coordinar cada vez los principios mayores que ha adoptado, con los principios menores que le proporciona el momento pre-

sente y á no poner en práctica sino los silogismos que de ello se derivan. Esta propiedad del carácter es la que yo llamo *motividad*; es la que debe aliarse directamente con la firmeza de principios».

El elemento objetivo de la personalidad, no puede sin embargo, encerrarse jamás por completo en los principios. Cada individuo es y sigue siendo un verdadero camaleón; y la consecuencia de esto es que todo carácter se encuentra á menudo envuelto en una lucha interior. Esta lucha es precisamente lo que hace brillar la fuerza del hombre y hasta tal vez su virtud; pero pone en peligro la salud moral y finalmente, hasta la salud física.

Sería pues, de desear que tal lucha no existiera; pero, concluye Herbart á este respecto, que la falsa moral que enseñe que no ha de lucharse, no podrá en manera alguna suprimir la lucha, siendo solamente posible *esperar que las medidas preventivas de la educación la dulcifiquen algún tanto*.

*
* *

Se ve claramente que para Herbart, es la Etología la piedra angular del edificio en que debe formarse el carácter nacional, mediante procedimientos apropiados en los métodos y sistemas de la enseñanza. Verdad reconocida por Sergi cuando proclama la necesidad de la mejor orientación del *éthos* innato, por medio de la educación (1); proceso verdadero de caracterización, que señala el reputado profesor del Liceo *Louis-le-Grand*, cuando llama la atención de los encargados de dirigir las funciones morales de la juventud, sobre el hecho de que la evolución normal del espíritu y el juego de sus leyes, «están sin cesar influídas, facilitadas ó resistidas, aceleradas ó retardadas, modificadas, alteradas de mil maneras por la intervención de un sinnúmero de cosas; unas generales, otras completamente individuales y fortuitas; unas puramente físicas, otras fisiológicas, ó bien solamente psicológicas, morales, ya de origen social ó ya personal» (2). Por esto exigen los problemas de la formación del carácter tan profundos estudios y tan delicados y tenaces trabajos, de quienes tienen á su cargo establecer las bases de la educación é instrucción de los ciudadanos, ya que la formación del carácter definitivo depende principalmente de los primeros pasos de orien-

(1) G. Sergi. *La Psicología Fisiológica*.

(2) P. Malapert. *Les Facteurs du caractère*. Paris, 1900.

tación mental, según reconoce Schopenhauer mismo, cuando cita como verdad incontestable el proverbio español de que *lo que entra con los pañales sale con la mortaja* (1); principio proclamado ya antes por Voltaire, estableciendo en una de sus magistrales tragedias, que el carácter de los hombres se graba en ellos desde la más tierna infancia (2). Los delicados y complejos esfuerzos que todo esto implica relacionado con los resultados que los mismos consiguen, constituyen la verdadera *Estática* y la verdadera *Dinámica* de la Etología, observadas por Marion y por Fouillué (3), é implícitamente reconocidas por Herbart al desarrollar el concepto de la moralidad y las manifestaciones del carácter moral.

Todas las ideas de Herbart que quedan expuestas sobre el carácter, no pasan de ser una simple enumeración de fenómenos, después de la cual declara terminantemente que cuantas personas no consideran la palabra moralidad como un nombre vacío de sentido, han de reconocer que no basta tener un carácter cualquiera.

Se reconoce, pues, que la moralidad tiene por punto de partida ciertos derechos valederos contra un carácter ya existente; y estos derechos no pueden llegar á ser hasta renunciados en virtud de las opciones que la acción les presente, sobre todo, no poseyendo en definitiva fuerza alguna para asegurar su triunfo. Además, nada tienen de común con lo real, lo natural, ni aun con lo que es, bajo concepto alguno. Por el contrario: sólo se agregan á ello como un elemento completamente extraño y para ejercer su crítica. Ahora bien: la crítica no puede debatir con lo que es materia de sus juicios. Y el carácter, por haber rehusado someterse á una primera crítica podría muy bien caer en una segunda, resultando que al fin y al cabo, la desarmonía de esta crítica, sería capaz de no gustar al hombre, por más que de todo ello saliera tal vez, al final, la resolución de someterse á tales pretensiones como á otras tantas leyes. Todo el mundo sabe que los hombres se sienten sin excepción inclinados en este sentido y que hasta muchas veces dan en él bastantes pasos.

(1) Schopenhauer. *Le Fondement de la Morale*. Paris, 1885.

(2) *L'instruction fait tout; et la main de nos pères
Grave en nos faibles cœurs ces premiers caractères
Que l'exemple et le temps nous viennent retracer.*

Tragedia ZAIRE; acto 1º escena I.

(3) H. Marion. *La Psychologie de la femme*. Paris 1900.—A. Fouillée. *Le temperament et le caractère, d'après les individus, les sexes, et les races*. Paris, 1895.

¿Quién sin embargo sería capaz de repetir á las gentes, lo que propiamente hablando dice la primera crítica? El derecho y la moral distan mucho de hallarse acordes sobre este punto, por más que ambos hablen en nombre de todos.

Con tal motivo, declara Herbart que sería una verdadera contradicción querer imponer reglas derivadas de la idea personal de la moralidad, al concepto de esta misma moralidad admitido objetivamente y universalmente en vigor. «Nadie, dice, exigirá de la pedagogía que anticipe sobre los esclarecimientos y las confirmaciones que solamente puede facilitar la filosofía práctica. Esta es precisamente la razón por la que me he de limitar á solicitar de mis lectores que se hagan cargo, bajo el punto de vista histórico, de ciertos conceptos que no podrán dejar de deseizarse al exponer mis principios sobre educación » Y entrando en seguida en las partes positiva y negativa de la moralidad, establece que á pesar de toda la humildad que constituye el fondo de ésta, la virtud que se manifiesta en el cumplimiento de lo que es moral, siempre es llamada *fuerza*: jamás, *debilidad*. Y sin embargo, el cumplimiento de lo que es moral, no sería otra cosa que debilidad, si no fuere más que una concesión á exigencias exteriores.

En estas exigencias ó pretensiones externas, somos más bien nosotros los que hablamos; hablamos contra nosotros mismos, erigiéndonos en censores de nuestro carácter, invitándolo á obedecer. El sujeto es el que se considera y el que, *en nosotros mismos, se eleva esta vez por sobre el acto consistente en pronunciar como nosotros mismos nos encontramos*.

En tal situación, se tocan muy de cerca la parte positiva y la parte subjetiva de la moralidad. El acto de juzgar es positivo, pero el tenor del juicio es negativo en lo que concierne al carácter en oposición con las exigencias del juicio, es decir, *al carácter tal como está fundado en el elemento objetivo de la personalidad*. El autor completa aquí la teoría tratando de demostrar que la negación se trueca en una especie de supresión ó de sacrificio, desde que la persona se resuelve á la obediencia, considerando entonces como *imperativo categórico* lo que no era por sí mismo más que un simple juicio.

Evidentemente fué un error dar científicamente principio á la moral por un imperativo categórico. Era menester hablar primero de un elemento puramente positivo; se necesitaba estudiar bajo todos sus aspectos cierto elemento múltiple que Kant no ha dilucidado por completo. Pero fué un error mucho más

terrible, el cometido por aquellos que tuvieron la jactancia de querer dispensar á la humanidad, del imperativo categórico.

Como se ve, Herbart, si bien no comulga en absoluto con los principios racionalistas del filósofo de Königsberg, acepta la base de la teoría kantiana de la moralidad; y aun cuando no con toda justicia censura que el célebre idealista alemán no haya dilucidado cierto elemento múltiple,—refiriéndose sin duda á la heteronomía de la voluntad,—reconoce la solidez de los fundamentos establecidos por Kant, de los cuales se deriva el *imperativo categórico* por el sólo hecho de que «el mundo intelectual encierra el fundamento del mundo sensible, y, por lo tanto, también sus leyes (1).

Dice Herbart que, al hablar del sentimiento moral se le encuentra desde muy temprano en los niños. Añade que igualmente se habla de razón práctica; de todo lo cual deduce,—con respecto á las manifestaciones primordiales de la moralidad,—que no se quiere partir de no sabe qué sentimiento obscuro y variable, ni de una emoción ó afección del alma, sino que, por el contrario, se exagera esta pretensión muy natural: manifestaciones de tal autoridad deben ser declaraciones precisas y serenas, en las cuales estén expresadas, con una fuerza y una claridad perfectas, tanto el objeto de la decisión, como la decisión misma. Pero cuando se apoya en tan buenas razones para variar la razón de enunciar las primeras reglas fundamentales de la moralidad, no se echa de ver que se somete á la fantasía de un artista teórico, al cual faltará tiempo para recurrir á la lógica y la metafísica, definirá la ley moral por su universalidad, hará salir el bien de la libertad, y hasta hará intervenir la filosofía trascendental para explicar la posibilidad de la conciencia moral, en vez de ilustrarnos definitivamente, aunque sea sobre un solo punto de nuestro sentimiento moral: y sin embargo, esto último sería lo único capaz de enseñarnos y de hacernos distinguir lo que realmente constituye el objeto de nuestra aprobación, cuando empleamos estas expresiones de juicio moral.

En este punto no deja Herbart de hacer notar que existe entre sus contemporáneos, quienes,—en tanto que se sigue tan equivocado camino,—han comprendido que una decisión moral, no era ni un sentimiento, ni una verdad teórica; á éstos,—dice textualmente,—«no tendría gran dificultad en hacerles favorables á la idea del gusto, sobre todo asegurándoles que yo no entiendo

(1) Emm. Kant. *Fundamentos de una metafísica de las costumbres*. Madrid, 1904.

por gusto moral, lo que se ve en el charlatanismo mundano de nuestros días, como no confundo lo bueno y lo bello según la doctrina estoica: que sólo lo bello es lo bueno».

Por lo demás, sea cual fuere el nombre que se da al juicio moral, resulta en todos casos un juicio claro y sereno, firme y preciso, que debe constituir en el hombre el fundamento de la moralidad; á menos de que quiera substituirse al calor moral un celo impetuoso ó una nostalgia enfermiza, viendo ambos en el bien un objeto de deseo y siendo los dos igualmente incapaces de toda acción oportuna y juiciosa. Es necesario que las ocasiones del juicio moral sean numerosas y variadas; el individuo encuentra muchas en sí mismo y sólo es cuestión de abrazarlas de un golpe de vista certero y libre de todo temor fugaz. Además, la familia, las relaciones, todo en fin, cuanto cae en la esfera de la enseñanza sintética, como también en la analítica las ofrece en cantidad inagotable. Y todo esto lo refuerza Herbart en frases verdaderamente sugestivas, diciendo que tal abundancia de ocasiones de juicio moral «es capaz de una sucesión ordenada y hasta sorprendente, de una construcción poética,—para usar una vez más esta atrevida expresión,—concluyendo que tan sólo el poder estético del golpe de vista moral que lo abraza todo, puede producir en toda su pureza,—despojado de todo deseo, y compatible con el valor y la circunspección,—ese ardor por el bien, merced al cual se fortalece la verdadera moralidad hasta transformarse en el carácter».

Es de notar que hasta en el elemento objetivo de éste, las concepciones del gusto ó de la prudencia, hechos audaces por su misma claridad, deben,—entre la selección general,—ocupar el primer puesto que les corresponde por sobre todos los movimientos del deseo. Pero es igualmente necesario que penetren en la parte subjetiva del carácter, manifestándose en él como principios.

Del mismo modo que en un silogismo la menor ha de tener relación con la mayor, de igual manera la resolución llama la observación de sí mismo. Lo que sobre todo importa, es que cada uno se forme una idea exacta de su propia individualidad: todo aquel que forma un juicio falso de sí mismo, corre gran peligro de aniquilarse. Todo lo que, en último análisis, hace parte de la motividad del carácter, debe ser sometido á la fuerza de impulsión del principio moral, determinando su aplicación, por un efecto reflejo. Es necesario que,—bajo el

punto de vista moral,—el hombre juzgue por entero su posición en el mundo: es preciso que se diga hasta qué punto puede ser lesionado ó favorecido por las circunstancias su interés supremo.

Debe llamar la teoría en apoyo á la práctica y dirigir en consecuencia todos sus actos, procedimiento á que hacía referencia el autor cuando anteriormente hablaba de la construcción práctica del plan de vida moral.

Como coronamiento de todo esto tenemos la censura ejercida sobre sí mismo, que enseña al hombre lo que verdaderamente es. Y cualesquiera que sean las debilidades de que uno se da cuenta, es necesario buscar y perseguir su principio hasta lo más íntimo de la individualidad.

Los conceptos desarrollados hasta aquí por Herbart, son, como se ve, conceptos puramente formales. Desde este punto se trata ya de hallar el elemento real de los mismos ó,—como dice textualmente,—«determinar *en qué* se resuelve el carácter moral; en qué y por qué manifiesta su firmeza».

Para ello empieza el autor por sentar el principio de que es de toda evidencia que la resolución moral se encuentra establecida entre su objeto y su motivo. Según este principio, el deseo, ó sea todo lo que entra en los apetitos de orden inferior está limitado, coordinado, fijo, siguiendo una gradación escogida; por el contrario, todo lo que forzosamente ha suscitado la aprobación ó la desaprobación de un juicio flotante, pero plenamente decidido, proporciona á la voluntad no solamente la ley, el principio de orden, sino además, los objetos de sus esfuerzos. Y á lo que resulta aprobado sin intervención de la voluntad, he aquí lo que Herbart denomina una *idea práctica*.

Si queremos, pues, ver realizados los conceptos formales, de carácter y de carácter moral, necesitamos buscar los elementos principales no sólo en lo que hay de determinable en lo apetecible (*appetition*) de orden inferior, sino, además, en cuanto entra en el dominio de las ideas determinantes, á fin de conocer en algún modo el ser material y la esencia formal del carácter moral.

«La apeticibilidad» vulgar, descansa en los sentimientos de gusto ó de disgusto. El hombre dotado de carácter soporta una parte del disgusto pero rechaza la otra; sabe lo que debe y lo que no debe soportar; deja de conocer la inquietud y la impaciencia. Ha puesto un freno á su placer, lo mismo al referente á las cosas,—que querría poseer para tener certeza de

ellas,—que al que reside en la actividad y la producción personales en las ocupaciones.

Herbart toma estas ideas de la filosofía práctica. En la serie de las que ésta le ofrece, pasa una que es puramente formal (la de perfección) y reúne bajo la denominación única de *equidad*, otras dos que se hallan separadas por completo. Pero es lamentable que á este punto de su doctrina, declare el autor que «le es imposible dar las razones de su procedimiento ó sea de las diferencias específicas de las ideas mismas. No será difícil,—agrega,—comprender con suficiente claridad esos términos fáciles, tanto cuanto nos sea necesario para la pedagogía general».

(Continuará).

LAS BIBLIOTECAS POPULARES EN EL REINO DE ITALIA

LEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roma, Enero 29 de 1909.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
Doctor Rómulo S. Naón.*

Buenos Aires.

Entre las publicaciones hechas recientemente por el Gobierno Italiano, figura el número extraordinario que el *Bolletino Ufficiale del Ministero dell' Istruzione Pubblica* ha consagrado á un importante informe sobre «Las Bibliotecas Populares en Italia». La atención que V. E. ha prestado en los últimos tiempos á estos asuntos tan trascendentes en el desarrollo de nuestra cultura nacional, me hace creer que el conocimiento de ese trabajo, puede ser interesante al señor Ministro y me hago un grato deber de su remisión.

Aprovecho la oportunidad para presentar al señor Ministro las seguridades de su más alta consideración.

ROQUE SAENZ PEÑA.

El importante trabajo á que se refiere el Excmo. señor Ministro de la República en Italia, es el luminoso informe elevado al Gobierno Italiano por el Director General de la Instrucción Primaria y Popular, referente al funcionamiento y estadística de las bibliotecas populares en aquel país. Este documento contiene las observaciones recogidas en respuesta al cuestionario siguiente, que fué dirigido á los funcionarios de todas las provincias italianas y compuesto con estas preguntas:

1^a ¿Cuántas bibliotecas populares posee esa provincia?

2^a ¿A quién se debe su institución? Al municipio? A la iniciativa privada? A los grandes propietarios ó industriales? A

sociedades obreras, de socorros mutuos, ó cooperativas? A ministros de los diversos cultos?

3ª Las hay de carácter profesional y cuál? ¿De carácter agrario?

4ª Número de volúmenes: criterio para la selección de libros: sistema de custodia.

5ª ¿Cuántas están abiertas al público y bajo qué disposiciones?

6ª Cuántas se limitan únicamente al préstamo? Es éste gratuito ó está sujeto á una pequeña cuota en algunas bibliotecas? Oportunidad ó no de dicha cuota.

7ª ¿Tiene catálogo cada biblioteca? ¿inventario? ¿balance?

8ª ¿De qué recursos dispone?

9ª ¿Tiene una Comisión de vigilancia? ¿Cómo está constituida y cómo manifiesta su acción?

10ª ¿Debiendo el Estado, la provincia, los municipios ayudarle, se cree más conveniente el subsidio en dinero, que los donativos de libros?

Las contestaciones recibidas han sido reunidas y clasificadas en el informe, de la siguiente manera:

INSUFICIENCIA DE LAS BIBLIOTECAS

El provisor de Florencia dice:—El número de bibliotecas populares de esta provincia es muy inferior á las necesidades de las clases obreras á las cuales están especialmente dedicadas, y no se halla en relación con el desenvolvimiento siempre creciente de la cultura; pocas de ellas han logrado el grado de ordenación y funcionamiento que podemos razonablemente esperar de tan útiles instituciones.

El provisor de Pavía:—Como puede deducirse de las noticias recibidas, el número de las bibliotecas verdaderamente populares, esto es, de las que contribuyen á continuar, completar y perfeccionar la obra de la escuela con respecto á la cultura popular, es verdaderamente exiguo. Con excepción de los grandes centros, en el resto de la provincia no se hallan industriales ni propietarios que traten de facilitar y acrecer la cultura técnica de sus operarios, de sus agricultores, ni asociaciones de filántropos que quieran favorecer por medio de las bibliotecas populares la cultura y, con ella, la civilidad entre las masas populares.

El provisor de Potenza, dice:—Mientras, en efecto, el in-

cremento de las bibliotecas populares no puede ser un fenómeno paralelo á las victorias contra el analfabetismo, aquí, en Basilicata, no tan sólo está todavía lejano el triunfo, sino que (puede decirse) apenas ha comenzado la batalla y con medios inadecuados á la magnitud del mal que debe desarraigarse, porque el malestar económico y la todavía no despierta conciencia de las poblaciones, dejan al gobierno la carga financiera y toda acción y estímulo.

El provisor de Sássari, escribe:—Con sentimiento debo hacer constar que los medios de educación y de difusión de la cultura en el pueblo son aquí bastante escasos, así como son casi malas las instituciones subsidiarias de la escuela. Acá y allá, en las más grandes Comunas, puede tal vez hallarse establecidos los llamados *Círculos de Lectura* para los señores y para los pocos empleados del país. Pero la lectura para los raros concurrentes se reduce á los pocos diarios políticos de la isla y á alguno de los grandes diarios de la capital del reino. El pueblo, el operario, el artesano, el agricultor, el verdadero pueblo laborioso y personalmente productor, antes es mantenido cuidadosamente alejado de tales centros, los cuales no proporcionan medio alguno de despertamiento intelectual y económico á las poblaciones entre las cuales surgen.

BIBLIOTECAS MORIBUNDAS—LIBROS ABANDONADOS

El provisor de Campobasso, escribe:—Las causas de que en esta provincia no hayan arraigado aún las bibliotecas populares, son diversas y complejas, y, por otra parte, tan notorias que sería excusado repetirlas. Con la disminución del número de los analfabetos, puede ser que nazca la necesidad y el amor de la lectura y que las bibliotecas adquieran algún desenvolvimiento. Pero una de las razones por las cuales á mi juicio decaen ó desaparecen, hasta en donde están establecidas, es la poca atención y custodia que por lo general se tiene de los libros. El libro, en el concepto de los más, es una cosa que después de haber prestado algún pasatiempo ó utilidad que de la misma se esperaba, se echa lejos entre las cosas viejas. Tal es el fin de la mayor parte de las bibliotecas populares circulantes.—El encargado de su custodia es siempre uno que lo hace por afición y *gratis*; lo que quiere decir, con poco ó ningún celo y con ninguna responsabilidad.—De todos los millares de volúmenes que el Ministerio ha donado á las bibliotecas populares ó á las Comunas ¿se ha sabido nunca el fin? Creo que

no. Suerte fuera, que la mayor parte hubiese pasado á los puestos ó á los carros de los revendedores, porque en algún modo circularían y serían útiles. ¡Cuántas bibliotecas populares tendríamos, si todas las fundadas desde 1860 en adelante se hubiesen aumentado, ó cuando menos conservado!

El síndico de Deliceto escribía al provisor de Foggia:—En esta Comuna, aunque no puede decirse que existe una verdadera biblioteca pública, hubo una sencilla biblioteca municipal no abierta al público, procedente de la del ex convento *dei Signorini*, de una colección de libros antes adquiridos, y de otras adquisiciones hechas en Troia. Por el año de 1877 la biblioteca fué muy completa; pero nadie se ha cuidado aquí de buscar libros de estudio y mucho menos de ir á estudiar en el local mismo de la biblioteca. Tanto es así, que esta administración, hace ya dos años, ha creído oportuno suprimir el gasto inútil de un bibliotecario con el sueldo de 366 liras anuales. Ningún otro gasto se ha sufragado jamás. Las obras existentes son 1053, con cerca de 2000 volúmenes, cuya mayor parte son de materia eclesiástica y varios de ciencias, historia y literatura y hasta de algún valor.

El síndico de Bovino escribe al mismo provisor:—Esta Comuna posee un número considerable de libros con los que podría establecerse una pequeña biblioteca municipal; pero tan utilísima institución jamás se ha organizado en forma de poder funcionar.

El provisor de Mantua, escribe:—Resulta de los informes que, con excepción de Sustinente y de Villa Poma en donde existía respectivamente una biblioteca popular circulante y que no existe ya ahora substancialmente ó que por lo menos no funciona, y no teniendo en cuenta Moglia, en donde la biblioteca popular circulante parece reducida á los mínimos extremos,—sobre 68 Comunas,—sólo 10 tienen bibliotecas circulantes populares. En Sermide existe una solamente, fundada en 1862 por una sociedad privada y existió prósperamente con el concurso de la municipalidad y las donaciones espontáneas de los particulares. Los volúmenes fueron 847, pero la sociedad suspendió el funcionamiento de la biblioteca para la lectura popular, á causa de que muchos de los volúmenes fueron extraviados.—En Sustinente, existía una vez, en el edificio comunal, una pequeña biblioteca circulante en la cual se prestaban á los lectores los libros puestos en el catálogo; pero la mayor parte de tales libros se fué perdiendo y por esto hace ya varios años que dicha biblioteca no

existe más que de nombre.—En Villa Poma hay, ó mejor, había una biblioteca popular; pero no funciona desde hace muchos años. Se fundó por iniciativa privada. Poseía 450 volúmenes encuadernados y 32 á la rústica; pero muchos fueron extraviados. Los restantes se depositaron en la municipalidad.—El síndico termina declarando que en vista de las condiciones en que actualmente se halla la biblioteca, no cree conveniente solicitar ayuda ni en libros ni en dinero.

El provisor de Massa, escribe:—En Castelnuovo, el librero Agustín Rosa, en Carrara el profesor Arístides Zanardi, y otros voluntarios en otras partes, fundaron pequeñas bibliotecas circulantes de amena literatura, con préstamo á domicilio, mediante cuotas ínfimas; pero todas murieron por anemia, especialmente por falta de fondos necesarios para aumentar el número de libros.

CARÁCTER DE LAS BIBLIOTECAS

El provisor de Ancona, escribe:—He creído oportuno, para más amplios informes, recoger los datos no sólo de las bibliotecas propiamente escolares y populares y de las que solamente en parte pueden llamarse tales, sino también de algunas que sirven exclusivamente, ó casi, á la clase de los estudiosos para adquisición de una cultura más elevada.

El provisor de Caserta, dice:—En varios municipios de esta provincia hay bibliotecas con pocos centenares de volúmenes, tomados la mayor parte de las librerías de los conventos, de las órdenes religiosas suprimidas en 1866; pero estando abiertas al público, aunque se encuentran en el local de las oficinas municipales ó de las escuelas primarias, no pueden ser consideradas como bibliotecas populares.

El provisor de Ferrara, informa:—Es cierto que no todas tienen carácter puramente popular, pero de todos modos, sirven para la cultura pública.

El síndico de Bovino escribe al provisor de Foggia:—La institución de la biblioteca comunal nació del cumplimiento de la ley sobre supresión de las órdenes religiosas y comprende muchos libros pertenecientes al suprimido convento de San Potito, de franciscanos reformados. Es de carácter religioso, no faltando obras de biblioteca legal, adquiridas sucesivamente por la Municipalidad desde dicha época. Faltan obras agrarias.

El síndico de Campobello di Licato, informa al provisor de Girgenti:—Es de carácter mixto, porque contiene libros de agri-

cultura, ediciones asaz antiguas de literatura clásica y moderna, de Historia, de literatura amena y escolar, que se facilitan á los alumnos pobres durante el tiempo que concurren á las escuelas.

El provisor de Grosseto, dice:—Resulta que sólo en 9 comunas, de las 20 de la provincia, existen bibliotecas populares. No tienen carácter bien determinado, pero reúnen libros de literatura varia,—más ó menos elementales,—y de temas industriales.

El provisor de Perugia, dice:—Me pesa tener que contestar que los informes que se me han pedido no responden de una manera completa á las preguntas que, en los mismos términos del cuestionario dirigí á los maestros y demás personas. Tengo motivos para creer que esto se debe, más que á negligencia de los informantes, á la constitución irregular é irracional de las bibliotecas de que se trata.

El provisor de Treviso, informa:—Las bibliotecas no tienen carácter explícitamente determinado: tienen por objeto la honesta distracción y la instrucción de las clases populares: amena literatura, agraria, nociones de ciencias físicas y naturales.

El provisor de Verona, dice:—Estos 2500 volúmenes cumplen un trabajo vertiginoso; y con la rapidísima y continua circulación, suplen la deficiencia del número. Predomina en ellos la lectura amena, tanto porque los libros amenos son los más solicitados, como porque los fondos de que dispone esta biblioteca son demasiado exiguos para la adquisición de obras costosas.

ELECCIÓN DE LIBROS

El provisor de Ascoli Piceno, informa:—Esta biblioteca (Ascoli) fundada por la dirección de la Universidad popular, mantenida con las cotizaciones de los socios, posee cerca de 800 volúmenes, no comprados sino donados, que representan una colección muy heterogénea en que prevalecen los libros de amena literatura.

El provisor de Bolonia, escribe:—A las seis bibliotecas dichas, debe añadirse la que dentro de poco surgirá en Bazzano, en cuya oficina municipal se tienen cerca de 600 volúmenes reunidos sin un criterio directivo, encontrándose las obras de nuestros mejores poetas y una completa miscelánea de Historia, geografía, arte, agricultura, matemáticas, novelas especialmente francesas, etc. Faltan por completo nuestros mejores prosistas y falta una provisión de obras que tengan no sólo carácter general, sino que estén informadas con fácil perfección é ilustradas con aquella vivacidad de forma que sólo puede aficionar á la lectura.

El provisor de Caltanisseta, dice:—Para la elección de libros,

cada año se nombra una comisión de tres miembros, presidida por el presidente del círculo *Unione*, de Terranova. Vistos los exiguos recursos de la biblioteca, esta comisión se ha limitado por ahora á la elección de libros con fines populares, de la cual está discretamente provista, reservándose enriquecerla con obras científicas y agrarias, tan necesarias á la ciudad eminentemente agrícola, cuando los recursos lo permitan.

El Comisario prefecticio de Argenta, escribe al provisor de Ferrara:—Resulta de los antecedentes, que la biblioteca municipal tuvo en el primer tiempo de su existencia un carácter muy rudimentario, de tal modo, que su tipo podía confundirse con el de una biblioteca circulante que pone en juego libros de exclusiva literatura amena; después, abandonando al correr del tiempo este tipo primitivo,—que le sirvió como de pasaporte para hacerla grata al favor público,—asumió una apariencia y una misión más amplia y racional. Entonces fué, cuando mediante sucesivas y juiciosas adquisiciones, aumentó sus existencias con la colección de todas las obras de la vida pública ferrarense, dando lugar á un orden de literatura hasta entonces descuidada concerniente á las obras de pedagogía adquiridas con el fin de contribuir á la mayor cultura del cuerpo docente. Fué propósito de la administración pasada, proseguir con mayor empeño el cumplimiento de este programa, haciéndolo resaltar más que antes, ya limitando todavía más el fondo de obras de amena literatura, ya dando mayor cabida á las producciones literaria y científica de más grande interés, para satisfacer no solamente á quienes tratan de procurarse con la lectura un esparcimiento, sino, principalmente, á los que con ella tratan de ensanchar el campo de sus conocimientos. Mas, tal propósito, que debía llenarse gradualmente, tropezó con las dificultades financieras; porque si el fondo de 200 liras anuales ha bastado mientras la biblioteca se proveía tan sólo de novelas y otros libros semejantes, ahora se toca su insuficiencia ante el propósito más complejo y más identificado con las exigencias del ambiente.

El síndico de Campobello di Licato escribe al provisor de Girgenti:—La biblioteca circulante popular posee cerca de un millar de volúmenes. No puede tenerse criterio alguno sobre su selección, porque, exceptuados los libros escolares para los alumnos, comprados con el dinero de la municipalidad, ninguno de los demás se compró, siendo todos ellos donativos de los ciudadanos, de algunas casas editoras, y de la municipalidad.

El provisor de Padua, escribe sobre las dos bibliotecas po-

pulares de la capital de la provincia:—Los libros que se adquieren para ambas bibliotecas son particularmente de índole educativa é instructiva; debiendo en gran parte servir para los obreros, se trata de que estén bien representadas las obras referentes á artes y oficios, como también los libros de viajes en que se aprenden fácilmente noticias geográficas y de historia natural, los libros de buenos escritores italianos, los cuales, además de ofrecer amena lectura, enseñan á hablar y á escribir con propiedad.

El síndico de la Comuna de Borgo San Donnino, informa al provisor de Parma:—Nuestra biblioteca cuenta ahora 1621 volúmenes. Las obras á comprarse son elegidas por el Consejo, directivo, tratando de enriquecer la biblioteca con libros populares, conforme á la índole de la institución, y que reunan á lo agradable la instrucción de la mente, la educación del corazón y la formación del carácter.

El provisor de Pisa se refiere á la biblioteca de Migliarino. Pisano con estas palabras:—Su principal fin es educativo y consta de 371 volúmenes escogidos por una Comisión compuesta del maestro comunal y el párroco de la localidad.

El provisor de Potenza, dice con relación á la biblioteca de Avigliano:—Al fondo de los suprimidos Hermanos Mínimos, que pasó al municipio, la buena voluntad de algunos jóvenes ha hecho agregar algunas obras modernas ofrecidas gratuitamente por varios ciudadanos. Sobre la de Bernaldo en Potenza, dice:—Existe en la municipalidad una colección de libros provenientes en gran parte de la biblioteca del exconvento de los Mínimos Reformados. Otros pocos fueron adquiridos por el Municipio.

El provisor de Sássari escribe:—De las pocas bibliotecas sobre quienes he recogido las noticias que transmito, algunas, como será fácil notar, son exclusivamente escolares, adaptables á la niñez, formadas con libros recogidos de varios modos, sin selección rigurosa ni intento determinado. La de Pattada, temporaria y para el sólo período de las vacaciones mayores, está fundada á beneficio exclusivo de los estudiantes secundarios de la Comuna; no sabría decir si la elección de las novelas cuya lectura se les facilita, ha sido tal, que pueda asegurar un verdadero beneficio educativo de la mente y del corazón y un honesto recreo á los jóvenes é inexpertos lectores. En Pattada hay otra biblioteca para el pueblo.

CATÁLOGO—INVENTARIO—PRESUPUESTO

El provisor de Ascoli escribe sobre la biblioteca de la capital:—No existe un verdadero y propio catálogo, pero se ha tomado y se toma nota de los libros donados.

El síndico de Burgio escribe al provisor de Girgenti:—La biblioteca municipal posee el catálogo y el inventario: no tiene presupuesto, porque no tiene ingresos ni gastos, siendo éstos atendidos por la municipalidad, cuando ocurren.

El provisor de Trápani, refiriéndose á la biblioteca popular municipal de Salaparuta, dice:—Está limitada al acostumbrado préstamo gratuito. Posee un catálogo, pero desde hace algunos años no ha sido puesto al corriente. Lo será próximamente.

CUSTODIA DE LOS LIBROS

El provisor de Ascoli, dice acerca de la biblioteca de la capital:—Los libros están á cargo de un distribuidor que antes era rentado, pero que ahora trabaja gratuitamente por falta de recursos.

El síndico de Camacchio, escribe al provisor de Ferrara:—La biblioteca está confiada á un distribuidor en un negocio de papelería y la distribución se hace diariamente en horas fijas.

El provisor de Sássari, informa sobre la biblioteca de Tempio:—Biblioteca para las personas de mediana cultura ó semidoctas, confiada á la guarda del bedel del gimnasio! fundada por la *Unione per l'educazione popolare*.

El Comisario Regio de Padua, escribe:—Actualmente es inspector de la biblioteca el director didáctico de estas escuelas comunales.

El provisor de Salerno, se refiere á la biblioteca de Polla, y dice:—El maestro Ysoldi, con el simple carácter de bibliotecario, y por haberse el Municipio reservado el derecho de propiedad sobre la pequeña biblioteca, cuida del incremento y desarrollo de la misma, mediante los donativos, especialmente en los días festivos.

(Continuará).

SECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y ESTADÍSTICA

Circular á los Rectores y Directores de Universidades,
Colegios y demás Institutos docentes.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.

Señor...

Tengo el agrado de remitir á Vd., copia del Decreto de 27 de Febrero último, (1) por el cual se crea el «BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA» órgano técnico destinado á difundir la acción oficial en beneficio de la cultura del país, así como los estudios didácticos y bibliográficos de los profesionales.

Con el propósito de dar á la sección doctrinaria el valor esencial que singulariza el programa del referido BOLETÍN, invito á Vd. á enviar á la Secretaría del mismo, juntamente con todos aquellos documentos de positivo interés para el personal docente, sus producciones inéditas sobre temas de enseñanza ó materias afines y las de los Profesores de ese establecimiento, que Vd. juzgue dignas de ser publicadas.

Saluda á Vd. atte.

ROBERTO REPETTO.

Profesorado Secundario

Hasta el día 10 de Marzo actual, los resultados del Decreto que se inserta en la pág. 49 del presente BOLETÍN, en cuanto á la inscripción de aspirantes al Profesorado Secundario en el Instituto Nacional á que dicho Decreto se contrae, han sido como siguen:

DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS INSCRIPTOS:

Abogados, 122—Médicos, 38—Médicas, 2—Doctores en Filosofía, 3—Doctoras en íd., 2—Doctores en Química, 8—Doctores en Física y Matemáticas, 1—Ingenieros civiles, 10—Ingenieros

(1) Es el Decreto que se inserta en la Sección Oficial, pág. 1 del presente *Boletín*.

mecánicos, 1—Agrimensores, 1—Farmacéuticos, 1—Contadores públicos, 1—Profesores de Castellano, 5—Profesores de Francés, 10—Profesores de Inglés, 1—Profesores de Ciencias Naturales, 1—Profesores de Matemáticas, 6—Profesores de Geografía, 5—Además, el señor Manuel N. Novas, cuyo título no se expresa en la nómina, 1—Total de inscripciones, 219.

BACHILLERES

Matemáticas, 19—Física, 34—Química, 66—Botánica y Zoología, 42—Mineralogía y Geología, 15—Geografía, 33—Historia 35—Filosofía, 31—Total, 275.

RESUMEN

Diplomas universitarios	219
Bachilleres	275
Total de inscripciones.....	494

La cifra de 494 inscripciones se descompone en la forma siguiente, según las materias de la especialidad de cada inscripción, resultando un total de 535 inscripciones á las materias que á continuación se expresan:

Historia é Instrucción Cívica, 149—Historia, Geografía y Filosofía, 40—Historia, Instrucción Cívica y Matemáticas, 3—Historia, Instrucción Cívica, Gramática y Literatura Castellana, 6—Gramática y Literatura Castellana, 7—Anatomía, Fisiología é Higiene, 40—Zoología y Botánica, 43—Física y Química, 2—Física, 34—Química, 70—Química, Física, Mineralogía y Geología, 19—Matemáticas y Física, 38—Matemáticas y Francés, 1—Matemáticas, 34—Geografía, 38—Francés, 9—Inglés, 2—Aritmética y Contabilidad, 1.

Las inscripciones de los años 1905, 1906 y 1907 en el Instituto, fueron como sigue:

1905 — Aspirantes admitidos,	29	y aprobados	23
1906 — íd. íd.	26	id.	17
1907 — íd. íd.	26	id.	6

Totales en los 3 años: admitidos 81 aprobados 46

Además, los efectos del expresado Decreto, en cuanto á las solicitudes de diplomas de *Profesor de Enseñanza Secundaria*, han sido como sigue:

Solicitudes hasta el 18 del mes actual: 47, presentadas por catedráticos con los siguientes años de servicio:—de 2 á 6 años, —4:—de 7 á 9 años, 4:—de 10 años, 7:—de más de 10 años, 31: además, un catedrático de instituto incorporado.

Organización de Establecimientos

El personal docente de los establecimientos que á continuación se designan, ha sido nombrado por Decreto de 8 del corriente Mayo:

PERGAMINO

Escuela Normal Mixta.—Castellano y Literatura: Profesor Normal, Wellindo Palavecino y Genoveva Yanzi.

Matemáticas y Cosmografía: Profesores Normales, Luis J. Soria y Gerardo Savino.

Pedagogía: Juan Correa (dos cátedras).

Historia Natural: Dr. Belisario Saborido.

Historia y Geografía: Profesores Normales, Fermín González y Manuel Alegre.

Francés: Manuel E. Roldán.

Trabajo Manual: Elvira Yanzi.

Economía Doméstica y Labores: María Julia Costa.

Música: Juan Mendy.

Dibujo: Arturo A. Silvestrini.

CORRIENTES

Colegio Nacional—Idiomas Extranjeros: Hipólito Coussat.

Moral Cívica: Dr. Julián Díaz de Vivar.

Historia y Geografía: Dr. Victorio Torrent, en reemplazo de Hipólito Coussat, profesor de Francés cuya cátedra se hallaba imputada á esta materia.

Escuela Normal de Maestras.—Economía Doméstica y Labores: Preciosa Sosa Ciolli.

Música: Italo Mazanti.

Ejercicios Físicos: Pellegrina C. de Resvagli.

CAPITAL

Escuela Complementaria Industrial.—(Cursos nocturnos)
—Regente: Profesor Normal, F. Pedro Meggi.

Cálculo aritmético: José M. Zavalla y Eduardo Maza.

Geometría: Guillermo Villanueva (hijo) é Ingeniero Benedicto Maza.

Contabilidad: Romeo Morteo.

Física: Sres. José A. Medina y Roberto T. Aguirre.

Moral Cívica: Guillermo Achával (hijo).

Idioma Nacional: Edgardo Pérez Quesada.

Dibujo: Julio Krause y Luis Toll.

Química Industrial: Profesor de Enseñanza Secundaria, doctor Guillermo Gándara.

Tecnología: Ingeniero Evaristo Moreno.

Cursos diurnos.—Matemáticas: Técnico mecánico, Julio Castiñeiras y Profesor de Enseñanza Secundaria, Dr. José N. Bollo.

Dibujo: Dr. Carlos Sobieshy y José Quaranta.

Idioma Nacional: Alumno del Instituto Nacional del Profesorado Dr. Rodolfo Deheza, en comisión hasta el 1º de Marzo de 1910, debiendo, antes de esa fecha, presentar su diploma de Profesor de Enseñanza Secundaria.

Caligrafía: Juan Warkeu.

Electro-técnica: Augusto Krause Arning.

Hidráulica: Ingeniero Carlos Berro Madero.

TUCUMÁN

Escuela Profesional—Directora: Sra. Gregoria M. de Díaz, Subdirectora: Srta. Virginia Fagalde, Regente y encargada de talleres: Sra. Andrea C. de Lanza.

Secretaría: Sra. Rosario Ordóñez de Pascual. Auxiliar de secretaria: Srta. Teofanía Frías.—Maestras de Taller: Mercedes Maurín, Clementina Ferreira, Teresa González, Laura Avila Clérice, María Luisa Costanti, Guillermina Colombres, Julia Riera de Paz, Isabel Moranghi, Hortensia Haurigot, Mercedes Aráuz y Josefa Paliza.

Profesora de Instrucción Primaria: Srta. Tomasa Padilla y María Clerot.

Dibujo: Srta. Rosario Bascary y Sra. María Alvina P. de Viaña.

Ejercicios Físicos: Srta. María Banos.

Ayudantes de Taller: Damacena Taures, Dolores Ramos, María Brito, Mercedes López Alurralde, Agustina D. de Warnes, Matilde Guerineau, Matilde Santillán, Juana Suárez, Carmen Lizarra y Teresa Figueroa Robles.

Escuela Normal.—Pedagogía: Profesor Normal, Leandro Rivas Jordán.

Idioma Nacional: Profesora Normal, Hortensia de la Vega.

Historia y Geografía: Teodolina Figueroa de Brioux.

Ciencias Naturales: Profesora Normal, Dolores García de Martínez.

Economía doméstica y labores: Juana S. de Moreira Gómez.

Moral Cívica: Dr. Emilio Terán Frías.

LA PLATA

Escuela Normal de Maestras.—Historia y Geografía: Profesora de Enseñanza Secundaria, María Sarhy de Langman.

Matemáticas: Profesora Normal y de Enseñanza Secundaria, Victoria Altube (dos cátedras).

Física y Química: Dr. Angel Alsina.

Moral Cívica: Dr. Arturo Condomí Alcorta.

Francés: Profesora de Enseñanza Secundaria, María B. de Casterán.

Dibujo: Profesora diplomada, Lola Julianes Islas.

Labores: Corina Ocampo.

Música: Profesoras María M. Griffin y Carolina Monti.

Ejercicios Físicos: Profesora Normal de Educación Física, Cleónida Avena.

DOLORES

Colegio Nacional.—Castellano: Dr. Adriano Rauscheot.

Matemáticas: Profesor Normal, Juan Dameno y Romeo F. Roveda.

Geografía é Historia: Dr. Aurelio Bassi y Federico Walker.

Física y Química: Antonio Troisi.

Historia natural: Dr. José B. Llanos.

Francés: Dr. Enrique Johanneton (dos cátedras).

Inglés: F. Ferreira Borjas.

Italiano: Enrique Bellati.

Moral Cívica: Dr. José A. Carrillo.

Escuela Normal Mixta.—Moral Cívica: Carlos Morales Bustamante.

Música: Francisco Miranda.

SANTIAGO DEL ESTERO

Colegio Nacional.—Aritmética: Ingeniero Domingo Prieto.

Historia: Dr. Raynerio Lugones.

Castellano: Dr. Octavio Fernández.

Geografía: Dr. Luis Lobo Herrera.

Moral Cívica: Dr. Manuel Hernández.

Escuela Normal de Maestras.—Historia y Geografía: Profesor Normal, Luis C. Herrera.

Moral Cívica: Dr. Baltasar Abalos.

Economía Doméstica y Labores: Rosario Bravo Zamora.

LA RIOJA

Colegio Nacional.—Ciencias y Letras: Dr. Pedro Agust. Moral Cívica: Dr. Rafael S. Martínez.

Escuela Normal de Maestras.—Moral Cívica: Dr. José M. Jaramillo.

Economía Doméstica y Labores: Esther Torres.

Música: Peregrina Ozán.

Profesora del Jardín de Infantes: Isabel Carreño.

JUJUY

Colegio Nacional.—Moral Cívica: Dr. Ernesto Claros.

Francés: Benjamín Zalazar.

Italiano: Rafael Mazzantini.

Escuela Normal de Maestras.—Las cátedras de Ciencias y Letras que desempeña el Dr. Daniel González Pérez, y que se imputaban el año anterior á las de idiomas extranjeros, se imputarán desde el 1º de Enero ppdo. al ítem 55, Partida 4 de este Establecimiento.

Ciencias y letras: Profesora Normal, Teresa Pomarés Silveti.

Moral Cívica: Dr. Teófilo S. de Bustamante.

SAN JUAN

Colegio Nacional.—Moral Cívica: Dr. Juan P. Thierry.

Trabajo Manual: Juvenal Sández.

Escuela Normal de Maestras.—Matemáticas: Profesor Normal, Jorge Mendoza.

Historia y Geografía: Profesora Normal, Leonor R. de Benítez.

Pedagogía: Profesora Normal, Efigenia Andino y Profesor Normal, Ramón W. Ayala.

Castellano: María Luisa Vidart.

Moral Cívica: Dr. Juan P. Thierry.

Música: Teresa S. de Storni.

BAHÍA BLANCA.

Colegio Nacional.—Literatura: Dr. Julio Julianes Islas.

Historia y Geografía: Dr. Francisco Cantón.

Matemáticas: Ingeniero, Marcelino Leiva.

Física y Química: Dr. Francisco Perlender.

Historia Natural: Dr. Leónidas Facio.

Moral Cívica: Dr. Ricardo Ortiz de Rosas.

Dibujo: Ovidio Martínez.

Inglés: Daniel Cabello.
Italiano: Juan C. Pizota.

CÓRDOBA

Escuela Normal de Maestras.—Ciencias y Letras: Pastora Bustos y Mercedes P. de Cabrera.

Moral Cívica: Dr. Ricardo Olmedo.

Música: Alicia N. Roqué.

Economía doméstica y labores: Delicia Figueroa.

Ejercicios Físicos: Mercedes Gavier.

Auxiliar de Música: Mercedes del Barco.

Escuela Profesional de Mujeres.—Maestra de Taller: Fanny de Goycoechea.

Regente y encargada de talleres: Josefa Gacitúa.

Economía Doméstica: Florencia Centeno.

Ayudantes de taller: Celina Palacio, Belisaria Serrano, Malvina Aliaga, Lucía F. de Ortiz y Herrera, María Novillo Piñero, Clementina Mariño de Roqué.

Escuela Normal Mixta de Río Cuarto.—Idiomas Extranjeros: Srta. Enriqueta Bouquet.

Economía Doméstica y Labores: Laura Castro.

Música: Clementina Pascuale.

Moral Cívica: Juan F. Ceballos.

SALTA

Ciencias y Letras: Profesora Normal, Angela de la Cuesta.

Moral Cívica: Dr. Benjamín Leguizamón.

Música: Margarita M. Bavio.

Economía Doméstica y Labores: Carolina Paz.

SAN NICOLÁS

Colegio Nacional.—Literatura: Dr. Martín Giménez.

Algebra: Profesor Normal, Juan R. Cáceres.

Física: Ingeniero, Juan B. Arámburu.

Química: Pascual Subiza.

Historia Natural: Profesor Normal, Américo R. Varela.

Historia y Geografía: Dr. Mariano Sløker.

Castellano: Dr. Crisanto M. Servini.

Inglés: Bernardo Rosano Ansaldo.

Italiano, Dr. Domingo Cacivio.

Moral Cívica: Profesor de Enseñanza Secundaria, Dr. Carlos M. Vico.

Dibujo: Carlos L. Bustos.

Escuela Normal Mixta.—Idioma Nacional: Profesor Normal, Fabio Arámburu.

Fisiología é higiene: Alejandro Urquiza.

Pedagogía: Profesor Normal, Carlos L. Segovia.

Moral Cívica: Juana M. P. de Tucker.

Economía Doméstica y Labores: Profesora Normal, Tránsito M. Servini.

Colegio Nacional de Santiago del Estero

De la Memoria anual elevada por la Dirección de este Establecimiento al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, resulta que durante el último año escolar se ha producido el movimiento siguiente:

El curso empezó con 133 alumnos, terminando las clases 118.

La distribución por años, fué:—1^{er} año, 68; 2^o año, 16; 3^{er} año, 14; 4^o año, 16; 5^o año, 19—Total: 133 alumnos.

Los exámenes de ingreso (Febrero y Noviembre), fueron 44, resultando aprobados solamente 35 alumnos.

Los estudiantes libres fueron 15, correspondiendo: al año 1^o, 5; al 2^o año, 3; al 3^{er} año, 4; y al 5^o año, 3.—Total 15.

Los exámenes complementarios, en los meses citados, fueron 43, distribuidos de esta suerte:—1^{er} año, 10; 2^o año, 7; 3^{er} año, 13; 4^o año, 10; 5^o año, 3.—Total 43.

Las promociones fueron: 1^{er} año, 11; 2^o año, 10; 3^{er} año, 11; 4^o año, 7; 5^o año, 16.—Total, 55.

Los alumnos egresados con el título de bachiller, fueron 15, hasta el 31 de Diciembre. Sumados éstos á los 194 ex alumnos á partir de 1883, hacen un total de 209 estudiantes con cursos completos.

Por concepto de derechos de exámenes, matrículas y certificados de estudios en 1908, se han recolectado 3201 pesos moneda nacional; y en sueldos y gastos generales, ha invertido el colegio 102.786:50 pesos moneda nacional, aportando á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, 3949 pesos moneda nacional.

Colegio Nacional de Dolores

ESTADÍSTICA DE 1908

Segun la Memoria anual correspondiente á 1908, este establecimiento tuvo 92 inscripciones, contra 52 que hubo en 1906 y 54 en 1907.

Los resultados de la clasificación fueron como sigue:—1^{er} año, división 1^a, aprobados 14, aplazados 2 y reprobados 6; total, 22 —1^{er} año, división 2^a, aprobados 9, aplazados 2, y reprobados 8; total, 19—2^o año, aprobados 9, aplazados 6 y reprobados 1; total 16—3^{er} año, aprobados 14, aplazados 3 y reprobados 1; total 18. —Totales generales: aprobados 46, aplazados 13 y reprobados 16.

Los alumnos libres fueron 13, resultando aprobados 3, aplazados 6 y de curso incompleto 4.

La inasistencia á clase, del personal docente, ha resultado de 76,6 %.

Los derechos percibidos han ascendido á la suma de \$ 2,368 moneda nacional por los conceptos siguientes: matrículas, 940; exámenes 1360; certificados, 68.

Escuela Profesional de Mujeres N^o. 2

De la Memoria anual correspondiente al año último, elevada al Ministerio por la Dirección del establecimiento, resulta que el número de alumnas que asistieron á los talleres alcanzó á 450, incluyendo las 150 que concurrieron á los cursos especiales.

Terminaron sus estudios 8, recibiendo certificado de idoneidad y la cuota correspondiente de la Caja de Ahorros, por un total de pesos 182 moneda nacional.

Obtuvieron vale de promoción al grado inmediato superior, 220.

Dinero proveniente de labores vendidas durante la exposición de fin de 1907, pesos 927 moneda nacional.

Y el producido de los talleres en Marzo, Abril, Mayo y Junio: pesos 736,10 moneda nacional.

Id. íd. en Julio, Agosto, Septiembre y Octubre: \$ 2957.51.

Dinero correspondiente á las alumnas y producido por las mismas, pesos 1006,04 moneda nacional.

Escuela Normal de Maestras del Rosario

ESTADÍSTICA DE 1908

Alumnas Matriculadas.—Curso Normal, 1^{er} año 37; 2^o año N.º 1, 20; 2^o año N.º 2, 21; 3^{er} año 32; 4^o año 17.—Total, 127.

Departamento de aplicación:—1^{er} grado A, 50; 1^{er} grado B, 54; 2^o grado 51; 3^{er} grado A, 58; 3^{er} grado B, 56, 4^o grado A, 29; 4^o grado B, 25; 5^o grado A, 25; 5^o grado B, 23; 6^o grado 45. Total, 416.

Jardín de Infantes.—Clase A, 33; clase B, 36.—Total, 69.
Total general de Matrículas, 612.

Asistencia Media:—Curso Normal, 104.—Departamento de aplicación, 329.—Jardín de infantes, 50.

Total general de la Asistencia media. 483.

Resultados del Curso: — Alumnas aprobadas; Curso Normal, 64; Departamento de aplicación, 276.—Total, 340.—

Alumnas aplazadas: Curso Normal, 17, Departamento de Aplicación, 34.—Total 51.—Alumnas reprobadas: Curso Normal, 23.—Departamento de aplicación, 38.

Escuela Normal Mixta de Azul

ESTADÍSTICA DE 1908

De la Memoria elevada por la Dirección del Establecimiento al Ministerio, aparece que en la Escuela de Aplicación ha habido 313 alumnos examinados, siendo aprobados 154, quedando aplazados 49 y habiéndose reprobado á 110. En los cursos normales, de 50 alumnos examinados resultaron 41 aprobados, 2 aplazados, y 7 reprobados.

La estadística de inasistencia de los profesores en la Escuela de Aplicación, fué como sigue: en Marzo 7 faltas, en Abril 12, en Mayo 4, en Junio 16, en Julio 9, en Agosto 19, en Septiembre 12 y en Octubre 19. Total 88 inasistencias de profesores.

La inasistencia de los mismos en los Cursos Normales fué: en Marzo 3, en Abril 5, en Mayo 7, en Junio 19, en Julio 2, en Agosto 7, en Septiembre 21, en Octubre 24, en Noviembre 14. Total 102 inasistencias de profesores.

El movimiento en la Biblioteca de la Escuela fué el siguiente: asistieron á la sala de lectura 1836 lectores y se sirvieron á domicilio 421 volúmenes, descomponiéndose estas cifras en esta

forma, según las materias leídas: Ciencias, 1065: Letras, 266; Diccionarios, 925: Varios, 2.

Escuela Normal de Mastras de La Plata.

Los datos estadísticos comprendidos en la Memoria correspondiente al año de 1908 son como siguen:

Hubo en el *Jardín de Infantes*, 26 niños en la 1ª sección, 27 en la 2ª, y 27 en la 3ª.—Total, 80 infantes.

En el *Departamento de Aplicación*:—1º grado inferior, 30 alumnas aprobadas y 10 reprobadas; idem, superior, 47 aprobadas y 2 reprobadas; 2º grado, 42 aprobadas y 5 reprobadas; 3º grado inferior, 30 aprobadas, 10 aplazadas y 9 reprobadas; íd superior, 44 aprobadas, 1 aplazada y 8 reprobadas; 4º grado, 30 aprobadas 6 aplazadas y 11 reprobadas; 5º grado, 26 aprobadas 7 aplazadas y 13 reprobadas; 6º grado A, 19 aprobadas, 2 aplazadas y 7 reprobadas; íd. B, 18 aprobadas, 3 aplazadas y 6 reprobadas.—Totales: 396 aprobadas, 29 aplazadas y 71 reprobadas.

Curso Normal:—1º año A, 14 aprobadas, 4 aplazadas y 10 reprobadas; íd. B, 16 aprobadas, 8 aplazadas y 3 reprobadas; 2º año A, 13 aprobadas, 8 aplazadas y 4 reprobadas; íd. B, 12 aprobadas, 6 aplazadas y 3 reprobadas; 3º. año, 28 aprobadas, 11 aplazadas y 2 reprobadas; 4º año; 27 aprobadas, 4 aplazadas y 1 reprobada.—Totales: 110 aprobadas, 41 aplazadas y 24 reprobadas.

Hace constar la Memoria que de las 30 alumnas egresadas del establecimiento con título de Maestras Normales, 10 fueron distinguidas y las 20 restantes, buenas.

La asistencia del cuerpo docente arrojó una proporción de 96,02 % superior á la cifra de los años precedentes.

Escuela Normal Regional de Maestras de Corrientes

La Memoria anual remitida al Ministerio por la Dirección de este establecimiento, contiene los siguientes datos estadísticos del movimiento de la última:

ESCUELA DE APLICACIÓN

Primer grado:	80	alumnos:	asistencia	media	74
2º »	83	»	»	»	75
3º »	44	»	»	»	42
4º »	41	»	»	»	37
5º »	47	»	»	»	41
6º »	42	»	»	»	38
Totales	337	alumnos:	asistencia	media	307

CURSOS NORMALES

Primer año:	35	alumnos:	asistencia	media	33
2º, » A:	25	»	»	»	24
2º, » B:	24	»	»	»	23
3º »	32	»	»	»	30
4º, »	14	»	»	»	13
Totales	130				123

Resumen: 460 alumnos, con una asistencia media de 430.

El resultado de los exámenes de 1908 en los cursos normales, ha sido el siguiente:

1º año:	13 aprobados	—	—
2º, »	22 »	4 aplazados	3 reprobados
3º »	35 »	7 »	5 »
4º, »	23 »	5 »	6 »
Totales	93	16	14

Incluido el resultado de dichos exámenes en las cifras correspondientes á los de los años precedentes, se llega á la cifra de 84 maestros normales, egresados del establecimiento en la proporción que sigue:

Año	1903	egresados	10	maestros
»	1904	»	9	»
»	1905	»	15	»
»	1906	»	15	»
»	1907	»	22	»
»	1908	»	13	»
	Total		84	maestros

Biblioteca Nacional

Según la Memoria de este Establecimiento, relativa al año de 1908, el movimiento y existencias, durante el mismo, ha sido como sigue:

Durante el servicio diurno concurrieron 18.359 lectores argentinos y 4.394 extranjeros; total, 22.753 lectores, que consultaron 28.009 piezas bibliográficas.

Durante el servicio nocturno concurrieron 5.655 argentinos y 1510 extranjeros; total 7165 lectores que, consultaron 8570 piezas.

Totales generales en el año: 29.918 lectores, consultando 36.579 piezas bibliográficas.

Durante el mismo año las accesiones fueron:—Por donación: 312 volúmenes, 478 folletos, 1776 revistas, 21 mapas, 39 entregas.—Por compra: 2033 volúmenes, 160 folletos, 2833 revistas, 23 mapas y 132 entregas.—Se recibieron además 5320 volúmenes de la biblioteca del Dr. Martín García Mérou.—Total: ingresados: 7.665 volúmenes, 638 folletos, 4.609 revistas, 44 mapas y 171 entregas, ó sean 13.127 piezas bibliográficas.

En el mismo año 1908 se encuadernaron en el taller de la Biblioteca 1.111 volúmenes y en talleres particulares, 500,—Total, 1.611 volúmenes encuadernados.

En el taller tipográfico del mismo Establecimiento se han ejecutado las siguientes impresiones:—35.000 papeletas de pedido 90 planillas de sueldo; 1500 recibos de sueldos; 2000 sobres de correspondencia; 1000 tarjetas para la Oficina de Depósito y Canje; 600 circulares diversas, y además, cartones-avisos para el público y el catálogo de Literatura (en prensa).

La Sección de Depósito, Reparto y Canje de Publicaciones ha tenido el movimiento siguiente:—Existencia en 2 de Enero de 1908, 233.080 piezas y en 2 de Enero de 1909, 206.387: diferencia en menos, 26.693 piezas.

Museo Mitre

La Memoria de este Instituto, correspondiente al año último, hace constar que la Biblioteca contiene 16.000 volúmenes y que ha habido 874 concurrentes á la misma.

No se expresa el número de piezas que componen el Monetario; y en cuanto al Archivo, da cuenta de que están preparados los originales del «Catálogo razonado de las lenguas americanas», como también los papeles y memorias del Sr. Cornelio Saavedra, D. Juan Martín de Pueyrredón, y D. Miguel Lastarria.

Escuela Elemental Mixta de Mercedes (San Luis)

El director de este establecimiento da á conocer los siguientes datos estadísticos, en su Memoria correspondiente al año de 1908 :

La concurrencia escolar ha sido:

Años	Alumnos Maestros	Alumnos primarios
1894.....	19	no hay datos
1895.....	29	íd.
1896.....	35	322
1897.....	41	323
1898.....	34	331
1899.....	40	374
1900.....	50	384
1901.....	62	344
1902.....	62	383
1903.....	62	387
1904.....	53	376
1905.....	63	386
1906.....	83	405
1907.....	94	435
1908.....	108	463

Han egresado con título de maestros:

Años	Varones	Mujeres
1897.....	3	9
1898.....	3	6
1899.....	2	8
1900.....	—	—
1901.....	1	9
1902.....	5	7
1903.....	9	9
1904.....	4	5
1905.....	2	7
1906.....	4	5
1907.....	3	12
1908.....	3	5

La cifra general de alumnos de ambos departamentos, siempre en aumento, ha sido en 1908 la más alta: 571 educandos.

El número de alumnos que desde la fundación de la Escuela han terminado su carrera, es de 121.

Escuela Normal de Profesoras N^o. 2 de la Capital.

La Memoria correspondiente al año de 1908, elevada al Ministerio, contiene los siguientes cuadros estadísticos.

EXÁMENES DE MATERIAS HABIDAS EN EL AÑO ANTERIOR

Materias.	N ^o . de aplazadas.	N ^o . de reprobadas.
Matemáticas.....	20	13
Historia y Geografía.....	2	2
Castellano.....	6	1
His. Natural.....	9	8
Francés.....	1	1
Labores.....	3	3
Totales.....	41	28

ALUMNAS INSCRIPTAS

Grados	Años normales	Profesorado
1° 87	167	—
2° 47	61	—
3° 46	49	—
4° 48	40	—
5° 49	—	54
6° 46	—	—
Totales 323	317	54

ASISTENCIA MEDIA

De Profesoras, el 93,32 % — De alumnas de los grados, el 32,89 en el 1° B; 34,08 en el 1° A; 37,32 en el 2°; 34,14 en el 3°; 40,36 en el 4° 37,80 en el 5° y 40,07 en el 6°. — De alumnas maestras, el 62,30 en el 1er año; 54,60 en el 2°; 44,69 en el 3°; 35,20 en el 4°. —

RESULTADOS FINALES

Cursos	Aprobados	Aplazados	Reprobados	Totales
1er grado A.....	36	—	4	40
1er » B.....	28	—	10	38
2° »	30	—	12	42
3er »	28	—	6	36
4° »	34	1	11	46
5° »	29	5	4	40
6° »	32	7	7	46
1er año Norm.....	42	7	16	65
2° »	33	14	12	59
3° »	39	1	7	47
4° »	33	4	1	38
1er año Prof.....	20	—	—	20
2° »	16	—	—	16
3° »	14	—	—	14

Deben sumarse á los anteriores totales una alumna ausente del 1er grado B y otra ausente del 1er año normal.

Colegio Nacional de Catamarca

La memoria remitida por el Rector de este establecimiento comunica el siguiente cuadro de:

ALUMNOS REGULARES

ALUMNOS MATRICULADOS EN		Perdieron el curso	Terminaron el año	Total de inscriptos	Fueron aprobados	Fueron reprobados	Total
Primer año	16	7	9	16	9	—	9
Segundo año.....	9	1	8	9	7	1	8
Tercer año.....	22	1	21	22	21	—	21
Cuarto año.....	12	—	12	12	12	—	12
Quinto año.....	13	—	13	13	12	1	13
	72	9	63	72	61	2	63

ALUMNOS LIBRES

Rindieron exámenes tres alumnos; dos de segundo año que fueron aprobados, uno en todas las materias y otro en cuatro, y uno de tercero que dejó sin rendir dos asignaturas.

Liceo de Señoritas de la Capital

DATOS ESTADÍSTICOS (1908)

Inscripción en Abril

1 ^{er} año (3 divisiones)	113	alumnas
2 ^o » » »	96	»
3 ^o » (una división).....	31	»
4 ^o » » »	20	»
5 ^o » » »	13	»
Total	273	alumnas

Inscripción en Noviembre

1 ^{er} año	81	alumnas
2 ^o »	78	»
3 ^o »	27	»
4 ^o »	18	»
5 ^o »	13	»
Total	217	alumnas

La promoción por cursos, fué:

1 ^{er} año	46	alumnas
2 ^o »	63	»
3 ^o »	18	»
4 ^o »	14	»
5 ^o »	11	»
Total	152	alumnas

Colegio Nacional de La Rioja

La Memoria correspondiente al año último contiene los siguientes cuadros estadísticos, del movimiento en dicho establecimiento:

Cursos	Inscriptos	Aplazados	Reprobados
1	20	3	2
2	8	2	—
3	18	3	1
4	11	1	—
5	4	—	—
Totales	61	9	3

Colegio Nacional de San Luis

La Memoria anual de este establecimiento demuestra el éxito final de los estudios en la forma que sigue:

ALUMNOS REGULARES

1^{er} año

Aprobados	32
Aplazados	9

2^o año

Aprobados	11
Aplazados	4

3^{er} año

Aprobados	7
Aplazados	4

4^o año

Aprobados	6
Aplazados	3

5^o año

Aprobados	4
Aplazados	—

ESTUDIANTES LIBRES

1^{er} año

Aprobados.....	2
Aplazados	5

2^o año

Aprobados.....	—
Aplazados	2

3^{er} año

Aprobados.....	—
Aplazados	1

5^o año

Aprobados.....	1
Aplazados	—

Han terminado sus estudios secundarios cuatro alumnos regulares y un estudiante libre.

Resoluciones varias

Durante el mes de Febrero último se han aprobado por el P. E. los contratos siguientes:

Locación de la casa N^o. 555, de la calle Carlos Pellegrini, perteneciente á la sucesión del señor Tulio Méndez, con destino á la Inspección de Enseñanza Secundaria Normal y Especial, por el alquiler mensual de \$ 900 $\frac{m}{n}$ y por el término de tres años.

Locación de la casa N^o. 1173, calle de Lorea, propiedad del señor Luis Berisso, con destino á la Escuela Profesional de Mujeres núm. 3, de la Capital, por \$ 900 $\frac{m}{n}$ mensuales y por el término de cuatro años.

Locación de la casa N^o. 1556 de la calle Alsina por el precio de 1400 \$ $\frac{m}{n}$ al mes y por el término de 5 años, con destino á la Academia Nacional de Bellas Artes.

Locación de la casa N^o. 531 de la calle Bolívar, perteneciente al señor Martín Biedma y por el término de dos años y alquiler mensual de 600 \$ $\frac{m}{n}$, con destino á la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Locación de la casa N^o. 558 de la calle Valentín Gómez propiedad de D. Felix Marcheti, por el término de 4 años y precio de 250 \$ $\frac{m}{n}$ por mes con destino á las oficinas dependientes del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

Por Decreto de 12 del mes actual ha sido nombrado Inspector General de Instrucción Primaria, el profesor normal señor Leopoldo Herrera.

Con fecha 11 de Marzo ha resuelto el P. E. subscribirse á cien ejemplares de la obra «Atlántida Conquistada» de que es autor el señor Leopoldo Díaz, al precio de diez pesos moneda nacional cada uno, imputándose este gasto al Inciso 16, Item 7, Anexo E. del Presupuesto vigente.

El profesor normal señor Pablo A. Pizzurno ha sido nombrado, con fecha 1^o de Marzo, Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, en sustitución del señor Clemente L. Fregeiro que renunció la dirección de la misma.

Por decreto de 15 de Marzo, el P. E. ha pasado á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente sobre jubilación del Rector y Profesor del Colegio Nacional de Mercedes (B. A.), señor Manuel V. Figueredo.

La Srta. Angela Herrera, ha sido nombrada en 5 de Marzo actual, Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 4 de la Capital.

Con fecha 27 de Febrero último, se ha concedido á la Maestra de Instrucción Primaria Sra. Concepción P. de Olivares, la jubilación del 60% del sueldo.

Por decretos de 11 del corriente Marzo, han sido nombrados, el señor Juan Fitz Simón, encargado de la enseñanza con proyecciones luminosas en la Escuela Superior de Comercio de la Nación (Sección Sud); y el señor Eduardo Martín, Profesor de Trabajo Manual en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

En la misma fecha el P. E. ha nombrado escribiente de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, el señor Edgardo Nicholson, en reemplazo del señor Julio García Hugony, que renunció.

En vista de la imposibilidad de encontrar local apropiado para el Museo Nacional de Bellas Artes, el P. E. por Decreto de 12 de Marzo ha destinado el edificio del Pabellón Argentino para la instalación de dicho Museo.

Por renuncia del Sr. Eduardo Sívori, ha sido nombrado con fecha 19 del actual el Sr. Carlos P. Ripamonte, Vicedirector y Profesor de Pintura de la Academia Nacional de Bellas Artes y Escuelas de Artes Decorativas é Industriales.

Con la misma fecha se ha nombrado fotógrafo en la sección de proyecciones luminosas del Museo Pedagógico, al Sr. Marcelino Fernández Blanco.

Por Decreto de 19 del corriente el P. E. ha nombrado el personal docente que sigue: — Srtas. Adela Roca y Haydée Miller, profesoras de grado en la Escuela Normal de Maestras

Nº. 3 de la Capital;— Srta. Elvira Bavio, Directora de grado en la Escuela Normal de Maestras de Salta;— Sr. Valentín Mestroni Director de grado en la Escuela Normal de Profesores de la Capital;— Srtas. María Caro y Ana María Aguirre, Maestras de grado en la Escuela Normal de Flores;— Srtas. Leonor Loza y Teresa Carlevato, Profesoras de grado en la Escuela Normal de Profesoras Nº. 2 de la Capital y la Srta. Julia Zuquetti, Ayudante de gabinete en la misma;— Sr. Juan Bernabó, Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de Flores;— Sr. Pablo A. Pizzurno, Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, de que es Director.

Con fecha 22 de Marzo han sido nombradas Directoras de grado, la Srta. Luisa G. Lacasa, en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (B. A.); Sra. Dionisia Vergecio de Talice, en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy (B. A.); Srta. Sara. Elena Bauvier, en la Escuela Normal de Esperanza (Sta. Fe).

Con fecha 26 del mismo mes, se han provisto en la Escuela Normal Mixta, de Monteros, las cátedras siguientes:

Aritmética, Srta. Julia Veronelli.

Física y Química, Sr. Julio García.

Dibujo, Srta. Carmen B. Heredia.

Trabajo Manual, Angela Gómez Figueroa.

Economía Doméstica y Labores, Srta. Sara Meléndez.

Música, Srta. Plácida E. Lobo.

Maestras de grado, Srtas. Magdalena Aragón, Manuela Román y María Josefa Heredia.

Con fecha 17 de Febrero se nombró respectivamente Director General de la Escuela Industrial de la Nación y Director de la del Rosario á los ingenieros señores Otto Krause y Luis A. Laporte.

El 27 del mismo mes fué nombrado Secretario de la Comisión de Bibliotecas Populares, con antigüedad de 1º de Enero último, al Sr. L. M. Acosta.

El P. E. por Decreto del 1º de Marzo corriente, ha nombrado Inspector de enseñanza Secundaria á los doctores Ignacio Aztiria y Cristóbal H. Hickens.

Con fecha 3 del corriente, ha aceptado el P. E. la renuncia presentada por la Srta. Adela Plando, de la Dirección de grado en la Escuela Normal de Maestras de Barracas al Norte, nombrando en su reemplazo á la Srta. Angela Caminoti.

Por Decreto de 5 del mes actual, el P. E. ha aprobado la ordenanza del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, creando dentro del Instituto del Observatorio Astronómico de aquella Universidad, una Escuela Superior de Ciencias Astronómicas y conexas, con la designación de Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas.

SECCIÓN DE INFORMACIONES

Conferencia sobre propiedad literaria y artística, celebrada en Berlín en 1908

MEMORIA DEL DELEGADO ARGENTINO, DR. PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL (1)

Berlín, 26 de Noviembre de 1908.

Excelentísimo Señor:

En la segunda sesión de la Conferencia, después de un brillante discurso del profesor Cöhler, historiando á grandes rasgos la evolución de los derechos de autor, su colega, delegado también de la Alemania, profesor Dr. Osterrith, leyó un interesante estudio sobre el significado real de las proposiciones del gobierno alemán.

El Presidente pidió á los delegados que tuvieran que hacer declaraciones, que las expusieran en ese momento.

Lo hizo en primer lugar el delegado de la Gran Bretaña, Sir Henry Bergne, manifestando la importancia que su gobierno daba á esta Conferencia, y sus deseos de que se llegara á un completo acuerdo sobre las mejoras que debían introducirse á la Convención de Berna, para aclarar y simplificar sus disposiciones, y hacerlas más eficaces para proteger los derechos legítimos de la propiedad intelectual; pero manifestando, desde luego, que para la Gran Bretaña existían serias dificultades para armonizar los intereses del Reino con los de sus colonias autónomas, y que sería necesario procurar que de las deliberaciones de la Conferencia, resultare un texto que su gobierno pudiera someter á la aprobación de sus colonias.

(1) Esta Memoria dirigida al E. S. Ministro de R. E. y Culto, ha sido comunicada al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en 13 de Febrero último.

Se produjo en seguida un incidente, interesante y sobre el que llamo la atención de V. E. El delegado de Estados Unidos, no poseyendo el francés, declarado idioma oficial, pidió permiso para hacer su declaración en inglés.

El Presidente sometió la proposición á la Conferencia, y el Comendador Ottolenghi, delegado italiano, manifestó que él no se oponía; pero que pediría desde luego si se concedía esa autorización, que se le permitiera expresarse en italiano, porque su gobierno, está obligado por una resolución de su parlamento á pedir que en todo Congreso ó conferencia en que se adopte ó se permita hablar en otro idioma que el oficial, el idioma italiano sea también admitido.

No se concedió entonces al Sr. Thollerg leer sus declaraciones en inglés, siendo leídas por el Secretario St. Roth Lisberger, traducidas al francés.

Este incidente dió origen en antesalas á que los delegados de las Naciones de origen español cambiaran ideas para solicitar de sus respectivos Gobiernos, que tomaran una resolución análoga á la del parlamento italiano. Yo me limito á ponerlo en conocimiento de V. E.

El Sr. Ottolenghi declaró además, á nombre de su Gobierno, que su delegación apoyaría toda proposición que tuviera por objeto: 1° aclarar el texto de la Convención de modo que se sepa cuáles son las estipulaciones que obligan efectivamente á los Estados Unionistas, cualesquiera que sean sus legislaciones interiores. 2° Asegurar á los derechos de los autores la protección más lata posible. 3° Obtener que la extensión y la duración de la protección, como los medios ó procedimientos para salvaguardar los derechos de autor, rijan del modo más uniforme posible en todos los países de la Unión.

El delegado francés Mr. Paul Herviu le siguió en el uso de la palabra, para exponer que los autores no buscaban un interés puramente pecuniario, sino salvar su renombre impidiendo que sus obras, ya por malas traducciones ó por malas adaptaciones, sean reproducidas con detrimento del nombre de su autor, quien las más de las veces no llega aún á reconocer su propia obra.

En seguida se fué dando lectura de cada una de las modificaciones propuestas por el Gobierno alemán, y las delegaciones presentaron contraproposiciones á nombre de sus respectivos Gobiernos; unas y otras iré á mi vez analizando á medi-

da que estudie cada uno de los artículos de la nueva Convención de Berlín.

Se resolvió en seguida, que la Conferencia se reuniera diariamente en comisión, bajo la presidencia del célebre jurisconsulto francés Mr. Renault, quien con gran talento, claridad y tino, presidió siempre dichas reuniones.

Creí que bastaría elevar á conocimiento de V. E. el notable informe con que dicho jurisconsulto resumió los resultados de la conferencia, pero reflexioné, que si bien él es suficientemente ilustrativo, para un país que forma ya parte de la Unión, no lo es para uno como el nuestro, no unionista, que carece de legislación especial, y que sólo está ligado por el tratado de Montevideo, aprobado por el Congreso Argentino y pendiente de su consideración la Convención firmada por nuestros delegados en el Congreso Pan Americano de Méjico, ratificada en Río Janeiro, y que, por consiguiente, la comparación de las deliberaciones de la Conferencia de Berlín con esos antecedentes nacionales daría una idea más completa del resultado obtenido.

El primer artículo propuesto por el Gobierno Imperial, se refería á la constitución en unión de los países contratantes (párrafo 1º); la declaración de lo que se considera «obras literarias» (párrafo 2º) y en el párrafo 3º la manifestación de que la protección se extiende á las obras fotográficas.

El primer párrafo «Los países contratantes se constituyen en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas», no ofreció dificultad y se resolvió que figurara como artículo primero de la Convención de Berlín.

Equivale este artículo al primero del tratado de Montevideo «Los Estados signatarios se comprometen á reconocer y proteger los derechos de propiedad literaria y artística en conformidad con las estipulaciones del presente tratado».

Es, por otra parte, idéntico al Convenio firmado en Méjico en la Convención Pan Americana.

«Los estados signatarios se constituyen en Unión para reconocer y proteger los derechos de propiedad literaria y artística conforme á las estipulaciones de la presente convención».

Las dificultades se produjeron al considerar el 2º párrafo de la proposición del Gobierno alemán, determinando lo que se comprende en la expresión «Obras literarias y artísticas».

La proposición del Gobierno alemán era la siguiente:

«Son consideradas como obras literarias y artísticas: los libros, folletos, ó todo otro escrito, las obras escénicas, en particular las obras dramáticas y dramáticomusicales, las obras coreográficas y las pantomimas, cuya acción dramática conste por escrito; las obras musicales con ó sin palabras; las obras de dibujo, de pintura, de escultura, de arte aplicada á la industria y á la arquitectura; las obras de grabado, las litografías, las ilustraciones, las cartas geográficas, los planos, croquis y obras plásticas, relativas á la geografía, á la topografía, á la arquitectura, á las ciencias, las recopilaciones de obras de diferentes autores, las adaptaciones, las traducciones, así como las otras reproducciones transformadas de una obra, y toda otra producción cualquiera del dominio literario, científico ó artístico, cualquiera que sea el modo de reproducción.

« La presente Convención se aplica igualmente á las obras « fotográficas y á las obras obtenidas por un procedimiento « análogo, que la legislación interior de un país contratante las « proteja como obras artísticas ó por otra razón».

Si comparamos las obras anteriormente enumeradas, con las que especifica á su vez el Tratado de Montevideo, en su artículo 5, se observará que en este no se habla de las pantomimas, ni del requisito de que conste por escrito la acción dramática, ni las obras de arte aplicadas á la industria, las obras de arquitectura y las ilustraciones.

Ni en este, se acuerda la protección como obras originales á las traducciones, adaptaciones y transformaciones de una obra.

El Tratado de Méjico en su artículo 2 enumera las obras, con algunas variantes inconvenientes é innecesarias. Por ejemplo, dice que se comprenden entre las obras literarias y artísticas los libros escritos, folletos de toda clase, *cualquiera que sea el número de páginas*. Esto del número de páginas, es un absurdo establecerlo en una declaración semejante, pues á nadie se le ha ocurrido, que dejará de ser reconocida una obra como literaria y digna de protección por que no alcance á tener más de una página. Un soneto de los grandes poetas nunca llegaría á llenar una página y sin embargo nadie pensaría desconocerlo.

Hago esta observación, porque fué materia de discusión la redacción de esta clase de artículos, suprimiendo todo lo que no fuera conducente ó trajera una duda.

El Tratado de Méjico se refiere á las «esferas astronómicas ó geográficas» cuya originalidad, sería muy difícil justificar ó

probar, pues los datos que contienen son generales, al alcance de todo el mundo, y en ninguna convención ó tratado las en-cuentro mencionadas, sin duda por esa razón.

La proposición alemana dió lugar á discusión y á diversas proposiciones.

En diferentes Congresos se habían emitido ya votos para que se buscara una fórmula simple y más exacta que resumiera las diferentes clases de la actividad creadora intelectual, y que la enumeración de las otras fuera sólo hecha como ejemplos, para que los tribunales no pudieran, en ningún caso, interpretar que deben acordar la protección sólo á las obras especialmente mencionadas. En la Conferencia se hizo alusión á este *desideratum*; pero se observó que no podía quedar librado al criterio de cada Juez, determinar lo que está ó no comprendido en la denominación de obras literarias y artísticas. Las delegaciones, reservándose proponer otra redacción, convinieron en pasar al estudio en detalle, y fueron aceptadas todas las obras indicadas que mencionaba especialmente la Convención de Berna.

Se llegó á «las obras coreográficas y pantomimas cuya acción dramática constara por escrito». La delegación francesa é italiana objetaron la proposición alemana en cuanto hablaba de acción dramática, y en cuanto á la condición de que esta constara por *escrito*. Se demostró que en muchos casos no existía acción dramática; pero sí, una «mise en scene» que podría constar por un dibujo ó en otra forma, y que sin embargo importaría una creación artística, escenográfica, etc.

Fué aceptado poner en vez de acción dramática «mise en scene» que conste por escrito ó en otra forma.

Es de notar que esta adición la consideraban indispensable, por haberse propagado este género de representaciones en Europa, con grandes desembolsos para su producción por todo lo referente á la escenografía. Bastaba á juicio de las delegaciones que intervinieron en la discusión, que de la primera exhibición ó ensayo, el autor hiciera un pequeño croquis, indicando la posición de los actores, ú obtuviese una fotografía, etc., para que quedase cumplida la condición exigida conducente sólo á poder probar la originalidad de una de esas obras que representan también una creación del espíritu.

Obras de arte aplicadas á la industria. El señor Bretón Director de la repartición de la propiedad industrial, á nombre del Gobierno francés, apoyó la proposición del Gobierno alemán.

En algunas de las proposiciones del Gobierno alemán, como tendré ocasión de hacerlo notar, y en algunas proposiciones de la delegación italiana, observé una tendencia bien marcada á invadir los límites de la propiedad industrial.

En el Tratado de Montevideo no se habla nada respecto de las obras de arte aplicadas á la industria; y la Convención de Méjico no las especifica y no es de estrañar, pues la mayor parte de las legislaciones no hacían antes mención de ellas.

Creo no equivocarme, al asegurar que fué la Bélgica la que primero estableció, en su ley de 22 de Marzo 1886, el artículo 21 así redactado: «La obra de arte reproducida por procedimientos industriales ó aplicables á la industria queda sometida á las disposiciones de la presente ley».

A *prima facie*, puede observarse que las dos legislaciones, sobre propiedad artística é industrial, podrían ser aplicables en un caso de un modelo de la industria, que contenga un dibujo, un bajo relieve, una escultura *que á juicio del tribunal* fuera obra artística. En dicho caso se aplicaría, según las reglas de derecho, la ley de la propiedad literaria y artística que acuerda una protección más extensa ó más favorable. No sucedería lo mismo en los casos en que la obra, sin reunir condiciones artísticas, fuera un modelo usado ó empleado por primera vez. Aplicar en este último caso los preceptos de la ley sobre propiedad literaria y artística, acordar al inventor de ese modelo la protección durante la vida y cincuenta años después de la muerte, sería un exceso. Las razones que decidieron á las Naciones á fijar, en su legislación sobre propiedad industrial, un máximo de quince años, quedarían frustradas. El progreso de la industria se encontraría con una barrera difícil de franquear y queriendo proteger á los industriales, se perjudicaría la industria misma.

El Gobierno alemán en su exposición de motivos decía:

« No ha parecido necesario memoriar las cromolitográficas, « comprendidas seguramente entre las litográficas, pero no sucede lo mismo con las obras de arte aplicadas á la industria « ó de arte industrial: después de las revisiones legislativas emprendidas recientemente en algunos países importantes, esta « categoría de obras ha sido formalmente asimilada á las obras « de arte, y esto se comprende porque su producción ha tomado gran vuelo, y los límites artificiales establecidos entre « el arte puro y el arte mixto al servicio de la vida real ó po-

« pular no pueden mantenerse ya, ni bajo el punto de vista doctrinal, ni bajo el de las necesidades prácticas ».

Es sabido que en Alemania, efectivamente se ha desenvuelto extraordinariamente la aplicación de las llamadas obras de arte á la industria, hasta el punto de haber formado el Estado un museo especial, donde el tarro de cerámica, la jarra de cristal, hasta los muebles, aparecen con una cartulina indicando el profesor que los ha concebido; pero en realidad, en la generalidad de los casos, uno observa un modelo raro, pero que está muy lejos de constituir una obra de arte. Son sólo un modelo cuya reproducción puede ser protegida, para impedir que otros fabricantes lo aprovechen, pero en virtud de las leyes de patentes, de modelos y de dibujos y de concurrencia desleal, con que la misma legislación moderna alemana se ha enriquecido en los últimos años. Las delegaciones francesa é italiana se adhirieron á la proposición alemana, pidiendo que se agregara *«cualquiera que sea su mérito y su destino»*.

No querían dejar al criterio del Juez, juzgar si se trataba ó no de una obra de arte, pues, los tribunales pueden componerse de muy buenos juristas, pero ignorantes completamente en materia de arte. No querían, al mismo tiempo, que el destino de la obra influyera en la resolución de los tribunales.

Efectivamente, la ley belga no protege sino la obra de arte y no prevé quién puede juzgar del valor artístico. Así, ante el tribunal de Amberes, se produjo un caso en que un fabricante perseguía á otro por reproducción ilícita de un araña estilo Luis XVI, pidiendo la aplicación de la ley sobre propiedad literaria y artística; el demandado sostuvo que las arañas son muebles usuales, pero no obras de arte para ser expuestas en Museos, no teniendo aplicación la ley invocada por el autor. El tribunal dió la razón al demandado, porque la ley protege las obras de arte que tienen existencia artística propia, independiente de toda aplicación industrial, y no los productos industriales, destinados á aumentar la utilidad, lo atrayente del objeto, la novedad, y por consiguiente el valor venal.

Otros casos análogos se produjeron en que los tribunales aplicaron igual teoría. En Francia y Alemania la legislación fué contradictoria: en unos casos resolvieron los tribunales sobre el valor artístico de la obra, en otros acordaron la protección sin entrar á juzgar sobre su mérito. Se comprende entonces que, el aditamento propuesto por las delegaciones francesa é italia-

na y aceptada por la Alemania, tenía un gran alcance; la Suiza y la Gran Bretaña se opusieron y pidieron la supresión de arte «aplicada á la industria».

La Gran Bretaña sostuvo que esas palabras tenían una significación muy lata, y que en su opinión la mayor parte de las obras á las cuales se aplican, apenas entran en el dominio de la protección artística propiamente dicha.

Los dibujos industriales gozaban en Inglaterra, como en la mayor parte de los países, de la protección de la legislación interior en virtud de leyes no relacionadas con la protección acordada á las obras literarias y artísticas.

Otras delegaciones hicieron sus reservas por no estar comprendidas esas obras en su legislación interior sobre la materia, lo que dió lugar á que se propusiera y aceptara la inclusión de un párrafo especial como sigue: «*Las obras de arte aplicadas á la industria, se protegen en cuanto lo permite la legislación interior del país*».

La sanción anterior deja en libertad á los países unionistas de aceptar la reforma, y á los no unionistas que quieran adherirse, de incluir ó no en su legislación interior las obras mencionadas. Mi opinión personal es que nuestro país, al dictar la ley que prescribe el art. 17 de la Constitución, no debe incluirlas, pero sí, dictar al mismo tiempo las leyes sobre dibujos y modelos y la de concurrencia desleal, como tiene la Alemania y que me permito agregar á los anexos.

Nuestra legislación deslindará en esa forma, en lo posible, los límites de la propiedad artística y de la propiedad industrial.

El industrial ó artesano á quien se le ocurra adornar sus productos con hojas, laureles, coronas ú otros atributos más ó menos extravagantes, podría creerse creador de una obra artística, reclamar la protección, y distraer la atención de los tribunales con un sinnúmero de pleitos sin importancia.

Es lo que ha ocurrido en Francia: desde 1902 en que modificó su ley, reconociendo «el mismo derecho de protección « artística á los escultores y dibujantes de *adornos* cualquiera « que sea el mérito y destino», los pleitos han cundido.

La ley sobre propiedad, literaria y artística estimula las obras del genio, no limitando la protección como en la propiedad industrial, porque beneficia la sociedad misma por la educación y perfeccionamiento del gusto literario y artístico, les concede la protección lata porque la obra por sí misma es una creación del

genio, con existencia artística propia, que no busca un beneficio extraño por la aplicación de la obra.

Obras de Arquitectura.— La Convención de Berna, como nuestro Tratado de Montevideo, y la Convención de Méjico, menciona sólo á los planos y croquis de arquitectura entre las obras protegidas, pero no á la obra misma. En la Conferencia de París se había establecido que quedaba entendido que en los países cuya legislación acordaba la protección á los planos y á las obras de arquitectura, éstas últimas gozaban de los beneficios de la Convención de Berna y del Acta Adicional de París.

La Alemania no protegía las «obras de arquitectura», pero ante los reclamos de todas las sociedades y asambleas de arquitectos, sobre todo en los últimos años en que la arquitectura alemana ha desplegado una vitalidad y actividad extraordinarias, transformando sus ciudades, no pudo menos que ceder y presentar la proposición incluyéndolas entre las obras protegidas.

Adhiérese hoy la Alemania á la opinión de las delegaciones de Francia y Bélgica, que ya en 1896 sostenían en París, que no había porqué hacer una distinción entre el escultor y el arquitecto : que si se prohibía la reproducción ó copia de una escultura, debería prohibirse á su vez la copia de una obra de arquitectura.

Esta misma argumentación volvió á hacerse por los delegados de Alemania, Francia y Bélgica; pero la delegación de la Gran Bretaña les observó, que si se admitía lisa y llanamente la protección á las obras de arquitectura, existía el peligro de que cualquier albañil que construyera una casa con cuatro ventanas y una puerta, se creería habilitado para pedir la protección contra otro colega que construyese tal vez una casa con igual número de puertas y ventanas. Que ellos creían que los tribunales no habían resuelto ningún caso, y que por consiguiente, no existía jurisprudencia en la materia y pedían que la delegación belga les informara si estaban equivocados. El señor Brachgove contestó al delegado inglés, leyendo algunos casos de jurisprudencia establecida por los tribunales belgas, en que ellos juzgaban si se trataba realmente de una verdadera creación arquitectónica que mereciera ó no la protección, y que sólo en el caso afirmativo ampararan los derechos que se justificaban lesionados.

La delegación inglesa, retiró su oposición, á condición de que quedara bien entendido que las obras de arquitectura, para ser protegidas, debían importar una creación en que se revelara la

personalidad del arquitecto, su autor y no una construcción vulgar.

La Suecia aceptó con reservas.

Al discutir en general los artículos de la Convención y especialmente la proposición del Gobierno alemán, modificando el artículo 6 de la Convención de Berna, acordando á las tradiciones la protección como obras originales, bajo reserva de los derechos del autor de la obra original, las diversas delegaciones Unionistas estuvieron de acuerdo en que las traducciones, adaptaciones, arreglos, etc., de otras obras, á su vez representaban un trabajo original, ya se hicieran con autorización del autor de la obra original, ya se hicieran sin esa autorización. En el primer caso, sería un trabajo lícito, y en el segundo, si bien sería pasible de responsabilidades, respecto del autor de la obra original, tendría el autor del acto lícito el derecho innegable de oponerse á que otro se sirviera de su trabajo por ilícito que fuera.

Se citó el caso de la traducción de una obra, trabajo intelectual comúnmente difícil, de la adaptación de una novela al teatro, etc., y todas las delegaciones estuvieron de acuerdo en agregar al artículo 2º el siguiente párrafo: «Se protegen como obras originales, *sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original*, las traducciones, adaptaciones, arreglos de música y otras reproducciones transformadas de una obra literaria ó artística, así como las recopilaciones de diferentes obras».

La Convención de Berna vigente, dice sólo que las traducciones lícitas son protegidas: implica esto, hasta cierto punto, que las ilícitas no gozan de ninguna protección y que podrían impunemente ser reproducidas.

El Tratado de Montevideo, si bien por el artículo 3º dice que el autor de una obra tiene él solo la facultad de autorizar su traducción, y por el artículo 6º reconoce que los traductores de obras de las cuales no existía ó se haya extinguido el derecho de propiedad gozan respecto de sus traducciones de los derechos acordados á los autores por el artículo 3º, omitió establecer un artículo especial, declarando que el traductor de una obra con autorización de su autor, goza de los mismos derechos.

En la Convención de Méjico se llenó ese vacío del Tratado de Montevideo. El artículo 7º comienza diciendo que «las traducciones lícitas son protegidas como las obras originales» pero no dice nada de las ilícitas.

No cabe duda que las modificaciones están fundadas en dere-

cho; nadie puede aprovecharse del trabajo de otro, bajo el pretexto de que el autor no tuvo autorización para realizarlo, que cometió el acto ilícito; nuestros tribunales han sentado esa jurisprudencia, si mis recuerdos no se engañan, en un caso análogo.

Se habrá notado que este párrafo comprende también las recopilaciones de obras.

En el Tratado de Montevideo se omitió legislar sobre esta clase de obras; pero no así en la Convención de Méjico, en la que los artículos 11, y 12, párrafo 2, se refieren á ellas.

En el artículo 11 se establece que no goza de protección la reproducción de fragmentos de obras literarias y artísticas, en publicaciones destinadas á la enseñanza ó á chrestomathias las que pueden ser reproducidas.

El párrafo 2 del artículo 12 declara: «Será considerada como ilícita la reproducción, *bajo cualquier forma que sea*, de una obra entera ó de la mayor parte de ésta, acompañada de notas ó de comentarios, bajo pretexto de crítica literaria, de ampliaciones ó de complemento de la obra original».

«La recopilación de obras de diferentes autores» fué propuesta por la delegación alemana, por tratarse aquí de un género de libros de publicaciones común en este país. La delegación alemana explicó que lo que se quería proteger era el trabajo de reunir diversas composiciones de un mismo género siguiendo un plan dado y agrupándolas en una forma más ó menos ingeniosa. Sostuvo la delegación que si el método seguido, ó la combinación del autor de la recopilación constituían un trabajo personal merecían la protección, independientemente de la naturaleza de los materiales empleados. Esas recopilaciones se hacen de obras que son del dominio público, ó de obras protegidas; en el último caso requieren la autorización del autor ó autores de las obras que se recopilan; y si esa autorización no la obtuvo quien hizo la recopilación, será responsable ante los autores por su reproducción; pero podrá oponerse á que un tercer editor aproveche de su trabajo, aplicándose la misma doctrina expuesta anteriormente.

El artículo 10 de la Convención, como se verá después, se refiere á la chrestomathias.

«Los países contratantes están obligados á asegurar la protección de las obras que se acaban de mencionar».

Las delegaciones italiana y belga, como antes dije, sostuvieron desde el primer día que la Convención y sus estipulaciones, debían ser obligatorias para todos los países que se adhirieran,

salvo en los casos en que expresamente se declare que la protección se acuerda en cuanto las leyes interiores lo permitan; y por esa razón se agregó el párrafo tercero que se acaba de transcribir, y como se dijo ya de las obras de arte aplicadas á la industria, que forma el cuarto párrafo de este artículo que quedó así redactado:

Artículo 2º *La expresión «obras literarias y artísticas» comprende toda producción del dominio literario y artístico cualquiera que sea el modo ó la forma de reproducción, tal como los libros, folletos ú otros escritos; las obras dramáticas ó dramáticomusicales, coreográficas y las pantomimas, cuya «mise en scene» conste por escrito ú en otra forma; las composiciones musicales con ó sin palabras; las obras de dibujo, de pintura, de arquitectura, de escultura, de grabado y de litografía; las ilustraciones; las cartas geográficas; los planos, croquis y obras artísticas, relativas á la geografía, topografía, arquitectura ó ciencias.*

Se protegen como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglo de música y otras reproducciones transformadas de una obra literaria ó artística, así como las recopilaciones de diferentes obras.

Los países contratantes están obligados á asegurar la protección de las obras que se acaban de mencionar.

Las obras de arte aplicadas á la industria, se protegen en cuanto lo permita la legislación interior de cada país.

El artículo 3 se refiere á las fotografías.

En la Convención de Berna de 8 de Septiembre de 1886, protocolo de clausura, existe un artículo que dice así:

« Respecto del artículo 4 se conviene que aquellos países
« de la Unión que no se rehusan á reconocer como obras artís-
« ticas las fotografías, se obligan á admitirlas desde que rija
« la presente Convención, como protegidas por sus disposiciones.
« No están obligados por otra parte á proteger á los autores
« de estas obras, salvo los convenios internacionales existentes
« ó á concluirse, sino en cuanto lo permita su legislación interior;
« queda entendido que la fotografía autorizada de una obra de
« arte protegida, goza en todos los países de la Unión, de la
« protección legal, en el sentido de la Convención, por todo el
« tiempo que dure el derecho principal de reproducción de esta
« obra y en los límites de las convenciones privadas entre las
« partes».

En la Conferencia de París en 1896 se agregó á el Acta Adicional el artículo siguiente: «Las obras fotográficas y las « obras *obtenidas* por un procedimiento análogo, quedan am- « paradas por las disposiciones de estas actas (adicionales) en « cuanto la legislación interior permita hacerlo, y en los límites « de protección acordada á las obras nacionales similares».

El Gobierno Alemán propuso la siguiente modificación:

« La presente Convención se aplica igualmente á las obras « fotográficas y á las obras obtenidas por un procedimiento « análogo, ya sea que la legislación interior de un país contra- « tante las proteja como obras artísticas ó en otra forma».

La legislación interior de los países que formaban la Unión no era uniforme; unos no protegen esta clase de obras, otros las protegen por la legislación comercial ó sobre propiedad industrial, y otros las protegen como obras de arte.

La delegación Alemana se desinteresaba del carácter que las respectivas legislaciones interiores atribuyen á estas obras, y exigía sólo que todos los países de la Unión les acordaran protección.

La delegación francesa trató de que se fijara término uniforme á la protección internacional, así como, que se estableciera una forma de reconocimiento de la propiedad, por las firmas ó marcas colocadas por los fotógrafos en sus obras.

La Conferencia no se creyó habilitada para resolver sobre estas indicaciones, dejando á la legislación interior de cada país resolver al respecto.

El artículo 5 del Tratado de Montevideo y el artículo 2 de la convención de Méjico, comprenden entre las obras artísticas las obras fotográficas; de modo que la proposición alemana concuerda con esas cláusulas.

Este artículo quedó aprobado en esta forma:

Art. 3º *La presente Convención se aplica á las obras fotográficas y á las obras obtenidas por procedimiento análogo á la fotografía. Los países contratantes se obligan á asegurarles protección.*

La parte más fundamental de las reformas propuestas, es la que se refiere á las modificaciones del Gobierno Alemán, al artículo 2 de la Convención de Berna y del Acta Adicional de París.

Se refieren estos artículos: 1º á la naturaleza y extensión de la protección respecto de los autores originarios de un país de la Unión; 2º á la naturaleza y extensión de la protección de

los que no siendo originarios, publican sus obras en un país de la Unión; 3º á las formalidades y condiciones exigidas para acordar la protección; 4º á definir lo que es país de origen de una obra; y 5º á la duración del derecho.

La Convención de Berna estableció que la protección en los países de la Unión á los autores por sus obras «publicadas ó no», sería la misma acordada á los nacionales.

El Acta Adicional de París reprodujo el artículo con el agregado «de publicadas por la primera vez». Nuestro Tratado de Montevideo, en su artículo 2º, dice: que el autor de la obra literaria y artística y sus sucesores, gozarán en las Estados signatarios de los derechos acordados por la ley del *Estado en que tuvo lugar la primera publicación* ó producción de la obra.

Una y otra deposición representa una teoría distinta; por la Convención de Berna y Acta Adicional de París se equipara al autor nacional con el extranjero y se le aplica el tratamiento nacional. Por nuestro Tratado, la legislación del país de origen sigue á la obra de los países donde se reclama la protección.

Presenta la teoría argentina mayores dificultades, por la aplicación que deben hacer los tribunales de legislaciones extranjeras, que á veces, como la francesa, son complicadas por tener que conocer todas las leyes, que se dictaron desde 1791, que en parte, unas quedan en vigor y que otras han ido sufriendo modificaciones de importancia.

Presenta además desventajas, porque si la legislación de un país, de «una Unión» en que se reclama protección es más avanzada, más liberal que la del país de origen, priva á sus autores de gozar de los ventajas que aquella ofrece.

El Gobierno alemán propuso mantener este artículo acordando á los autores originarios de un país de la Unión y sus sucesores, en los otros países que no sean el de origen de la obra para sus obras no publicadas ó publicadas por la primera vez en un país de la Unión, los derechos que las leyes respectivas acuerdan actualmente, ó acuerden en adelante, á los Nacionales, *así como de los derechos particulares estipulados por la presente Convención.*

Se inició desde luego la discusión sobre esta primera parte. El Sr. Boroehgrave, delegado de Bélgica, autor de la legislación tan liberal, agente allí, observó, entre otras cosas, la conveniencia de suprimir «los sucesores» considerando innecesaria esta mención, pues es sabido que el autor puede transmitir sus derechos en

cualquier forma, y que la legislación general, prevé la sucesión de derecho. Esta indicación se consideró justa y se resolvió eliminar dichas palabras. Indicó también que debía suprimirse la condición de «publicada por primera vez en un país de la Unión», porque no la consideraba ni justa ni liberal. Se arguyó que suprimirla sería facilitar la publicación de obras por editores de países no Unionistas, lo que, aparte de no ser justo, sería un obstáculo, para la adhesión de otros países. No fué aceptada esa indicación.

La delegación Belga presentó entonces la siguiente proposición, tendiente á establecer un principio á que se adhirió la delegación italiana.

« La presente Convención acuerda un *mínimum* de protección. En consecuencia, por una parte, en cada uno de los países de la Unión las disposiciones convencionales benefician á los autores originarios de países unionistas, cualquiera que sea el derecho interno del país en que la protección se reclama; y por otra parte, ellas no se oponen á la aplicación de disposiciones más favorables consagradas por la ley nacional unionistas, sin que afecten en nada las convenciones actuales, ni las que se realicen de acuerdo con el artículo 15».

¿Cuál era el propósito de esta declaración?

Ambas delegaciones aceptaban el principio fundamental de la proposición alemana; pero querían que quedara bien establecido que las estipulaciones de la Convención representan un *mínimum* de protección; y que no derogan, no se oponen á que en sí en el país donde se reclama la protección de la ley que protege más liberalmente á los Nacionales, esa liberalidad se extienda á los autores extranjeros. El principio fundamental de la Convención es, como ya se dijo antes, la igualdad ante la ley nacional del autor extranjero y nacional.

Para fundar esta declaración que debía refundirse en los artículos de la convención, la delegación Belga adujo que las disposiciones especiales de la Convención de Berna desde su origen, no representaban sino el *mínimum* de protección, principio sobre el que no cabía discusión. Que el alcance de este principio era no sólo mantener las convenciones existentes entre los Estados y la facultad de concluir otras, acordando á los autores derechos más extensos que los reconocidos por la Convención de Berna, sino que ese *mínimo* convencional no estorba en modo alguno la aplicación de disposiciones más favorables con-

sagradas por la legislación actual de ciertos Estados de la Unión ó que se sancionaren en lo sucesivo. Recordaban al efecto, la exposición del Presidente de la Conferencia en 1885 Sr. Numa Droz y agregaban, los Estados Unionistas de 1886 partieron de un principio general y generoso, colocar en un mismo nivel en todos los países de la Unión á los extranjeros y nacionales; pero si la Convención se hubiera limitado á acordar á los autores protegidos por ella el tratamiento nacional de cada país Unionista, les habría asegurado sin duda alguna, una protección muy completa en los países cuya legislación consagra la plenitud de prerrogativas que representa el derecho de autor; pero les había dado bien poco en aquellos cuya legislación hace 22 años era rudimentaria ó atrasada, y por esto se establecieron las disposiciones especialmente consagradas por la Convención, que constituyen un mñimum de derechos asegurados á los autores comprendidos por ella.

En aquellos países Unionistas cuya legislación está atrasada, el mñimum fijado por la Convención protege á los autores comprendidos en ella; y en aquellos cuya legislación es más liberal que las disposiciones de la Convención, como por ésta se asegura á los autores extranjeros de la misma protección que á los nacionales se encontrarán protegidos por la ley interna de los países de la Unión.

Estos principios, que no fueron discutidos por los Estados que forman parte de la Convención, han sido discutidos ante los tribunales de ciertos Estados y admitidos algunos, como que las disposiciones de la Convención son restrictivas de legislaciones internas más favorables á los autores. Si esta jurisprudencia repercutiera en los otros países de la Unión, se retrocedería en vez de progresar.

Los autores de países Unionistas, en Bélgica, que tiene una legislación muy liberal, se encontrarían protegidos sólo hasta el límite de derechos acordados por la Convención; y los autores de países no Unionistas estarían protegidos más ampliamente en Bélgica, porque se les aplicaría sin restricciones la ley belga de 1886. No tendrían entonces los países no Unionistas mayor ventaja en formar parte de la Unión.

La delegación italiana abundó aún más, en la apreciación de la delegación belga, y la sostuvo presentando una proposición que, en resumen, declaraba obligatorias las estipulaciones de la Convención para los países Unionistas y los que en el futuro se adhirieran; pero sin que ese carácter obligatorio se opusiera, ni obstaculizara la aplicación de disposiciones más favorables.

Habiendo asentimiento unánime sobre la proposición belga é italiana, se resolvió se incluyera la redacción final del artículo.

Tanto el párrafo 2º del artículo 2 de la Convención de Berna, como del Acta Adicional de París, fijan como condición única para obtener la protección asegurada por ellas, el cumplimiento, en el país de origen de obra de las condiciones ó formalidades que prescriban la legislación de ese país.

El Tratado de Montevideo fué muy liberal, adelantándose á las otras naciones, que, con excepción de la Bélgica, establecían formalidades de registro y otras condiciones para los autores que se acogieran á la protección.

La Convención de Méjico, en vez de adelantar á este respecto dió un paso atrás, estableciendo formalidades y condiciones tales, que formarían el calvario de los autores.

El Gobierno alemán propuso la substitución del 2º párrafo de dicho artículo por el siguiente: «El goce y ejercicio de estos derechos son *independientes de la existencia de la protección en el país de origen de la obra, y no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad* ni condición intrínseca, bajo la sola reserva de las disposiciones del artículo 7, línea 2ª fuera de las estipulaciones particulares contenidas en la presente Convención, la extensión y duración de la protección, así como las medidas y recursos garantidos al autor para salvaguardar sus derechos, se rigen exclusivamente según la legislación del país en que se reclame la protección».

La proposición alemana fué discutida por partes: 1º El goce y ejercicio de estos derechos son independientes de la existencia de la protección en el país de origen. «Todas las delegaciones aplaudieron esta parte de la proposición alemana. Según ella, si una obra ha caído en el dominio público en el país de origen ó no goza de la protección por no haber cumplido alguna formalidad, debe gozar sin embargo, en los otros países de la Unión, de la protección reservada á los nacionales, y eventualmente de los derechos especialmente reconocidos por la Convención, sin que el Juez tenga que averiguar si la obra está ó no, protegida en el país de origen.

Fué también aplaudida la segunda parte de esta disposición; la supresión de las formalidades y condiciones, significando ambas un paso más hacia la internacionalización del derecho.

Aunque un país Unionista tenga por su legislación interna prescriptas formalidades y condiciones para acordar á sus auto-

res nacionales la protección, no podrá exigir las á los autores extranjeros procedentes de un país Unionista.

Hubo unanimidad en aceptar estos principios; pero no fué lo mismo cuando se llegó á la última parte:

« Fuera de las estipulaciones particulares contenidas en la presente Convención, *la extensión y la duración de la protección*, así como las medidas y recursos garantidos al autor; para salvaguardar sus derechos, se rigen exclusivamente según la legislación del país en que se reclame la protección».

Involucrada en la declaración justa que las leyes interiores del país en que se solicita la protección, son las que deben aplicarse en lo que se refiere á los medios y recursos para salvaguardar los derechos lesionados, iba también «*la extensión y duración del derecho*».

Esto dió lugar á declaraciones en contra de casi todas las delegaciones Unionistas, pues desaparecía la reciprocidad.

Es sabido que Méjico reconoce el derecho á perpetuidad; España y Colombia acuerdan como duración 80 años después de la muerte del autor; la Francia, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Rusia, Hungría, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia, 50; la Alemania, el Japón y la Suiza 30 años; y la Gran Bretaña y el Austria 7 años.

Según la proposición alemana, los autores de Alemania, Gran Bretaña, etc., gozarían en los países de la Unión de un derecho más extenso que en su propio país, y los autores de Francia, Bélgica, etc., en Alemania y Gran Bretaña, de un derecho mucho menor que en su propio país. La reciprocidad no existiría, pues.

La delegación francesa presentó en seguida una contraproposición en los siguientes términos: « El goce y ejercicio de estos « derechos en un país de la Unión, son independientes de la protección en todos los otros países, y no están subordinados á « ninguna formalidad ni condición. La duración de la protección acordada á las obras editadas por la primera vez en un « país de la Unión, que no sea aquel en que se reclama la protección, será la misma en todos los países de la Unión. La duración de esta protección comprenderá la vida del autor y « cincuenta años después de su muerte. Las obras póstumas se « protegen durante cincuenta años á contar de su publicación».

Fundó la delegación francesa su proposición más ó menos así: «Según la proposición Alemana, se acordaría la protección

á un país Unionista á la obra extranjera, en la extensión y según las modalidades de la ley de dicho país; pero podría en realidad acordarse á una obra que en su país de origen no sería protegida ó habría dejado de serlo». Así, un derecho jurídicamente inexistente ó caduco en el país en que nació con la obra que él protege, produciría efectos jurídicos en un país extranjero.

Consagrando la *derogación* propuesta por Alemania, el principio establecido en materia de duración «*qué la protección acordada á una obra extranjera no puede exceder la duración de que gozaba en el país de origen*», la Unión en lugar de excitar á sus adherentes á mejorar sus leyes internas, impulsaría á aquellos que tienen aún leyes restrictivas á los derechos de autor á perseverar en ellas, puesto que rehusando á los extranjeros concesiones más extensas en cuanto á la duración, obtendrían de los otros países el máximo que se les puede acordar.

Las delegaciones aceptaron todas, el principio de la independencia; pero en cuanto á la duración declararon algunas, no poder aceptar, sino *ad referendum* á causa de su legislación interior que tendría que modificarse por sus respectivos parlamentos. Ante esta dificultad se resolvió dedicar un artículo especial á la duración.

El artículo 4º vino á quedar redactado en la siguiente forma:

« Los autores pertenecientes á un país de la Unión gozan en los países que no sean el de origen de la obra, por sus obras no publicadas, como publicadas por primera vez en un país de la Unión, de los derechos que las leyes respectivas acuerdan actualmente ó acuerden en lo sucesivo á los nacionales, así como de los derechos especialmente acordados por la presente Convención. El goce y el ejercicio de estos derechos no están subordinados á ninguna formalidad; este goce y este ejercicio son independientes de la existencia de la protección en el país de origen de la obra. Por consecuencia, fuera de la estipulaciones de la presente Convención, la extensión de la protección, así como los medios y recursos garantidos al autor para salvar sus derechos, se rigen exclusivamente, por la legislación del país en que se reclama la protección.

« Se considera país de origen de la obra: para las obras no publicadas, aquél á que pertenece el autor; para las obras publicadas, el de la primera publicación; y para las obras publicadas simultáneamente en varios países de

« la Unión, aquél de entre ellos cuya legislación acuerde la
« duración más corta. Para las obras publicadas simul-
« táneamente en un país extraño á la Unión y en un país
« de la Unión, este último se considera exclusivamente co-
« mo país de origen.

« Por obras publicadas, debe entenderse según esta Con-
« vención obras editadas. La representación de una obra
« dramática ó dramáticomusical, la ejecución de una cons-
« obra musical, la exposición de una obra de arte y la
« trucción de una obra de arquitectura, no constituyen una
« publicación».

Como se observará por el artículo anterior se define lo que se considera país de origen, y obras publicadas.

En el Tratado de Montevideo se omitió esta declaración.

En el Convenio de Méjico (artículo 6) se declaró lo que se entendía como país de origen; pero no se hizo mención del caso de una publicación simultánea en un país de la Unión Pan Americana y otro extraño.

El artículo 5º quedó redactado en esta forma:

« Los autores pertenecientes á un país de la Unión, que
« publiquen por la primera vez sus obras en otro país de
« la Unión, tienen en este último país los mismos derechos
« que los autores nacionales».

En este artículo resalta de un modo más evidente el principio de la igualdad del autor extranjero con el nacional.

El artículo 6º que se refiere á los autores que no pertenezcan á un país de la Unión, pero que publiquen por la primera vez su obra en uno de ellos, sienta una teoría poco liberal; la delegación belga como antes dije procuró la modificación de ese artículo, sin conseguirlo.

Si bien acuerda al autor no Unionista la protección acordada al nacional en el país de la publicación de la obra, sólo le reserva en los otros países los derechos acordados por la Convención, sea la protección mínima. Omite por consiguiente, acordar la protección al autor de una obra no publicada. Se mantuvo esta decisión á pedido de algunas delegaciones Unionistas, á título de justicia y por razones de utilidad. Se dijo que era necesario que subsistieran diferencias bastantes notables, entre los autores pertenecientes á la Unión y los que no lo fueran, para que los países Unionistas se adhirieran á la Convención, para poder proteger á sus autores nacionales.

Este artículo quedó redactado en esta forma:

Art. 6. «Los autores que no pertenezcan á un país de la Unión, que publiquen por primera vez sus obras en uno de esos países, gozan en ese país de los mismos derechos que los autores nacionales y en los otros países de la Unión de los derechos acordados por la presente Convención.»

Viene en seguida el artículo 7 sobre la duración de la protección y sobre el que ya expuse cuál fué la discrepancia entre la delegación Alemana y Gran Bretaña y las otras delegaciones.

Tengo motivos fundados de creer que el gobierno alemán propondrá la reforma de la legislación interna en el sentido indicado. La Gran Bretaña á su vez, aunque la delegación aprobó en principio la reforma, declaró que el Gobierno británico se reservaba su libertad de apreciación para una vez que se pusiera de acuerdo con sus colonias autónomas, proponer al Parlamento las proposiciones ó reformas que á su juicio convinieran.

Fué necesario por este motivo redactar este artículo en una forma doble, obligatorio para los países que aceptaran la reforma, y manteniendo para los que no aceptaran el principio, de que no podrá reclamarse la protección en otros países por un término mas largo que el de que goce la obra en su país de origen. Este principio está consignado en el artículo 4 del Tratado de Montevideo, en forma facultativa, pues en él se dice que podrá limitarse al señalado en el Convenio de Méjico, y en el artículo 5º lo está en forma preceptiva.

He aquí el artículo como quedó aceptado:

Art. 7º «La duración de la protección acordada por la presente Convención, comprende la vida del autor y cincuenta años después de su muerte

« No obstante, en el caso en que esta duración no fuera unánimemente aceptada por todos los países de la Unión, la duración regirá por la ley del país en que la protección sea reclamada, y no podrá exceder la duración fijada en el país de origen de la obra. Los países contratantes no estarán en consecuencia obligados á aplicar la disposición del párrafo precedente sino en cuanto se concilie con su derecho interno.

« Para las obras fotográficas y las obras obtenidas por un procedimiento análogo á la fotografía, para las obras póstumas, para las obras anónimas ó con pseudónimos, la duración de la protección se rige por la ley del país en que se solicite la protección, sin que esta duración pueda exceder la duración fijada en el país de origen de la obra.»

Como es sabido, las legislaciones de los países Unionistas no concuerdan en el término de la duración de la protección, respecto de las obras enunciadas en el último párrafo.

El Tratado de Montevideo (art. 3) concuerda exactamente, con la declaración contenida en el artículo 8º de la Convención, que reconoce á los autores, durante todo el término de la protección, el derecho exclusivo de hacer ó autorizar la traducción de sus obras.

Tanto una y otra Convención americana representaban un gran adelanto en la legislación, respecto de lo que rige en otras naciones y aun sobre la que surgía de las estipulaciones de las Convenciones de los países ligados por la Convención de Berna.

Efectivamente, la Convención de Berna en su artículo 5º reconocía ese derecho á los autores durante diez años á contar de la publicación de sus obras; y fijaba desde que época empezaría á correr el plazo para las obras que aparecieran por entregas ó por varios volúmenes. La conferencia de París reconoció el derecho por todo el tiempo de duración del derecho de autor; pero al mismo tiempo estableció que dejaría de existir, si transeurrieren diez años sin que el autor hiciera uso de él, publicando ó haciendo publicar una traducción en un país de la Unión en que solicitara la protección.

El Gobierno Alemán propuso reaccionar sobre esta limitación del derecho de autor, y presentó una proposición en ese sentido. Al leerse en la segunda sesión la proposición alemana, sólo una delegación presentó una contraproposición: fué la del Japón, Mr. Hariguchi Kumaichi (1) secretario de la legación en Stokolmo.

El delegado japonés, la fundó en una larga exposición que V. E. encontrará en los anexos del acta de la 2ª sesión.

Pretendía el Gobierno del Japón que, respecto de este país, la traducción de las obras europeas fuera libre, así como las del Japón en Europa. Fundaba ese pedido en la diversidad de raza, de idioma, costumbres, etc., y en la necesidad de poner en contacto ambas civilizaciones, por el medio más apropiado á su juicio, que eran los libros. Cuando se discutió en comisión la proposición alemana y el artículo 8º, el profesor D. Alberto Osterrieth, de la delegación alemana, á nombre del Gobierno hizo

(1) Ha estado en nuestro país, conservando de él muy buenos recuerdos, y prodigó sus elogios en diversas ocasiones.

una importantísima exposición fundando la modificación propuesta por su Gobierno.

Después de historiar la evolución del derecho de traducción en la legislación universal, señaló la aberración que cometían algunos países, que no obstante ser grandes partidarios del reconocimiento más extenso de los derechos de autor, restringían sin embargo esos derechos, en cuanto á la duración del derecho privativo de traducir ó hacer traducir su propia obra, vulnerando así el principio fundamental del derecho.

Estas restricciones, á mi juicio, como tuve ocasión de hacérselo notar al profesor Kohler, Sr. Borchgrave y otros delegados con quienes siempre discutíamos estos puntos en los cuartos intermedios de las reuniones de comisión, proceden de la manera con que encaran el fundamento y naturaleza de estos derechos. Todos los países de origen latino, en sus comienzos, los reconocieron como una propiedad de derecho natural y la mayor parte los consideraron ó les dieron cabida en su Código Civil, al tratar de la propiedad de cosas materiales, aunque después, por las leyes especiales, limitaran ese derecho.

Otras naciones han considerado este derecho como un derecho natural anterior á la ley positiva y reglamentado sólo por esta última, y otros lo consideran como una especie de monopolio creado por la ley.

La Francia, que en sus primeras leyes lo calificaba de «propiedad», poco á poco fué abandonando el calificativo y empleó la expresión de «*derechos de autor*», como lo designan la Alemania, la Bélgica, la Holanda y la Italia.

Otras naciones como Estados Unidos y Gran Bretaña, la llaman «derecho de copia (copyright)».

Las consecuencias de esta diversa apreciación de derecho, ha sido la causa de esas divergencias: pero hoy viene la reacción, y si bien se emplea siempre la expresión de «*derecho de autor*», la tendencia es reconocer y aplicar á este derecho toda la extensión y amplitud del derecho de propiedad. Esto se ve claramente en todos los Congresos y Asambleas en que se trató la materia, y los esfuerzos hechos para que se reconozca el derecho de perpetuidad, como es el de propiedad.

Prosigo mis referencias á la exposición del Prof. Osterrieth interrumpida con esta digresión.

Siendo la traducción el medio, puede decirse, exclusivo, de generalizar el conocimiento de la literatura extranjera, porque son muy pocas las personas que poseen á fondo un idioma ex-

tranjero, para comprender todas las finezas y diferencias delicadas y casi imperceptibles que un autor deslizó en su obra, constituye por esta misma causa un elemento esencial para desarrollar la cultura intelectual de un pueblo.

Unos pretenden restringir los derechos del autor, de modo que éste, goce sólo durante un número de años limitado, del derecho de hacer ó autorizar la traducción de su obra, siendo libre la traducción después de esa época; y los otros, apoyándose en el derecho y aun en las verdaderas conveniencias, sostienen que el autor debe conservar durante todo el término de duración de su propiedad, el derecho absoluto sobre la traducción.

Examinaba el Prof. Osterrieth cuáles eran las consecuencias prácticas de estos dos sistemas. El primero daba lugar á la abundancia de las traducciones, pero de malas traducciones, que en vez de desarrollar la cultura de un pueblo, la perjudicaban.

Si cualquier editor puede hacer traducir una obra y editarla, como lo hará, si después de estudiar su clientela cree hacer un buen negocio, á su vez otros editores procederán en igual forma á realizar el mismo negocio. Cada uno buscará sacar el mayor provecho de su edición: que su precio de costo sea el más reducido, para que la utilidad sea mayor y poder luchar con la competencia. Naturalmente no se preocuparán de la bondad de la traducción, ni de que se conserve la integridad de la obra. Un editor de conciencia que quisiera editar una traducción bien hecha, tendría que desistir, de la tarea, pues el público que no podría distinguir, desde el primer momento, el valor de las respectivas traducciones, preferiría siempre las de menos costo.

Esto ocurría en Alemania hasta 1903, esto ocurre en Rusia, esto ocurre en otros países, y yo debo recordar á V. E. que eso ocurre entre nosotros, con tantos libros editados en Barcelona, que se importan en nuestro país y que son pésimas traducciones de la literatura contemporánea europea.

Los partidarios de mantener ó proteger el derecho del autor, entre lo que se cuenta hoy la Alemania, sostiene su teoría, aparte de los fundamentos legales, exponiendo que al intervenir el autor directamente en la traducción, ó autorizar la traducción, vela sobre ella é impide que su obra sea desnaturalizada, lo que es una garantía para los lectores extranjeros, que deben buscar todos los Estados, que se preocupen de la educación moral é intelectual de sus pueblos.

El Prof. Osterrieth comprobó de una manera fehaciente la verdad de su exposición y los beneficios que la Alemania

había reportado, desde que en 1903 consignó el principio de la protección en su tratado con Francia, y así él dijo, que lejos de disminuír las traducciones, habían aumentado desde entonces y «yo puedo afirmar, agregó, que es sorprendente el número « de traducciones de obras francesas publicadas en los últimos « años; obras de todo género, de poesías, de romances, biográfi- « cas, históricas, científicas, fotográficas, estéticas y de sociolo- « gía, y se puede constatar que muchas obras francesas, es más « fácil encontrarlas traducidas en los escaparates de los libre- « ros de Berlín, que en París mismo. Todas esas traducciones son « en su mayor parte muy bien hechas, son completas, presentan- « do íntegramente el original».

El editor ha satisfecho los derechos al autor, quien interviene en la corrección y verificación, ó facilita la interpretación al traductor, y el editor, que no tiene que temer la concurrencia, puede editar en condiciones módicas al alcance del público.

El derecho de traducción favorece las traducciones buenas, y permite al editor venderlas á un precio razonable, calculado sobre las probabilidades de la demanda del público.

Aseguró el delegado alemán que la protección no grava ni aumenta el precio de las ediciones, como podría temerse, por los honorarios á pagar al autor para adquirir el derecho de traducción. Citó, que por un romance de una extensión regular ú ordinaria, se pagaban 200 francos más ó menos, y por las obras científicas de que se preocupan principalmente en Rusia, los autores se limitan á exigir un simple derecho de autorización, pues es bien sabido que los sabios no tienen muy desarrollado el espíritu mercantil

Citó el caso de Suecia, en que se demostró, en una Memoria presentada al Rey de Suecia por la Sociedad de Autores Suecos en 1894, que la protección del derecho de traducción no había elevado los precios de las obras extranjeras. Ésto lo comprobó la sociedad mencionada con una estadística de los precios de los libros franceses é italianos, comparados con los que tenían antes y después de los tratados celebrados por Suecia con Francia é Italia. La estadística se refería á las obras de De Amicis, Bourget, Daudet, Feuillet, Greville, Loti, Maupassant, Zola, y en esa Memoria aparecía el siguiente párrafo:

«Resulta de esta estadística cuidadosamente hecha que el precio de las obras de De Amicis, Bourget, Greville y Loti, se ha « rebajado, después de la vigencia de los tratados; que el pre- « cio de las de Feuillet y Maupassant, no sufrió modificación y

« que sólo las obras de Daudet y Zola se elevaron en 25 y 75 « céntimos, respectivamente, por romance de 200 páginas».

El término de diez años que algunas legislaciones han mantenido es insuficiente: si es corto para que se conozca la obra de un autor de renombre, lo es más para los que no lo son, primero, para que la obra sea apreciada aún en su propio país; segundo, para encontrar un buen traductor, la traducción y la impresión absorberían ya ese término; se reconocerá entonces que si un autor, en esas condiciones no llegó á publicar una traducción de su obra, no puede justificarse que se le arrebatase ese derecho y se acuerde la libertad á cualquier editor de aprovecharse de lo que costó al autor tanto desvelo y cavilaciones.

Concluyó el Sr. Osterrieth refiriéndose á la proposición del Japón y dijo que admitir que una traducción en japonés no perjudicaría á los autores europeos, importaría la obligación de admitir la traducción en otros países de la Unión, que poseen idiomas y dialectos restringidos á un grupo relativamente pequeño de la población como el bretón, el puardo, el romance en los grísones, el vasco y el galense.

Si se hace esa concesión al Japón tendría que acordarse el mismo beneficio á esas otras lenguas y desaparecería el sistema mismo de la Convención de Berna.

La interesante y brillante exposición del Dr. Osterrieth, acogida con calurosos aplausos, dió margen al rechazo de la proposición japonesa, á pesar de que fué ingeniosamente fundada, y á votar por unanimidad, menos la delegación del país nombrado, el siguiente artículo 6: *Los autores de obras no publicadas, pertenecientes á un país de la Unión, y los autores de obras publicadas por la primera vez en uno de esos países, gozan durante la duración del derecho sobre la obra original, del derecho exclusivo de hacer ó autorizar la traducción de sus obras.*

Como se ve, sólo quedan excluídos los autores de países no unionistas, cuyas obras se traduzcan en los países de la Unión. Las producciones de nuestros hombres de letras quedan por consiguiente expuestas, salvo en aquellos países que se adhirieron al tratado de Montevideo.

La delegación de Países Bajos, representando á un país no unionista, declaró que una regla demasiado estricta sobre la traducción podría impedir á su país adherirse, é igual declaración hizo la delegación Rusa.

El Sr. G. Leconte, de la delegación francesa, invocando los

derechos del autor, de su derecho moral como pecuniario, sostuvo la proposición alemana que estaba de acuerdo con la tradición de la legislación francesa.

El Sr. Hovel, delegado de Noruega, expuso la evolución de las ideas de su Gobierno sobre esta materia, y lo que antes le impidió aceptar el acta de París; pero que hoy, los mismos editores daneses le habían declarado que habría ventajas en aceptar la protección de la traducción y que la delegación de Noruega había sido autorizada por su Gobierno á aceptarla.

Llegados á otro punto interesante de la Conferencia de Berlín, lo referente á la prensa, la Convención de Berna estableció en su artículo 7º:

«Los artículos de diarios ó de revistas periódicas publicados en un país de la Unión, pueden ser reproducidos, en original ó en traducción, en los otros países de la Unión, á menos que los autores ó editores no lo prohibieren expresamente. Para las revistas bastará que la interdicción conste de una manera general al principio de cada número de la revista».

«En ningún caso esta interdicción se aplicará á los artículos de discusión política ó á la reproducción de noticias del día y de hechos diversos».

La Conferencia de París modificó el artículo, agregando como encabezamiento, la prohibición absoluto de reproducir sin permiso del autor ó sus sucesores, los folletines, novelas, descripciones ó cuentos, publicados en los diarios ó revistas, periódicas, al mismo tiempo que prohibía la reproducción; de los demás artículos de diarios y revistas, cuando los autores hubiesen declarado expresamente en el diario ó revista, que prohibían su reproducción; bastando en las revistas que la interdicción se hiciera de una manera general en cada número. Se agregó también que á falta de prohibición expresa, la reproducción quedaba permitida; pero con la obligación de indicar la fuente y se mantuvo la disposición de la Convención de Berna en lo referente á artículos políticos, noticias del día y hechos locales.

Nuestro Tratado de Montevideo, en su artículo 7º, permite la reproducción de los artículos de periódicos citando la publicación de donde se toman, con excepción de los que versen sobre ciencias y artes, cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores. Permite también la publicación en la prensa periódica, de los discursos pronunciados ó leídos en asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia, ó en las reuniones públicas.

Como se ve, los delegados argentinos en el Congreso Sudamericano de Montevideo, entendieron dejar mayor libertad en lo que se refiere á los periódicos; expresión que, en su verdadero sentido, comprende diarios y revistas.

La Convención de Méjico, introdujo una innovación en su artículo 8º; consiente la reproducción de los artículos de *diarios en los plazos que fijen las leyes locales, citando la publicación de donde fueren tomados y designando el nombre del autor, si figurase.*

Reprodujo la disposición del Tratado de Montevideo en lo que se refiere á discursos, etc.

El Gobierno alemán presentó una proposición, por la cual comprendía los artículos de discusión política, entre los que no podían reproducirse si el autor lo prohibía expresamente, debiendo siempre indicarse la publicación de donde se toman. La misma obligación establecía para la reproducción de noticias del día designados en su primera publicación como comunicaciones telegráficas y telefónicas, si se reproducían integralmente ó modificadas en su forma, en las veinticuatro horas, aunque estas *noticias no constituyan obras de protección.* Concluía la proposición diciendo que las consecuencias legales que resulten de la omisión de la indicación clara de la publicación de donde se reproducen, se regirá según la legislación interior del país en que se reclama la protección.

Se notará á primera lectura que la proposición alemana queriendo proteger á la prensa, salía ya de los límites de la propiedad intelectual, invadiendo los de propiedad industrial, puesto que exige que se proteja aún aquellas partes del diario que no tengan *carácter de obras literarias.*

Motivó esta proposición un cambio de proposición y contraproposición, no sólo de las diferentes delegaciones de la Unión, sino de muchas delegaciones de países no Unionistas, como Rusia, Holanda, etc.

La delegación italiana presentó otro proyecto sosteniendo la proposición alemana, pero exigiendo que ningún artículo de revistas ó periódicos, *incluso los de discusión política, se reproduzca sin consentimiento del autor,* y respecto de las «noticias del día» y «los hechos diversos», si la reproducción, tuviera lugar aun en forma modificada, veinticuatro horas después de su publicación, debería indicarse claramente la publicación de donde se tomaran.

La delegación belga presentó á su vez su proposición pro-

hibiendo la reproducción de los folletines, novelas, y toda obra literaria y artística, cualquiera que sea su objeto, que se publiquen en diarios ó revistas de un país de la Unión, sin la autorización de los autores ó sucesores.

Permitía sólo á los diarios, sino había sido prohibido especialmente, reproducir en original ó traducción, un artículo ó dibujo que apareciese en otro diario, á condición de indicar de donde se reproduce y el nombre del autor si el artículo ó dibujo apareciese firmado.

Respecto de las «noticias del día» y los «hechos diversos» que constituyen simples informaciones de prensa, no podían ser objeto de un derecho de autor; y la reproducción se prohibiría, solo si ella constituye un acto de concurrencia desleal. Se considera como tal, la reproducción de toda información telegráfica y telefónica recibida de un corresponsal especial y designado como tal en su primera publicación, si la información se reproduce sin indicar de donde se toman, ó antes que hayan transcurrido veinticuatro horas de su publicación.

La Gran Bretaña presentó también su proyecto, protegiendo los folletines, novelas y toda otra obra literaria ó artística cualquiera que fuese su objeto, publicada en diarios ó revistas, consistiendo á su vez la reproducción en original ó traducción de los artículos de discusión política, las noticias del día y los hechos diversos, á condición de indicar de donde se reproducen.

Esta facultad, agregaba esta delegación, no implica que se puedan reproducir estas informaciones textualmente, cuando en la primera publicación, aparecen bajo formas que las revisten de un carácter literario.

Los tribunales de cada país deberían decidir en cada caso de su carácter literario y artístico.

Todas estas diversas proposiciones dieron lugar á largos discursos, unos combatiendo, y otros sosteniendo la proposición alemana é italiana.

Los sostenedores se fundaban en que un artículo político podría ser, sino lo era siempre, una obra literaria y que debía por eso protegerse.

Los contendores á su vez declaraban que un artículo de discusión política tenía sólo un interés transitorio del día y que podría concebirse fácilmente que él autor no lo escribió con un propósito permanente, sino por el interés del momento, que el autor ó escritor político es siempre un propagandista, desea que sus ideas hagan camino, se extiendan, para aumentar sus partidarios.

Los sostenedores de la protección á las noticias é informaciones telegráficas y telefónicas invocaban los grandes desembolsos que representaban para un diario organizar estos servicios. Los contrarios arguían sobre la ausencia de todo carácter literario en estas clases de producciones, que las mismas delegaciones alemana é italiana reconocían; que las grandes erogaciones que costaban á la prensa estos servicios, estaban recompensados por los beneficios que la empresa industrial les producía y que en todo caso, caían bajo el imperio de la propiedad industrial ó de la concurrencia desleal como lo indicaba la misma proposición belga, pero sobre lo cual esta conferencia no podía resolver. La discusión como dije antes fué bastante interesante. El Sr. Leconte, de la legación francesa, pronunció un precioso discurso notando los inconvenientes que acarrearían las proposiciones alemanas é italianas si fueran aceptadas con una latitud tan rigurosa.

Varios miembros de la Conferencia me pidieron que manifestara mis opiniones, dado que nosotros teníamos una prensa tan rica en informaciones y material de lectura.

No pude excusarme á esta invitación, manifestando que mis observaciones no las hacía en nombre de mi país, sino á título personal, dije más ó menos lo siguiente:

« La prensa tiene para mi una gran misión, que un periodista no puede desdeñar: ilustrar al pueblo sobre sus derechos y deberes, extender la educación moral del pueblo; penetrar al hogar más humilde, como al palacio del potentado, difundiendo las buenas ideas; ir hasta la aldea más lejana donde el libro quizá no pueda llegar, esperando el conocimiento de los adelantos y progresos del Universo.

« ¿Cómo llegaría hasta esos confines lejanos? no poniendo grandes trabas á los pequeños diarios de provincia, de las pequeñas localidades, escaso por regla general de material, para que reproduzcan los artículos, sino aparece prohibido en el mismo texto del diario en que aparecieron por primera vez.

« Nuestros grandes diarios, consta á muchos delegados, que han sido respetuosos de los derechos de los autores europeos, de quienes adquirieron autorización de reproducir en traducción sus obras; y es costumbre de los pequeños diarios de mi país, cuando reproducen artículos ó noticias, indicar siempre de donde las toman.

« Yo noto, en las proposiciones en discusión, algo que ya he observado en otras de las modificaciones propuestas á la

« Convencion de Berna, una tendencia á salir del dominio de
« la propiedad literaria y artística é invadir el dominio comer-
« cial é industrial.

« Así, basarse sólo en los grandes desembolsos de la pren-
« para extender sus recursos informativos, y sostener que deben
« protegerse por esta Convención, « las noticias del día, telegrá-
« ficas ó telefónicas », aunque no revistan el carácter de obras
« literarias, constata suficientemente mi observación.

« La prensa, aparte de su rol político, científico y literario,
« es una industria como cualquier otra, y bajo su aspecto pu-
« ramente industrial, debe ser protegida por las leyes de co-
« mercio, de la concurrencia desleal y de la propiedad industrial;
« así como bajo su aspecto científico y literario, está compren-
« dida en las Convenciones sobre propiedad literaria ».

« Nuestro Tratado de Montevideo permite la reproducción de
« los artículos de diario á condición de mencionar la publica-
« ción de donde se tomaron y prohíbe la reproducción de ar-
« tículos científicos, literarios artísticos ó que lleven la indica-
« ción prohibiendo su reproducción.

« Otra Convención Pan Americana, la de Méjico, que no ha
« sido aún ratificada, deja á la legislación interna fijar el plazo
« después del cual podrán reproducirse los artículos de diario;
« pero debiendo mencionarse la publicación de donde se toman,
« y el nombre del autor, si firmó el artículo reproducido ».

« Mantener en los términos de nuestro Tratado de Montevi-
« deo la protección es, á mi modo de ver personal, lo más justo
« y equitativo. La omisión por el autor de un artículo de una
« nota prohibiendo su reproducción, debe siempre hacer presu-
« mir su consentimiento ».

« Otras delegaciones, tanto Unionistas como no Unionistas,
« abundaron en razonamientos análogos y el artículo quedó san-
« cionado en esta forma ».

Art. 9º « *Los folletines, novelas y toda obra literaria, cien-
« tífica ó artística, cualquiera que sea su objeto, publicadas
« en los diarios ó revistas periódicas de un país de la Unión,
« no pueden reproducirse en los otros países sin el consen-
« timiento de los autores». Con exclusión de los folletines y no-
« velas, todo artículo de diario puede reproducirse por otro
« diario, si la reproducción no fué expresamente prohibida. De-
« berá sin embargo, indicarse siempre de qué publicación se
« copian: las consecuencias legales de esta obligación, se ri-
« gen por la legislación interior del país en que se reclame
« la protección ».*

« *La protección acordada por la presente Convención no se aplica á las «noticias del día» ó «hechos diversos», que tienen el carácter de simples informaciones de prensa».*

Como en las Conferencias de Berna y París, en ésta se persistió en confiar á la legislación de cada país de la «Unión» resolver sobre la facultad de transcribir libremente trozos de obras literarias ó artísticas, en libros destinados á la enseñanza ó con un carácter científico.

El Tratado de Montevideo no estipuló nada sobre esta clase de obras, pero en la Convención de Méjico se les dedicó un artículo especial, el 11º: «La reproducción de fragmentos de obras literarias ó artísticas en publicaciones destinadas á la enseñanza á chrestomathias, no confiere ningún derecho de propiedad y puede por consiguiente hacerse libremente en todos los países contratantes».

No habiéndose modificado la legislación al respecto en muchos países de la Unión, quedó por el artículo 10 autorizada la reproducción de fragmentos, siendo bien entendido que debía hacerse esa reproducción de diversas obras y no de una sola.

Art. 10. *En lo que concierne la facultad de reproducir fragmentos de obras literarias ó artísticas en publicaciones destinadas á la enseñanza, ó que tengan un carácter científico ó para chrestomathias, se libra su resolución á la legislación de los países de la «Unión» ó á los convenios particulares existentes ó á realizar entre ellos.*

En la Convención de Berna, se convino que el artículo 2º de la misma «se aplicaba á la representación pública de las obras dramáticas ó dramáticomusicales, se encuentren publicadas ó no». Declarábase además, que los autores de estas obras, durante todo el término de la protección, gozaban exclusivamente del derecho de traducción; que debían estar protegidas contra la representación pública de sus obras traducidas, sin su autorización, y que á la ejecución pública de las obras musicales no publicadas ó publicadas con la mención de interdicción de ejecución pública en el título ó encabezamiento de la obra, se aplicaban las mismas estipulaciones del artículo 2º.

Nuestro Tratado de Montevideo no contiene ninguna disposición especial sobre la ejecución de obras musicales, ni sobre la representación de las obras dramáticas; pero fué entendido que tanto la representación como la ejecución, caen bajo la disposición del artículo 3º que reconoce á los autores la facultad

exclusiva de disponer de su obra y reproducirla en cualquier forma.

La Convención de Méjico guarda silencio al respecto.

El Gobierno alemán propuso substituir el último párrafo del artículo 9 de la Convención de Berna, por otro en que se declaraba que los autores, para gozar de la protección, no era necesario que prohibieran expresamente ni la representación, ni la ejecución.

La delegación suiza presentó un memorándum llamando la atención sobre que la proposición alemana declaraba que el autor de la obra dramática, gozaba del derecho de prohibir la representación pública de su obra traducida; y que habiéndose reconocido al traductor, respecto de la traducción de una obra, los mismos derechos que al autor original, creía que era á éste á quien se debía proteger para que no se representara en público la obra que él tradujo.

Discutido el punto, se observó que la resolución de la cuestión dependería del contrato entre el autor y el traductor; que si aquél concedía á éste solo el derecho de traducción, sin hablar nada de la representación, el traductor, si bien podría prohibir que otro se aprovechara de su traducción para representarla en público, no lo autorizaría para representarla, ni para consentir por sí mismo que otro lo hiciera.

Podrían en un caso dado, tanto el autor original, como el traductor, tener un derecho concurrente para perseguir á quien cometiera el abuso.

La Suiza y la Suecia se opusieron, sosteniendo que bastaba que el autor mencionara la interdicción, para estar suficientemente protegido; que suprimir hoy esa reserva, sería chocar contra la opinión pública, en sus respectivos países; que en ausencia de prohibición, el público está acostumbrado á ejecutar esas obras en conciertos sin propósito de lucro, en fiestas de sociedades populares, de estudiantes y por las bandas militares.

La Alemania dijo, que ella dejaba de lado esas consideraciones accidentales, pues si esas sociedades acostumbraban hasta hoy ejecutar esas composiciones musicales, no perderían nada con solicitar el permiso del autor, ó ejecutar otras composiciones, y que su proposición consagraba los principios del derecho. Si el derecho de representación y traducción derivados del derecho principal, se garantizan sin condición especial, no hay razón justificada legal, para no resolver lo mismo, sobre el derecho de ejecución.

La delegación de Gran Bretaña aceptaba la proposición alemana; pero verá una dificultad en la innovación, respecto de las personas que de buena fe y por la habitud contraída de antaño, ejecutan esas obras musicales creyendo que la supresión en ellas de la mención de reserva, las autorizaba á hacerlo.

Después de una larga discusión en que se demostró, que correspondiendo á cada país la reglamentación interior para la aplicación de la Convención, deberían prevenir al público que al suprimir la mención de interdicción, no significaba autorizar la ejecución pública, sino por el contrario; que quedaba estrictamente prohibida sin autorización expresa del autor, y que además, en esa misma reglamentación podría preverse el caso de *bona fide* á que se refería la Gran Bretaña. La mayoría de las delegaciones manifestaron su conformidad. Las delegaciones de Suiza y Suecia retiraron sus mociones en contra, conformándose con la resolución de la mayoría, y quedando entendido que las legislaciones interiores de cada país de la Unión, podían consentir la ejecución pública de obras musicales editadas en los mismos casos en que los consiente la ley alemana de Junio de 1901, esto es, siempre que sea en reuniones en que los oyentes ó espectadores tomen parte gratuitamente, ó cuando el producto se destine á las obras de beneficencia y que los ejecutantes no sean remunerados.

Una legislación interior análoga es general en muchos países de la Unión, y ha dado lugar á establecer jurisprudencia, tanto en Alemania, como en Bélgica, Francia y Gran Bretaña. En locales públicos, cafés, restaurants, etc., en que hay orquestas que ejecutan trozos musicales sin autorización de los autores, los dueños de esos locales pretendían que por el hecho de no cobrar entrada á los concurrentes, no estaban comprendidos entre las prohibiciones de la ley. Los tribunales rechazaron esa pretensión condenando al dueño del local, pues al atraer á la concurrencia por medio de esos conciertos, se aseguraban un lucro mayor.

En Inglaterra se sostuvo también, que no estando impresa en idioma inglés la mención de interdicción, no estaban los ingleses obligados á conocerla. Los tribunales ingleses rechazaron esa excepción. El artículo 11, quedó radactado así:

«Las estipulaciones de la presente Convención se aplican á la representación pública de obras dramáticas ó dramáticomusicales, y á la ejecución pública de obras musicales, ya estén publicadas ó no».

«Se protege á los autores de obras dramáticas ó dramáticomusicales mientras dure su derecho sobre la obra original, contra la representación pública no autorizada de la traducción de sus obras».

Para gozar del presente artículo, los autores, al publicar sus obras, no es necesario que prohiban la representación ó ejecución pública.

El Tratado de Montevideo en su artículo 9º que transcribo á continuación calificó lo que se entendía por reproducciones ilícitas, copiando en parte el artículo 11 de la Convención de Berna.

«Se consideran reproducciones ilícitas, las apropiaciones indirectas no autorizadas, de una obra literaria ó artística, y que se designan con nombres diversos, como adaptaciones, arreglos etc., y que no son más que reproducción de aquella, sin presentar el carácter de obra original».

La Convención de Méjico, en el primer párrafo del artículo 12, se limitó á declarar ilícitas las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística que no presenten el carácter de una obra original».

Suprimió la clasificación de esas apropiaciones, que importaba una aclaración conveniente de dicho artículo y que en la Convención actual se ha mantenido y aun ampliado, como se verá.

El 2º párrafo del artículo mencionado de la Convención de Méjico declara: «será igualmente considerada ilícita la reproducción, bajo cualquier forma que sea, de una obra entera, ó de su mayor parte, acompañada de notas, comentarios etc., bajo pretexto de crítica literaria, de amplificación ó de complemento de la obra original».

Como se puede observar, esta última declaración se refiere exclusivamente á los libros, mientras que el artículo que se estudia es general. Comprende las obras literarias y artísticas, dramáticas y dramáticomusicales, y las puramente musicales. El Gobierno Imperial propuso modificar el artículo de la Convención de Berna, aclarando el texto de la Convención, agregando como adaptaciones, arreglos de música, transformaciones de una novela, narración, historia, cuento ó poesía en pieza de teatro y viceversa, cuando no son sino una reproducción de una obra dada, en la misma ú otra forma, sin presentar el carácter de obra original.

Esta proposición, fué aceptada de plano por todas las de-

legaciones. La delegación francesa pidió la supresión de la segunda parte del artículo 1º de la Convención de Berna, que establece que los tribunales de los diversos países de la Unión, al aplicar dicho artículo, tomarían en cuenta las reservas de la legislación interior de su respectivo país. A juicio de la delegación mencionada, era inútil dicho párrafo, pues si se refería á la facultad de apreciación de los tribunales para juzgar si la adaptación se sacó ó no de una novela, cuento, etc., era una facultad que nadie podía negar y que por consecuencia no habría necesidad de confirmar. Si ese párrafo se refería á que la legislación interior podría consentir esa clase de arreglos ó adaptaciones, estaría en evidente contradicción con la estipulación contenida en dicho artículo, que es obligatoria para todos los países de la Unión y que por consiguiente obligaba á todos los países Unionistas á concordar su legislación con la Convención.

Adoptada también esta proposición, el artículo quedó redactado así:

Art. 12.—Se comprenden especialmente entre las reproducciones ilícitas á que se aplica la presente Convención, las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística, tales como adaptaciones, arreglos de música, transformaciones de un romance, de una novela ó de una poesía en pieza de teatro ó recíprocamente etc; cuando ellas no son sino la reproducción de esa obra en la misma forma, ó bajo otra forma, con cambios, adiciones ó reducciones no esenciales, sin presentar el carácter, de una obra original nueva.

La Suiza, iniciadora de la Conferencia de Berna y no obstante su empeño en proteger los derechos de autor, se opuso en 1886, á que se prohibiera la reproducción de trozos musicales en instrumentos mecánicos. Quiso entonces proteger á su industria de fabricación de cajas de música. Sostuvo su pretensión, diciendo: que la forma de fabricación de esos instrumentos, con un cilindro con dos ó tres trozos de música difícil de cambiar sin desarmar todo el instrumento, indicaba que eran para uso privado y no se prestaba á una ejecución pública: que el perjuicio de los editores y autores de música sería insignificante, pues la fabricación de esos cilindros no puede considerarse como una edición.

Al amparo de este razonamiento, y apoyada por la Francia con quien la Suiza tenía un tratado en que se permitía esto

mismo, logró la Suiza que en el acta de clausura de la Convención de Berna se incluyera la declaración siguiente:

« Es entendido que la fabricación y la venta de instrumentos que tengan por objeto reproducir mecánicamente trozos de música, que pertenezcan al dominio privado, no pueden considerarse como reproducción musical fraudulenta ».

Desde 1886 hasta la fecha, los progresos de la industria fueron tan extraordinarios, que la situación de los autores musicales cambió notablemente en perjuicio de ellos. No sólo habían aparecido los diferentes géneros de pianolas, sino los gramófonos.

Ediciones de música numerosas no se imprimían, sino que se fabricaban en forma de cartones, cilindros, etc., que causaban perjuicios no sólo á los autores, sino á los verdaderos editores de música.

Algunas naciones como Alemania, habían dictado leyes referentes á estas fabricaciones, que se prestaban á una interpretación y jurisprudencia distinta.

La industria de fabricantes de fonógrafos se había desarrollado extraordinariamente, empleando grandes capitales, y la lucha de los autores con ellos, se hacía casi imposible.

La Alemania presentó en esta Conferencia una enmienda á la declaración mencionada, declarando, que sólo los autores musicales podrían autorizar la transcripción de sus obras en instrumentos de música que las reprodujeran mecánicamente, así como permitir su ejecución pública por medio de esos instrumentos, pero al mismo tiempo proponía limitar el derecho del autor, obligándole, una vez hubiera autorizado á un fabricante la reproducción, á consentirlo á otros que le ofrecieran una indemnización equitativa por la reproducción ó ejecución. Dejaba á la legislación interior de cada país determinar en que forma se fijaría la indemnización.

Como se verá, la proposición alemana revestía dos caracteres: el de protección á los autores ó compositores de música, y el de protección á la industria. Dos propósitos que en realidad se contrarían.

Si bien en nuestro país no existe aún la fabricación de esa clase de instrumentos, en él encuentra un gran mercado la industria europea; y en él se emplean esos instrumentos en locales públicos para substituir á orquesta, como ocurre aquí mismo, constituyendo la ejecución de obras musicales, sin permiso de sus autores.

La proposición alemana fué bien recibida en lo que se refería á su primera parte; pero combatida en la segunda.

Todas las delegaciones, con excepción de la Suiza, estaban de acuerdo en la modificación de la declaración de Berna, en cuanto aquella importaba un desconocimiento del derecho de autor con relación á los instrumentos mecánicos.

La delegación española propuso declarar que se consideraba como ilícita la reproducción de una obra por órganos cambiables ó no, destinados á la ejecución, ó á la proyección de esta obra, por medio de instrumentos de música de cualquier clase, fonógrafos, cinematógrafos, etc.

El Consejero de la Embajada de España y Delegado Sr. Ferraz sostuvo con argumentos irrefutables su proposición. No era simplemente á los autores musicales que debía defenderse contra la industria moderna, sino á los autores dramáticos, y á los mismos artistas. Se veían en esta capital reproducidos en los cinematógrafos, cuadros, esculturas, escenas de teatro y al mismo tiempo los fonógrafos reproducían la recitación, declamación y canto, de los autores.

Sostuvo que el derecho de propiedad de los autores, cuando se reconocía por la legislación, como lo había hecho España, no podía limitarse para favorecer á industrias privadas.

La delegación Italiana á su vez, declaróse en el mismo sentido que la española.

Es indiscutible que por más geniales que puedan ser las invenciones modernas, ellas no pueden sobreponerse al derecho de la propiedad intelectual. El inventor de estas maravillosas invenciones modernas, necesita para utilizarlas apropiarse el trabajo de un autor, y si como inventor él recurrió á la protección de la propiedad industrial, debe á su vez inclinarse respetuoso ante los derechos del autor literario y artístico. El inventor, si necesita apropiarse del trozo de música, ó del trabajo literario de un tercero, para hacer funcionar con provecho su invención debe empezar por obtener el consentimiento del propietario, no habiendo ninguna razón legal que lo liberte de esa obligación. Las delegaciones estuvieron conformes en reconocer el principio á que se consignara como primer párrafo del artículo en discusión.

La Alemania y la Francia declararon sin embargo, que era necesario salvar la situación de esa industria que había estado apropiándose obras, hasta cierto punto amparada por una interpretación errónea del inciso 3º del acta de clausura de la

Convención de Berna. Era necesario además, dejar á la legislación interior de cada país de la Unión, establecer las reservas y condiciones para la aplicación del artículo.

La delegación francesa propuso que se agregara á este artículo lo siguiente:

«Esta disposición no tendrá efecto retroactivo y, por consiguiente, no se aplicará sino á las obras editadas para el uso de instrumentos mecánicos con posterioridad á la vigencia de ese convenio.»

La Gran Bretaña pidió que el artículo se compusiera del simple reconocimiento del derecho y que se agregara un inciso que dijera: «Las reservas y condiciones relativas á la aplicación de ese artículo se determinarán en los países de la Unión *cada uno en lo que le concierna*, para su legislación interior».

La delegación italiana, fué radical como la española y combatió las diversas proposiciones á que antes me refiero.

No ha podido interpretarse mal la declaración del protocolo de Berna, decían; y todos los fabricantes que abusivamente han hecho verdaderas ediciones de música sin el permiso de los autores, deben ser responsables para con ellos de los perjuicios que les han causado. Por lo menos, decían, deben presentar un inventario de sus existencias, para que éstas no aumenten á pesar de nuestras declaraciones. Por otra parte, no puede la Conferencia de Berlín, consentir que las legislaciones interiores puedan libremente autorizar hasta cierto punto esos abusos. Si un país legisla para favorecer su industria de una manera muy benigna, consintiendo á los fabricantes el derecho de reproducción con perjuicio de los autores, ¿estaremos obligados los otros países de la Unión, á admitir en nuestras aduanas la importación como lícitas de esas ediciones que perjudiquen á nuestros autores?

La delegación británica, de acuerdo con el razonamiento anterior, llamó la atención sobre que la declaración que ella proponía resolvía el caso; pues si por la legislación interior de un país esta clase de adaptaciones son lícitas y no deben perseguirse, esto no importa que los otros países en que esa protección se entiende que es absoluta, sin limitación alguna, estén obligados á sufrir la importación de objetos que á su vez su legislación considera ilícita, pues por eso es que ella proponía «*cada uno en lo que le concierne*».

La delegación alemana insistió en su proposición, apoyada por la delegación francesa, quien declaró que sólo aceptaría la

derogación de la excepción que consignaba el acto de clausura de Berna, si se reconocía la no retroactividad. No sólo dijo, estamos obligados á ellos por los tratados con Suiza, sino por que hay intereses legítimos, derechos adquiridos, bajo el amparo de esa excepción que es necesario respetar.

En el curso de la discusión quedó entendido: 1º, que todas las obras publicadas desde la vigencia de esta Convención quedaban protegidas; 2º, que las obras anteriormente publicadas, pero que no fueron reproducidas hasta esa época, gozaban de la protección; 3º, que aquellas que hubieran sido ya adaptadas á instrumentos mecánicos no podrían beneficiar de la protección de la Convención; pero quedarían ó no reconocidas como lícitas, según la legislación interior de cada país.

Insistiendo algunas delegaciones en su disentimiento, adujeron que una industria como la del fonógrafo que llegaba á pagar á ciertos artistas por reproducir sus canciones una renta anual, como sucedía con la Melba á quien se le pagaban seis mil libras anuales, podía muy bien indemnizar á los autores de cuyas obras aprovechó abusivamente. La delegación italiana declaró que ella no podría aceptar el principio de la retroactividad y de libertad de legislación interior que se proponían, si no se hacía constar expresamente en el mismo artículo, que en los países en que se consideran ilícitas esas adaptaciones, existía el derecho de embargar las que fuesen importadas.

La proposición de la delegación española abrazaba no sólo las obras musicales, sino otra clase de obras así como se refería á los cinematógrafos. Se observó al tratar esa proposición, que el artículo en discusión debía referirse sólo á las obras musicales, pues todas las obras están plenamente protegidas por la Convención. Que el acta de clausura de la Convención de Berna, lo único que había exceptuado de la protección, eran las obras musicales que se reprodujeran en instrumentos mecánicos; y que aunque los fonógrafos, á la vez que reproducían trozos de música eran máquinas parlantes, bajo este aspecto no estaban comprendidos en esa excepción; y cualquier adaptación ó reproducción, que hicieran de una obra con palabras, era una reproducción ilícita que debía ser perseguida por todas las legislaciones y por las estipulaciones de la Convención.

Se agregó que lo referente á cinematógrafos, debía tratarse en artículo aparte.

Llegóse por último á aceptar la redacción del artículo en

que constan las salvedades y declaraciones que dejo explicadas. Helo aquí:

Artículo 13. *Los autores de obras musicales tienen el derecho exclusivo de autorizar: 1º la adaptación de estas obras á instrumentos destinados á reproducirlas mecánicamente; 2º la ejecución pública de las mismas obras por medio de esos instrumentos.*

La legislación interior de cada país podrá establecer reservas fi condiciones relativas á la aplicación de este artículo en lo que le concierna; pero todas las reservas y condiciones de esta naturaleza, no tendrán un efecto si no estrictamente limitado al país que las hubiese establecido.

La disposición del párrafo primero, no tiene efecto retroactivo, y, por consiguiente, no es aplicable en un país de la Union, á las obras que en este país hubiesen sido adaptadas ilícitamente á los instrumentos mecánicos antes de entrar en vigencia la presente Convención.

Las adaptaciones hechas en virtud de los párrafos dos y tres del presente artículo, que fueren importadas sin autorización de las partes interesadas, en un país en que no fuesen consideradas lícitas, podrán ser embargadas.

Se entró en seguida á considerar la parte de la proposición española referente á cinematógrafos, y la de la delegación francesa que había pedido que formaran también parte del programa de la Conferencia de Berlín, las medidas que debían de tomarse para proteger á los autores por esta clase de reproducciones.

La Europa entera, desde las grandes hasta las pequeñas ciudades, como sucede en nuestro país, están plagadas de cinematógrafos que se han dedicado últimamente á reproducir las obras dramáticas y dramáticomusicales, apenas se estrenan en un teatro; y los más de ellos acompañan esta reproducción aun con el grafófono, que reproduce al mismo tiempo la palabra ó el canto de los actores.

El bajo precio de estos espectáculos, y la perfección de reproducción atraen gran público, que, satisfecha la curiosidad, se abstiene de ir á ver la representación por los actores reales.

Se comprende el perjuicio que sufren no sólo los actores, sino los empresarios que adquirieron el derecho de representación.

En Francia y Bélgica la jurisprudencia establecida, aunque la legislación no tenga ninguna prescripción que se refiera á este invento, fundándose en los principios generales del derecho, fué calificarlas de reproducciones ilícitas.

Pero en muchos casos el cinematógrafo no reproduce una obra dramática, sino hechos, sea de la vida real ó una ficción que reviste los caracteres de una creación artística. Cuando se trate de un acontecimiento, de un hecho de la vida real que otros tomaron ó pudieron tomar, la sucesión de fotografías que forman el cinematógrafo, carecerá de carácter de obra de arte: pero en los casos de una ficción, se encontrará por regla general una obra de imaginación que pueda reunir todos los caracteres aun de una acción dramática, por la combinación de las escenas.

En este último caso el autor de esa obra cinematográfica tendría derecho á ser protegido.

Todas estas consideraciones que voy exponiendo, surgieron de la discusión á que fué sometida la proposición española y francesa.

Se dijo también que podría ocurrir el caso de que utilizara una novela, sin permiso de su autor, para reproducir en el cinematógrafo la acción que el novelista desarrolló, si bien el que hiciera la combinación cinematográfica habría cometido una usurpación, un acto ilícito punible, á parte de su responsabilidad, tendría el derecho innegable de ser protegido contra un tercero que quisiera aprovecharse de su trabajo.

Admitida por todas las delegaciones la necesidad de terminar en la Convención las estipulaciones aplicables á esta clase de obras se aceptó el siguiente artículo.

Artículo 14. *Los autores de obras literarias, científicas ó artísticas tienen el derecho exclusivo de autorizar la reproducción y la representación pública de sus obras por la cinematografía.*

Se protegen como obras literarias ó artísticas las producciones cinematográficas cuando, por los dispositivos de la «mise en scene» ó las combinaciones de los incidentes representados, el autor ha dado á la obra un carácter personal ú original.

Las disposiciones que preceden se aplican á la reproducción ó producción por todo otro procedimiento análogo.

El artículo 15 de la Convención es el mismo N° 10 del tratado de Montevideo.

El artículo 16 autoriza el embargo, por las autoridades competentes de los países de la Unión, de las reproducciones ilícitas, cuando se reclame la protección por el autor de la obra original.

El artículo 17, declara que las disposiciones de la Conven-

ción de Berlín no pueden impedir, en ninguna forma, el derecho que corresponde al Gobierno de cada país de permitir, vigilar, ó prohibir por medidas de legislación, de policía interior, la circulación, representación ó exposición de toda obra ó producción.

Ni el Tratado de Montevideo ni la Convención de Méjico tomaron en consideración la situación de una obra pública que en su país de origen cayó en el dominio público, y que no ha caído en el país en que se reclama protección. Así como cuando pasó al dominio público en el país en que se reclama la protección.

He aquí el artículo que á esto se refiere:

Art. 18. *La presente convención se aplica á todas las obras que en el momento de su entrada en vigencia, no hayan caído aún en el dominio público en su país de origen. Sin embargo, si una obra por la expiración de la duración de la protección que le fué anteriormente reconocida, cayó en el dominio público del país en que la protección se reclama, no podrá de nuevo ser protegida.*

La aplicación de este principio, tendrá lugar, según las estipulaciones de los convenios entre los Estados, ó á concluir entre ellos, y en ausencia de ellos, los países respectivos determinarán, cada uno en lo que les concierne, las modalidades relativas á su aplicación.

Las disposiciones que preceden, se aplican en caso de nuevas accesiones á la Unión y en los casos en que la duración de la protección se extienda con arreglo al artículo 7º.

Como dije al principio, la Delegación Belga y la Italiana propusieron una declaración de que la Convención no representaba sino un mñimum de protección.

Esa declaración quedó hecha en el siguiente artículo:

Artículo 19. *Las disposiciones de la presente Convención no impiden reivindicar la aplicación de disposiciones más favorables que acordare la legislación de un país de la Unión en favor de los extranjeros en general.*

El artículo 20 consagra un derecho indiscutible: «Los Gobiernos de países de la Unión se reservan el derecho de celebrar entre ellos arreglos particulares, siempre que ellos confieran á los autores derechos más extensos que los acordados por la Unión, y que no contengan otras estipulaciones contrarias á la presente Convención. Las disposiciones de los Convenios existentes que reúnan las condiciones precitadas, continuarán aplicándose».

Los artículos, 21, 22, y 23 se refieren á la constitución de la oficina internacional de Berna sobre la propiedad literaria y artística que tiene al frente funcionarios distinguidos y entre ellos el Secretario General Sr. profesor R ethlinger, pol iglota, que mereci o por su inteligencia y laboriosidad los elogios de todas las Delegaciones.

El artículo 24, se refiere á la revisi n de la Convenci n al s lo objeto de introducir mejoras para perfeccionar el sistema de la Uni n, y ninguna reforma es v lida sino es aceptada un nimente por los pa ses de la Uni n.

El art culo 25, se refiere á la adhesi n de otros Estados á la Uni n y dice as :

Los Estados que no forman parte de la Uni n y que aseguren la protecci n legal de los derechos á que se refiere esta Convenci n, pueden acceder á su pedido.

Esta adhesi n se notificar  por escrito al Gobierno de la Confederaci n Suiza y por  ste á los dem s.

 l importar  de pleno derecho adhesi n á todas las cl usulas y admisi n á todas las ventajas estipuladas en la presente Convenci n. Sin embargo, la adhesi n podr  contener la indicaci n de aceptar s lo las disposiciones de la Convenci n del 9 de Septiembre de 1886   del acta adicional del 4 de mayo de 1886 que juzgaren necesario substituir, al menos provisoriamente, á esta Convenci n.

Los art culos 26 y 27 determinan: 1  que los Estados de la Uni n tienen el derecho de adherir por sus colonias; 2  que los Estados que forman esta Convenci n al cambiar las ratificaciones, tienen el derecho de declarar que sobre tal   cual punto quedan a n ligados por las disposiciones de las Convenciones anteriores que aceptaron.

Art culo 28. *La presente Convenci n ser  ratificada y cambiadas las ratificaciones á m s tardar el 1  de Julio de 1910. Cada parte contratante remitir , para el cambio de las ratificaciones, un documento s lo, que ser  depositado, con el de los otros pa ses, en los archivos del Gobierno de la Confederaci n Suiza. Cada pa s recibir  en cambio un ejemplar del acta sobre cambio de ratificaciones, firmada por los plenipotenciarios que tomaron parte en ella.*

Art culo 29. *La presente Convenci n entrar  en vigencia tres meses despu s de cambiadas las ratificaciones y quedar  en vigencia, durante un tiempo indeterminado, hasta la expiraci n de un a o del d a en que hubiera sido denunciada.*

La denuncia se dirigirá al Gobierno de la Confederación Suiza.

No producirá su efecto sino respecto de la parte que lo hubiere hecho, quedando en vigor respecto de los otros países.

Artículo 30. *Los Estados que introduzcan en su legislación la duración de protección de cincuenta años previsto por el artículo 7 párrafo 1º de la presente Convención, lo harán saber al Gobierno de la Confederación Suiza por notificación escrita, que será comunicada en seguida por este Gobierno á todos los otros Estados de la Unión.*

Será lo mismo en lo que se refiere á los Estados, por las reservas hechas en virtud de los artículos 25, 26 y 27. (1)

Como V. E. observará de la exposición que precede, esta Conferencia ha tenido gran importancia; revela una gran labor y sus resultados marcan un gran progreso en el «derecho de autor».

He procurado en mi informe dar á V. E. una idea la más exacta posible de sus deliberaciones y de los fundamentos de sus resoluciones.

Séame permitido agregar mi opinión personal en lo que se refiere á nuestro país.

Legislación interior.—Nuestro país no puede permanecer más tiempo sin tener legislación propia al respecto. Es uno de los muy pocos países del mundo civilizado que carece de ella.

Vea V. E. en qué grupo forma nuestro país.

Países con legislación especial

Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Italia, Japón, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Rumania, Rusia (Finlandia) Salvador, Siam, Suecia, Suiza, Tunes, Turquía y Venezuela.

(1) En virtud de la propuesta del Gobierno Alemán se resolvió crear una caja de socorros para los empleados de la oficina de Berna, para lo cual cada Estado unionista contribuirá por una sola vez, en la misma proporción que contribuye al sostenimiento de la oficina, á formar un fondo de reserva que se elevará á setenta mil francos.

Esta caja de pensiones existe respecto de otras Uniones, como son las de la Propiedad industrial, de la Unión postal, de la Unión telegráfica, etc.

El sostenimiento de la oficina de la Propiedad literaria no excede de 38.500 francos anuales.

Países sin legislación especial

Abisinia, Afghanistan, Argentina, Bulgaria, China, Congo, Egipto, Honduras, Marruecos, Montenegro, Omán, Paraguay, Persia, San Marino, Santo Domingo, Servia y Uruguay.

¿Creerán nuestros legisladores que nos hace honor figurar entre el grupo de naciones que por sus legislaciones en general están tan atrasadas? (1)

Si no militaran otras consideraciones, bastaría lo que dejo mencionado; pero si el Gobierno quiere, como no lo dudo, ver á nuestro país, figurar en el rango que le corresponde; si nuestro país se preocupa de esas pléyades de autores nacionales que se han lucido y se lucen en las ciencias, las letras y las artes y que constituyen una poderosa demostración de nuestros adelantos morales, indudablemente deberá sancionar en su primer período legislativo la ley de la referencia.

Antes existía la idea equivocada de que no convenía á nuestro país dictar esa ley porque era un estorbo á la difusión en nuestro país de los libros y demás producciones de la literatura y del arte europeo. Nuestras grandes casas editoras como Cazabal y Estrada y Peuser y Coni, sin embargo, nunca se aprovecharon de la falta de esa ley, pues, honestamente se preocuparon siempre de obtener la autorización del autor de las obras que editaron.

Las grandes empresas de diarios procedieron en igual forma. No sucedió sin embargo lo mismo con pequeñas casas editoras, de propiedad extranjera, que abusaron difundiendo entre nuestros pueblos malos libros y pésimas traducciones.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania me refirió una reclamación que autores de música le habían presentado contra nuestro país, por haberse allí editado sus obras sin su autorización, y como le pidiera me indicara los nombres de las casas editoras, pude constatar, y así lo hice resaltar, que se trataba de dos casas editoras cuyos propietarios son alemanes radicados en nuestro país. Esto no impidió que me hiciera la observación muy justa, que si existiera una ley especial se facilitaría muchísimo á los autores europeos perseguir á sus defraudadores.

Me permití recordarle por mi parte que la adhesión de la

(1) No me refiero á las Repúblicas hermanas del Uruguay y Paraguay.

Alemania á nuestro Tratado de Montevideo subsanaría en gran parte ese vacío.

La adhesión por otra parte de nuestro país á la Convención de Berna, la consideró conveniente, sino necesaria.

El grupo de países no unionistas disminuye constantemente, y así las Delegaciones de Rusia y Países Bajos anunciaron ya que sus respectivos Gobiernos se preocupaban de adherirse.

Nuestros autores nacionales, como es natural, aspiran á que sus obras salven los límites de Sud América y se esparzan en los países que constituyen el imperio de las ciencias y de las artes.

Esa debe ser también la aspiración de nuestro Gobierno.

Sabe V. E. muy bien que cada vez que ha desaparecido uno de nuestros compatriotas que lucieron por su inteligencia, hemos lamentado siempre que no dejara ninguna obra legando sus ideas y sus pensamientos á las generaciones futuras. Aquellos que lo hicieron como Mitre, Sarmiento, Avellaneda, etc., son muy pocos.

¿No podría atribuirse esto á la falta de estímulo? En la actualidad tenemos ya un número de escritores; y es necesario fomentarlos abriéndoles nuevos horizontes facilitando la exportación de sus creaciones, no en busca precisamente de lucro, sino de renombre: que sus obras sean acogidas allende el Océano, para recojer después el fruto de sus viglias.

Nuestro país en general obtendría un beneficio, pues si es necesaria la propaganda para hacer conocer nuestras riquezas materiales, es necesaria también para hacer conocer nuestros adelantos morales.

Deseamos atraer y debemos atraer la emigración extranjera con capital, esa emigración que está aconstumbrada á los halagos de la vida, morales y materiales y para, ello es necesario convencerla que no llegará á un país solamente productor, sino donde encontrará la misma cultura intelectual que dejó en su país de origen. ¿Cómo se conseguirá esto? pues formando parte de esta clase de Uniones con todos los países más adelantados del mundo.

Se ha pensado en algunas repúblicas sudamericanas, que éstas debían agruparse entre sí, sin participar con las demás naciones europeas en estos convenios generales.

Pienso que es un error. Si la política americana pudiera en ciertos casos aconsejarlo, en cuanto se refiera exclusivamente á la estabilidad ó porvenir político de ellas y á la protección

de su comercio ó industrias, respecto de las demás facetas de la vida de las naciones sería un grave error.

Debemos por el contrario demostrar que no somos una nación exótica, que nuestra raza es tan europea como lo es la de la misma Europa. En una palabra, debemos presentarnos como lo que somos, un pedazo de la Europa trasladado á nuestro rico territorio.

La adhesión al Convenio de Berlín no puede ser sino utilísima bajo todos conceptos y ella no estorbará á que formemos parte de las «Uniones sudamericanas», respetando los principios esenciales del derecho que consignan las disposiciones de la Convención.

Debo entonces concluir esta nota recomendando como lo hizo el inolvidable D. Miguel Cané, la sanción de la ley sobre propiedad literaria y la adhesión á la Convención de Berlín.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. LLAMBÍ CAMPBELL.

Observatorio Astronómico del Cabo

Por el Ministerio del Culto y Relaciones Exteriores se ha comunicado la Memoria del Director del mismo al Secretario del Almirantazgo inglés. Es un trabajo detallado correspondiente á los años 1906 y 1907, de cuya parte bibliográfica se da noticia en la sección correspondiente del BOLETÍN.

Sobre los demás puntos de dicho documento, extractamos las noticias que siguen, por el interés que tienen:

Instrumentos—En estos últimos tiempos, no se ha hecho aumento alguno considerable en el material de los mismos.

Las lentes diópticas con focos á distancia, colocadas sobre puntos determinados en el fondo de los pozos, con el objeto de trazar la línea del azimut en relación al circuito meridiano, siguieron dando los mejores resultados, demostrando la inestabilidad del lugar gráfico del azimut, según las observaciones hechas con instrumentos situados ya sea en Clamp Este, ya sea en Clamp Oeste.

La introducción del reloj eléctrico por la Sociedad Genovesa no llegó á dar resultados prácticos, habiéndose reemplazado por este motivo con el reloj mecánico.

Entretanto todas las observaciones se hicieron según el método Repsold.

En 1906 fueron revisados los instrumentos meridianos, para comprobar si presentaban trazas de flexibilidad sobre sus mismos planos, resultando que la pequeña flexibilidad inevitable es de ninguna transcendencia.

La línea del Espectroscopo.—Una investigación en este aparato ha demostrado la necesidad de establecer una corriente de aire más abundante alrededor de los prismas, para evitar el influjo de la temperatura variable. Se ha conseguido un resultado muy satisfactorio con la introducción de un motor y un volante más poderosos. En esta forma, y con algunas modificaciones respecto de la oposición del instrumento según se crea oportuno, evítanse los desequilibrios originados también por otras causas, como sería por ejemplo, el cambio de la tapa del instrumento para avivarlo.

Colegios de Instrucción Superior en Alemania

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha sido dirigido al de Justicia é Instrucción Pública el estudio hecho por el primer Secretario de la Legación Argentina en Bolivia, doctor Pedro Guesalaga, sobre la organización de los establecimientos docentes en Alemania, fruto de las observaciones y datos reunidos por dicho señor durante su permanencia en Berlín como segundo Secretario de la Legación de la República.

Del estudio del doctor Guesalaga se reproduce la parte concerniente á los colegios alemanes de instrucción superior, que forma el capítulo V y último de dicho trabajo y es como sigue:

Los Colegios de Instrucción Superior son los que han alcanzado un gran desenvolvimiento en Alemania, todos ellos cuentan con un personal docente formado de verdaderos sabios.

Estos planteles de enseñanza proporcionan al estudiante vastos conocimientos, que le abren las puertas para poder ocupar importantes puestos públicos. El alumno que ha terminado sus estudios en uno de estos establecimientos goza de ciertas primicias sobre el de otros colegios, ellos son:

- 1º Servicio militar de un año en vez de dos años.
- 2º Asistencia á las aulas universitarias.

El Imperio cuenta en sus Estados con un gran número de Colegios de Instrucción Superior formado por los Gimnasios (*Gymnasien*). Gimnasios Reales (*Realgymnasien*). Escuelas Reales superiores (*Oberalschulen*). Escuelas Reales (*Realschu-*

len). Gimnasios preparatorios (*Progymnasien*) y Gimnasios Reales preparatorios (*Pro-Real-gymnasien*); á estos últimos, en Sajonia se les llama liceos y liceos reales.

Pertencen igualmente á esta categoría de Colegios, la Escuela de Cadetes (*Kadettenanstalten*) y las Escuelas Agrícolas (*Landwirtschaftsschulen*).

Los Gimnasios, Gimnasios Reales, y Escuelas Reales superiores, son establecimientos que tienen cursos de nueve años en toda Alemania, con excepción del Reino de Wurtemberg, donde sus leyes escolares establecen el término de diez años.

El alumno que haya cursado con éxito sus seis años de estudios en un Gimnasio, tiene derecho al título que le concede el privilegio de hacer su servicio militar obligatorio únicamente por un año, y en caso de haber cursado los nueve años, obtiene el Bachillerato (*Zengnisider Reife*) pudiendo ingresar á las Universidades como al Ejército en calidad de aspirante á oficial, dispensándosele el examen de Suboficial.

El programa de estudios de los Gimnasios y Gimnasios preparatorios, es el siguiente:

Religión, Alemán, Latín, Griego, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Historia, Geografía, Dibujo, Canto y Gimnasia.

El citado programa comprende también la enseñanza del Hebreo y del Inglés como materias no obligatorias.

Los Gimnasios Reales y Gimnasios preparatorios Reales han introducido en su plan de estudios, en lugar del griego, el inglés, profundizando los conocimientos en las matemáticas, idiomas vivos y ciencias naturales.

Las escuelas reales tienen idénticos estudios que los colegios reales, tan solo exigen conocimientos especiales en matemáticas.

Las escuelas de cadetes y agrícolas se llaman colegios Profesionales (*Fachschulen*) porque preparan sus alumnos á ocupar puestos determinados, siguiendo el plan de enseñanza de los Colegios Reales las primeras, y de la Escuelas Reales las segundas, enseñan sólo el idioma Francés.

Otros planteles de educación que forman parte de los Colegios Superiores son los Institutos reformistas (*Reformanstalten*) y que sólo se diferencian de los Gimnasios en su plan de estudios, pero los conocimientos intelectuales que proporcionan son los mismos.

Anexos á los Colegios Superiores existen en Prusia «clases preparatorias» (*Vorschuler*) que duran tres años y á las

cuales entra el alumno antes de ingresar al Gimnasio. En Baviera, Sajonia y Wurtemberg, no existen clases preparatorias de Gimnasio; los niños reciben su primer instrucción en las Escuelas Populares. Para obtener título de doctor en medicina, se necesita tener estudios de Gimnasio y de Real Gimnasio; á falta de éstos y únicamente cursando las aulas del Gimnasio, se obtiene el grado de Doctor en Teología. Respecto á las demás profesiones exigen los preceptos escolares realización de estudios en Gimnasios, Gimnasios Reales y Escuelas Superiores Reales. Estas disposiciones rigen en todos los estados de la confederación exceptuando Baviera, que exige estudios de Gimnasio para graduarse en Historia y Jurisprudencia.

Los pretendientes á título universitario de Profesor en un Colegio Superior, ya sean éstos en ciencias naturales, minería, arquitectura, idiomas, pueden hacer valer sus estudios de Gimnasio Real;—únicamente en Baden, se requiere certificado de Gimnasio á los candidatos al grado de doctor en minería.

En Prusia, como en casi todo el Imperio Germánico, las Escuelas de enseñanza superior dependen del Ministerio de Instrucción Pública de quien está subordinado el alto Tribunal Escolar, que tiene por facultad nombrar á los profesores, de instrucción Superior. Este Tribunal ejerce la disciplina escolar.

Profesores de los Colegios Superiores.—Los maestros de enseñanza superior deben haber realizado, estudios académicos y les es indispensable para recibir el título tener cursos universitarios de tres años. En Prusia los candidatos á puestos de Profesores de Colegios Superiores, después de rendir sus exámenes entran á un Seminario, en cuyo establecimiento permanecen dos años con el objeto de prepararse á dictar clases. Salidos del Seminario practican en un Gimnasio un año con el título de «Maestros Auxiliares» (*Hilfslehrer*). Durante este año de prueba, asisten á las clases como oyentes primero, para luego dictarlas ellos mismos; y si el adelanto que realizan los alumnos es satisfactorio, obtienen el título definitivo de Maestros Superiores, pudiendo ascender á Profesores. A éstos se les confiere si han prestado servicios durante 12 años en Colegios Superiores, (*Gimnasios etc.*), el rango de consejero de Estado de cuarta categoría.

En los otros estados del Imperio existen con muy poca diferencia de detalle, las mismas prescripciones respecto á los Maestros de Enseñanza Superior.

El futuro Congreso Internacional de americanistas
en Buenos Aires

(Carta del Dr. Ambrosetti)

Con fecha 14 de Septiembre último el doctor Juan B. Ambrosetti, Delegado argentino al Congreso Internacional de Americanistas, reunido en Viena, dirigió al señor Ministro de la República en Alemania y Austria-Hungría, la siguiente carta relativa á las resoluciones de dicho Congreso.

Mi distinguido amigo:

Tengo el inmenso placer de comunicar á Vd. que el Congreso Internacional de los Americanistas ha resuelto en su última sesión de hoy, que el próximo Congreso de 1910 se llamará *Congreso del Centenario*, y tendrá lugar en Buenos Aires, en Mayo, aceptando así la propuesta que en Nueva York, en 1902 hiciera por encargo del Ministro de Instrucción Pública doctor Fernández, propuesta que el actual Ministro, doctor Naón, me encargó ratificar en forma confidencial y siempre que tuviera seguridades de éxito.

Como Méjico había hecho también una invitación oficial para Septiembre de 1910, por intermedio de su Ministro acreditado aquí, conseguí hacer valer nuestro derecho de prioridad y que el Congreso, á propuesta también mía, sesionara también en Méjico en Septiembre, es decir, después de la sesión de Buenos Aires; pero el *Comité* de organización, el *Bureau* del Congreso estará en Buenos Aires, porque la reunión de Méjico no será sino una continuación de la de Buenos Aires.

En resumen: hemos conseguido un gran triunfo moral en este ambiente no sólo tan cosmopolita, sino también donde se hallaban tantos personajes austriacos de la Corte y de la alta administración.

El nombre de nuestra patria ha sido recordado muchas veces y con gran simpatía y altura.

He tratado de poner en evidencia nuestros progresos y la labor intelectual que desarrollamos en nuestra tierra y me he detenido, especialmente, en la misión tan importante que le ha cabido en estos estudios, á nuestra Facultad de Filosofía y Letras, la que ha sido admirada y aplaudida por todos los miembros del Congreso.

Le ruego á Vd. quiera comunicar á nuestro Gobierno la honrosa resolución del Congreso de Americanistas.

Juan B. Ambrosetti.

El pintor argentino señor Cesáreo de Quirós

El Consulado General de la República en Barcelona ha dirigido al P. E. los documentos que siguen, dando cuenta del éxito que han tenido en Europa las obras pictóricas expuestas por el señor Cesáreo de Quirós.

Barcelona, Diciembre 12 de 1908.

SEÑOR MINISTRO:

Me es satisfactorio llevar á conocimiento de V. E. que el Sr. Vicecónsul en Palma de Mallorca, me comunica que ha despertado mucho entusiasmo entre los aficionados al Arte de aquella Ciudad, la notable exposición del pintor Argentino don Cesáreo de Quirós, efectuada en el Círculo de Bellas Artes.

Todos los periódicos han elogiado calurosamente las hermosas telas del distinguido artista, la mayor parte de ellas reproducción fiel de pedazos de aquella isla. Las grandes simpatías que se granjeó el Sr. Quirós, pusiéronse de manifiesto en el banquete con que se le obsequió luego de clausurada la exposición. Entre los brindis para el artista, hubo elogios para la nación Argentina, acordándose enviarme un telegrama asociando la Nación al homenaje que se tributaba á sus preclaros hijos.

Con este motivo, me complace en reiterar á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Firmado)—*Alberto I. Gache.*

Barcelona, Diciembre 14 de 1908.

SEÑOR MINISTRO:

Me es agradable transcribir á continuación dos telegramas que acabo de recibir, relativos á la manifestación de simpatía y admiración realizada en Palma de Mallorca en honor del pintor argentino Sr. Cesáreo de Quirós, á cuyos telegramas he contestado debidamente.

«Junta Directiva, Círculo Bellas Artes de Palma de Mallorca. El banquete ofrecido por amigos y admiradores al pintor argentino Cesáreo de Quirós con motivo de su exposición, acordó telegrafiarle admiración y cariño al artista y felicitación patria Argentina.—Dr. Aris, Presidente. Claustro Profesores y Directores de Escuela Artes Industriales de Palma de Mallorca ad-

lirieronse manifestación entusiasta Círculo Bellas Artes pintor Quirós.—Meifrén».

Me complazco en reiterar á V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado)—*Alberto I. Gache.*

El Congreso de Fisiología

Se han hecho ya circular los programas y las invitaciones correspondientes al nuevo *Congreso Internacional de Fisiólogos* que se celebrará en Agosto en el Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Heidelberg (Gran Ducado de Baden).

Los anteriores se celebraron en Basilea, Lieja, Berna, Cambridge, Turín y Bruselas.

En el de Heidelberg presidirá el profesor Alberht Kossel, siendo los idiomas oficiales el alemán, inglés, francés é italiano, pero pudiendo cada miembro del Congreso hablar en su idioma nativo.

La cuota para tomar parte en la reunión es de 15 francos, que debe ser remitida al Dr. H. Stendel, profesor de la Universidad de Heidelberg.

La Comisión Internacional Directiva de este séptimo Congreso está constituída en la siguiente forma:

Presidente honorario: Sir Miguel Foster.

Presidente titular: Prof. Alberht Kossel.

Presidentes de anteriores Congresos: León Frédéricq, Pablo Heger, Hugo Kronecker y Angel Mosso.

Vocales: Bohr, de Copenhague, Bowditch, de Boston, Cybalski, de Cracovia, Einthoven, de Leida, Exner, de Viena, Hensen, de Kiel, Johanssen, de Estokolmo, Langley, de Cambridge, Luciani, de Roma, Mislawsky, de Kasan, Nicolaides, de Atenas, Prevost de Ginebra, Richet, de París y Vedensky, de San Petersburgo.

Secretarios generales: Dastre, de París, Fano, de Florencia, Grützner, de Tubinga, Poster de Boston y Sherrington, de Liverpool.

Los trabajos, objetos y toda clase de comunicaciones dirigidos al Congreso, deben ser remitidos al Instituto de Fisiología de la Universidad de Heidelberg.

Exposición de la Asociación de Artistas Italianos en Florencia

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ha comunicado al de Justicia é Instrucción Pública, la nota en que la Legación de Italia en la República participa la apertura de dicha Exposición, en estos términos:

SEÑOR MINISTRO:

Desde el 1º del mes de Enero ppdo. se halla abierta en Florencia, la Exposición que suele realizar anualmente la asociación de artistas italianos de aquella ciudad; exposición que ha encontrado gran aceptación entre los cultivadores del arte y á la cual contribuyen, por lo tanto, gustosos, con sus obras, artistas de todos los países. Esta exposición quedará abierta hasta fines del próximo mes de Junio.

Y el gobierno del Rey, el cual sabe con cuanta simpatía se siguen en la República Argentina las más nobles manifestaciones artísticas del extranjero, me ha dado el grato encargo, comunique lo que antecede á V. E. por el interés que dicha exposición podría despertar en el ambiente artístico de este país.

Acepte señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

V. Macchi di Cellere.

Bibliografía

FILOSOFÍA GENERAL.—POR ELÍAS MARTÍNEZ BUTELER.—
Un vol. de 208 X 140 mm.—Buenos Aires, 1908.

Constituye esta obra una sinopsis de teorías y fragmentos desde Kant hasta la actualidad, dispuesta en forma propia para la orientación del estudio sobre las materias comprendidas en los dos primeros temas del programa de Filosofía General.

Empieza el trabajo del señor Martínez Buteler con la exposición de los antecedentes históricos é importancia de la materia, siguiendo tres conceptuosos estudios sobre Kant, Hegel y Schopenhauer, después de los cuales desarrolla el autor el concepto sobre la evolución de la filosofía en la historia. Concluye la obra con una exposición de teorías relativas á la orientación actual del pensamiento filosófico y un capítulo de relaciones filosófico-jurídicas.

IDEAS Y SUGESTIONES.—POR DOMINGO G. SILVA.—*Un foll. de 127 pág.*—Santa Fe, 1909.

Con este título ha publicado el Rector del Colegio Nacional de Santa Fe, el informe correspondiente al año de 1908 sobre enseñanza secundaria, recientemente presentado á la Inspección General del ramo. Es un luminoso trabajo dividido en las secciones siguientes:—Correlación de estudios.—Edad escolar.—La enseñanza secundaria.—Educación de la mujer.—Profesorado secundario.—Sistemas de promociones.—División del año escolar.—Educación física.—Conclusión, en la que se sienta como corolario y síntesis de las teorías del autor el principio de que «la reforma de los maestros y de los métodos constituye la reforma escolar entera, todo el progreso, y, al mismo tiempo, toda la dificultad contra la más arraigada de las rutinas: la rutina pedagógica.»

ENSAYOS SOBRE EDUCACIÓN.—POR J. DEL PEROJO.—*Un vol. de 185 × 125 mm.*—Madrid, 1908.

Esta segunda edición del libro del señor Perojo ha aparecido notablemente aumentada con los esclarecimientos y ampliaciones para fortalecer sus teorías referentes á los medios de combatir el analfabetismo y de difundir la educación en todas las clases sociales. Tales teorías pueden condensarse en la desalentadora verdad que sostiene, diciendo que «es más aterradora que la cifra de los analfabetos, la de los *ineducados*».

Las materias en que se divide el libro, después de un interesante paralelo internacional de la educación, son las siguientes:—La educación y la voluntad.—La educación y la sugestión.—Educación é Instrucción.—La educación y la resurrección nacional.—La educación y la ley moral.—La educación y la religión en la escuela.—La educación y la escuela laica.—La educación física y la higiene y la moral.

Estos capítulos están seguidos de los tres apéndices siguientes:—La moral y la educación religiosa, por *E. Howard Griggs*.—La educación religiosa en la niñez, por *Oliver Lodge*.—Pedagogía de *Fichte*, ó discursos á la Nación Alemana.

LOS PROBLEMAS DEL ANALFABETISMO.—POR el DR. JOSÉ BIANCO.

Esta obra del ex senador de la Provincia de Buenos Aires y catedrático de Historia en el Colegio Nacional Oeste de la

Capital, acaba de aparecer en un volumen de 350 páginas y 235×138 mm.

Comprende los trabajos llevados á cabo por el autor en la legislatura provincial para el fomento y organización de la enseñanza, clasificados y divididos en esta forma:— I. La Escuela —taller.—II. La Educación Común en la Provincia de Buenos Aires.—III. Edificación escolar.—IV. Recursos escolares. Fondo permanente.—V. Registro de propiedades.—VI. La usura y los maestros.—VII. Cuerpo de inspectores.—VIII. Nombramiento de inspectores.—IX. Selección de personal.—X. Boletín Oficial.—XI. Cuerpo médico.—XII. Organización escolar.—XIII. Escuelas normales.—XIV. Los servidores del país.—XV. Ley de sueldos.—XVI. Ley de Montepío Civil.—XVII. Escuelas populares.—XVIII, XIX y XX. Debates sobre la Ley de Educación.—XXI. Federación nacional de maestros.—XXII. Bibliotecas Populares.

APUNTACIONES SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—POR DIEGO MENDOZA.—*Un vol. de 188×125 mm.*—Valencia, s. f

El ilustrado hombre público colombiano, autor de este libro, ha incluido en él un valioso conjunto de estudios y de antecedentes, no sólo sobre puntos de didáctica de la enseñanza, sino, además, sobre la organización y funcionamiento de las instituciones docentes de los pueblos más adelantados. Para formar idea de la importancia de los trabajos el señor Mendoza, basta la enumeración de sus capítulos, que son como sigue:—La Instrucción Pública en Suiza;—Federico Froebel y los jardines de niños;—La escuela primaria: líneas generales del sistema alemán;—Construcciones escolares;—Higiene escolar;—La cuestión de las vacaciones;—Trabajos manuales;—La enseñanza del dibujo;—Instrucción cívica;—Escuelas complementarias;—Escuelas de aprendices;—Economía ó ciencia doméstica;—Inspección escolar;—Enseñanza de la agricultura;—Enseñanza comercial: la Escuela de comercio de Neufchatel;—Escuelas Normales;—La Universidad;—La educación industrial en Alemania;—La escuela de reclutas;—La enseñanza de las lenguas;—La enseñanza de la historia;—La educación artística;—Mutualidad escolar;—La enseñanza educativa.

Como se ve, las *Apuntaciones sobre Instrucción Pública* del señor Diego Mendoza, constituyen una verdadera enciclopedia, de la cual el boletín transcribirá oportunamente algunas páginas.

INSTRUCCIÓN Á LOS MAESTROS SOBRE LA NECESIDAD
DE FORMAR EL CARÁCTER NACIONAL, PARA CONSOLIDAR EL SENTIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA.—*Un foll. de 64 pág.*—La Plata, 1909.

La Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires acaba de publicar, con carácter oficial, este opúsculo cuyo título expresa acabadamente los fines de la misma. Además de los antecedentes y los datos estadísticos que hacen interesante la publicación, afirma la utilidad de la misma la exposición de medios prácticos para promover en las escuelas el sentimiento de la nacionalidad.

DACTILOSCOPIA ARGENTINA.—Por LUIS REYNA ALMANDOS.
—*Un vol. de 235 × 145 mm. con LX + 271 pag. 3 formularios y 5 lams.*—La Plata, 1909.

Bajo los auspicios del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, acaba de publicarse esta obra de indiscutible importancia, y de utilísimas consecuencias, siendo una valiosa contribución al 4º Congreso Científico Latinoamericano. (1º Panamericano).

Dar cuenta perfecta del trabajo del Dr. Reyna Almandos sería prolija tarea, imposible de llevar en los límites de una nota bibliográfica. Debemos pues limitarnos á dejar constancia de que la obra expone no sólo el sistema de identificación personal dispuesto por el señor Vucetich, sino además la historia de la dactiloscopia y su influencia en la legislación, todo ello con la demostración detallada y clarísima no solamente de lo perfecto y racional del sistema, sino de sus consecuencias para la seguridad de todos los actos legales de los pueblos y para la facilidad de las relaciones internacionales encaminadas á la persecución y castigo de los delincuentes.

Todo esto contiene y representa el nuevo libro del laborioso doctor Reyna Almandos, con cuya publicación ha venido á prestar un servicio positivo á la administración, á honrar la producción científica de la República, y á enriquecer la bibliografía argentina.

Merecen proclamarse y meditarse las conclusiones con que el autor pone remate á la obra (pág. 264—271) porque ellas condensan la verdad incontrovertible del *vucetichismo*, por más que

falte entre ellas la no menos incontrovertible de que: *La Dactiloscopia es la defensa social*.

Tan cierto es esto, que por el sistema creado por Vucetich, cada día se va estrechando más la superficie de la tierra, para los delincuentes, hasta el extremo de que, merced á la elocuencia de las impresiones digitales, llegarán á no tener espacio donde vivir sobre el planeta.

Tal es la obra de la *Dactiloscopia Argentina* y tal es la evidencia que fluye del libro del doctor Reyna Almandos.

REVISTA DE DERECHO, HISTORIA Y LETRAS.—Buenos Aires, Marzo de 1909.—Contiene las materias del siguiente sumario:

R. Santamarina.—Cartas.—*L. S. Rowe*.—La opinión pública como factor en las democracias americanas.—*W. I. Buchanan*.—Inauguración de la Corte de Justicia de Centro América.—*R. Ancizar*.—Ley que reglamenta la inmigración de extranjeros en los Estados Unidos.—*A. G. Restrepo, A. M. Céspedes, G. M. Terán, M. H. Cortés*.—Juegos florales en Bogotá.—*G. Stock*.—Monsieur Saddé (de un libro de cuentos inédito).—*Capitán P. Quirós*.—Algunas reflexiones sobre la guerra del Paraguay.—*E. S. Zeballos, F. R. de Paez*.—Las escuelas de Córdoba.—*Francisco Centeno*.—La diplomacia Argentina ante la Santa Sede (1853-1858).—*A. Cardoso*.—La tentativa realista del 1° de Enero de 1809.—*E. S. Zeballos*.—Diplomacia desarmada.—El general Mitre verifica y combate, al fin, el espíritu agresivo del Brasil contra la República Argentina (1872-1893).—Antagonismos pasados y presentes.—*E. S. Zeballos*.—Analecta.—El doctor Zeballos en el Brasil.—El doctor Zeballos en Chile.—Relaciones angloamericanas.—Tratados.—La «Revista de Derecho, Historia y Letras» en Chile. *La Dirección*.—Bibliografía.—Argentina.—Cubana.—Europea.—Publicaciones Recibidas.

BOLETÍN DE EDUCACIÓN. *Organo del Consejo General de Educación de la Provincia de Santa Fe*.—N° 176, Sumario correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos.

Doctor Edmundo Escobar, Adaptación mental del niño.—*Man J. Howe*, Reflexiones sobre instrucción secundaria en la República Argentina.—*Javier I. Gramajo*, Informe educacional de 1908.—*Francisco J. Sánchez*, Informe educacional de 1908.

— *José E. Valle*, Informes sobre Bancos Escolares.—*Leónidas González Montaner*, Las Islas Malvinas.—*Luis Domenech*, Forma, no palabra. Homenaje de gratitud. Sesiones del Honorable Consejo General de Educación. Actas. Documentos oficiales. Poder Ejecutivo. Consejo General de Educación. Notas y Circulares. Inspección General de Escuelas. Circulares.—*Domingo G. Silva*, El Pupitre Escolar.—*José E. Valle*, Sobre una aclaración.—*Doctor Jacinto E. Viñas*, Un verso difícil. Diversas.

OBSERVATORIO DEL CABO DE BUENA ESPERANZA.—

En la memoria del Astrónomo Real de dicho establecimiento, dirigida al Secretario del Almirantazgo Inglés y transmitida al Ministerio de Instrucción Pública por el de Relaciones Exteriores, se da cuenta de que por aquel Observatorio se han publicado los trabajos siguientes:

Anales del Observatorio del Cabo—Vol. II Parte 5ª y 6ª conteniendo: Observaciones meridianas del Sol, de Mercurio y Venus, durante los años 1882 á 1892—Vol. X. Parte 2ª con las investigaciones de Mr. Lunt «sobre el espectro de Silican, Fluorina y Oxygen».—Vol. XII. Parte 2ª, 3ª y 4ª conteniendo:

«Determinación de la masa de Júpiter y órbitas de los satélites según las observaciones hechas en el Cabo Helfemeter» por Mr. Cookson. «Determinación de las inclinaciones y modos de los satélites de Júpiter» por el Dr. W. de Silter. «Determinación de los elementos y órbitas de los satélites de Júpiter según fotografías tomadas en el Cabo, en 1902», por Mr. Cookson.—Vol. VIII. Parte I conteniendo observaciones heliométricas de los planetas mayores durante los años 1897 á 1904, se halla en prensa.—*Catálogos del Cabo*.—Se han completado con el de 8.560 estrellas principales y el de 2.79 estrellas zodiacales no menores de 8,5 magnitud. *Observaciones Meridianas*—correspondientes á los años 1900 á 1904.

REVISTA DE DERECHO, HISTORIA Y LETRAS.—Se ha publicado el número correspondiente al mes de Abril, (pág. 467 á 622 del tom. XXXII), con las siguientes materias:

F. Centeno, La diplomacia argentina ante la Santa Sede (1853-1860).—*M. Alderete*, *M. G. Reynoso*, *A. V. Ocampo*, *P. S. Acevedo*, *D. Alsina*, *T. Varela*, *G. Lecot* y *R. Etcheverry*,

Nulidad de testamento. — Jurisprudencia de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.—*A. J. Echeverría*, Poetas de Costa Rica.—*R. A. Laval*, El cuento del medio pollo.—*R. Monner Sans*, De sastres (Entretenimiento paremiológico).—*La Dirección*, Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene de 1910.—*G. Molli*, Aplicación de la nueva ley inglesa sobre patentes de invención.—*L. Díaz*, Autobiografía—Almas estériles.—*J. E. Guastavino*, Al cantor de «Los capitanes». — *E. S. Zeballos*, Crítica forense.—*A. Rolin*, El Instituto de Derecho Internacional.—*C. Barrett*, Intervención del gobierno en la fijación de tarifas de ferrocarriles en los E. Unidos.—*E. S. Zeballos*, La República Argentina en la Justicia Internacional. — Diplomacia desarmada — Las dos políticas internacionales — Mitre y Sarmiento juzgados por los hombres eminentes de la República—Antagonismos pasados y presentes—Analecta—Manuel Guerrico.—*La Dirección*, Bibliografía—Argentina—Chilena —Brasileña—Índice del tomo XXXII.
